



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 1999

VOL. L **San Juan, Puerto Rico** **Jueves, 21 de enero de 1999** **Núm. 4**

A las dos y veintiocho minutos de la tarde (2:28 p.m.), de este día, jueves, 21 de enero de 1999, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión del Senado de Puerto Rico, hoy, jueves, 21 de enero de 1999.

Aprovechamos la ocasión para expresarle nuestras felicitaciones al senador McClintock Hernández y a la senadora Carmín Berríos en sus cumpleaños; y que Dios les dé mucha salud y muchas bendiciones y que sigan compartiendo con nosotros. ¡Felicidades a ambos compañeros!

Vamos entonces, conforme el Orden de los Asuntos a la Invocación.

INVOCACION

El Reverendo David Casillas, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO CASILLAS: Buenas tardes, hermanos, hermanas, amigos y amigas Senadores, Senadoras. Comparto con ustedes el consejo bíblico de hoy que lo tomamos del Evangelio, según San Mateo, en el Capítulo 6, cuando nos dice: "Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia, y todas las demás cosas os serán añadidas." Palabras del Señor Jesús cuando hablaba sobre el tema de la vida, del afán, de la ansiedad, de nuestras prioridades. Siempre estableció El, que primeramente busquemos el reino de Dios y su justicia. Y ése es el consejo que esta tarde recibimos de su bendita Palabra.

Les invito a un momento de oración. Padre Nuestro, Señor Dios, Creador del Universo, y Dador de la vida, iniciamos los trabajos de este día en esta sesión, viniendo ante tu Presencia para pedirte como siempre lo hacemos, tu guía, tus consejos, tu dirección, tu sabiduría. Gracias, Padre Santo, por el consejo bíblico de tu Palabra, para que en nuestro estilo de vida sepamos colocar nuestras prioridades en la forma correcta.

Que nos acordemos de esta hermosa y bendita Palabra tuya, donde tú nos aconsejas, que busquemos primero tus cosas, tu reino, tu guía y todo lo demás vendrá por añadidura. En obediencia a ese consejo iniciamos estos trabajos en oración a Ti. Gracias, Señor, hemos orado en el Nombre de aquél que dio su vida en la cruz, resucitó, está vivo hoy y nos acompaña, Jesucristo. Amén, amén, amén. Dios les bendiga a todos y todas.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1441, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1442 y de la R. C. de la C. 1831, sin enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, un informe, proponiendo que sea confirmada por el Senado el nombramiento de la licenciada Nydia M. Cotto Vives, para Juez del Tribunal del Circuito de Apelaciones

De las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía y de Gobierno y Asuntos Federales, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación de los P. del S. 792 y 1339, con enmiendas.

De las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1051, con enmiendas.

De las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía y de Gobierno y Asuntos Federales, dos informes conjuntos negativos, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 1067 y 1379.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 304, con enmiendas.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1427.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, en torno al P. de la C. 1251.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente primera relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADOP. del S. 1472

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para autorizar a todas las agencias, corporaciones o instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico a crear una oficina especial de trámite, con facultad para gestionar y obtener aquellos documentos o información que se le requiera al ciudadano que solicita un servicio, y que la misma esté bajo el control, custodia o posesión de una agencia o instrumentalidad distinta a la cual se le solicitó el servicio; facultar para la reglamentación de dicho trámite y para otros fines." (GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 1473

Por el señor Dávila López:

"Para añadir un nuevo inciso al Artículo 3 de la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, a los fines de prohibir la práctica de fumar en establecimientos o instituciones dedicadas al cuidado de ancianos o personas de edad avanzada." (SALUD Y BIENESTAR SOCIAL; Y DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. del S. 1474

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para adicionar un apartado (7) al inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", con el propósito de conceder a todo miembro de la Policía de Puerto Rico que preste servicios en el área metropolitana y resida en otros municipios de la Isla, el derecho a recibir el pago de dietas y millaje; y para asignar fondos." (HACIENDA; Y DE SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 1475

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 1.2; enmendar el Artículo 3.1; enmendar los Artículos 7.2; 8.1; y 8.2; enmendar el inciso (j) del Artículo 15.4; enmendar el inciso (e) del Artículo 17.1; enmendar el inciso (c) del Artículo 18.0; enmendar el Artículo 35.1; enmendar el Artículo 35.2; el inciso (b) del Artículo 35.4; y el Artículo 35.5 de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico", a fin de ampliar la definición del término "cooperativa"; establecer nuevos principios cooperativos; disponer que para el socio ejercer su derecho al voto debe estar al día en sus cuotas; que la solicitud de inscripción de libros sea dirigida a la Junta de Directores; que la Junta de Directores en un plazo no mayor de noventa (90) días cubra el puesto de su principal funcionario ejecutivo; establecer los términos de los miembros del Comité de Educación; autorizar al administrador o gerente a contratar empleados; disponer prohibición para empleados y socios por razón de conflictos de intereses, y quiénes serán socios originales; establecer qué derechos del socio original pueden ejercitarse con mandato expreso; establecer que será considerado como conducta indebida por parte del socio de una cooperativa de vivienda quien no cumpla con el contrato de vivienda; y que las determinaciones de la Junta deberán notificarse al socio en un plazo no menor de diez (10) días a partir de la toma de la decisión." (TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1476

Por los señores Rodríguez Colón y las señoras Arce Ferrer y Berrios Rivera:

"Para añadir un nuevo Artículo 8 y reenumerar los Artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, como Artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14, respectivamente de la Ley Núm. 3 de 4 de enero de 1998 a fin de imponer responsabilidad a las instituciones de enseñanza que realicen cualquier acto que tenga el resultado de afectar adversamente las oportunidades, términos y condiciones de educación de cualquier persona que se haya opuesto a las prácticas de la institución de enseñanza contrarias a las disposiciones de esta Ley o en aquellos casos en los cuales haya radicado una querrela o demanda, haya testificado, colaborado o de cualquier manera haya participado en una investigación, procedimiento o vista que se inste al amparo de la referida ley; y para otros fines."
(EDUCACION Y CULTURA)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1278

Por la señora Berríos Rivera:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, que denomine con el nombre de "Vía los Torcheros" a la carretera estatal PR 719, que da acceso al Recinto de Barranquitas de la Universidad Interamericana." (GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

R. C. del S. 1279

Por la señora Berríos Rivera:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico que denomine a la Escuela Elemental Feijoó del Barrio Cedro Arriba del Municipio de Naranjito, como "Escuela Elemental Rosa Luz Zayas Cruz" y para que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tome las medidas necesarias para la celebración de un acto apropiado."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE EDUCACION Y CULTURA)

R. C. del S. 1280

Por el señor Ramos Comas:

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998 para el Festival de Trovadores Eugenio María de Hostos, Inc. para cubrir parte de los costos de preparación del Festival; originalmente asignados al Municipio de Hatillo para la celebración del Aniversario de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1281

Por el señor Ramos Comas:

"Para reasignar a Felix Ramos Quintana, a través del Municipio de San Germán, la cantidad de \$1,000.00 anteriormente asignados a Roberto E. Rodríguez Cruz, mediante la Resolución Conjunta del Senado Número 508 del 28 de agosto de 1998, a ser utilizados para cubrir gastos de estudios en la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos de Mayagüez."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1282

Por el señor Ramos Comas:

"Para asignar al "Maratón de Acción de Gracias, Inc.", a través del Municipio de Isabela, la cantidad de \$1,500.00 de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 508 del 28 de agosto de 1998, para cubrir gastos de la actividad."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1283

Por el señor Ramos Comas:

"Para asignar al "Carnaval de Reyes de Mayaguez, Inc.", a través del Municipio de Mayagüez, la cantidad de \$4,000.00 de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 508 del 28 de agosto de 1998, para cubrir gastos de la actividad."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1284

Por el señor Ramos Comas:

"Para asignar al "Hogar Albergue Mujeres en Restauración de Isabela, Inc.", a través del Municipio de Isabela, la cantidad de \$1,000.00 de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 508 del 28 de agosto de 1998, para la compra de materiales y gastos operacionales."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1285

Por el señor Ramos Comas:

"Para asignar a "Yamaka Sport Promotions, Inc.", a través del Municipio de Mayagüez, la cantidad de \$2,000.00 de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 508 del 28 de agosto de 1998, para cubrir gastos de la actividad "Balseada Cruce de la Bahía de Mayagüez"."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1286

Por el señor Ramos Comas:

"Para reasignar a Yagueka Sport Promotions, Inc. a través del Municipio de Mayagüez la cantidad de 1,500.00 dólares anteriormente asignados a Reto Social de Puerto Rico Inc., mediante la Resolución Conjunta del Senado número 350 del 14 de agosto de 1997, a ser utilizados para la celebración de un Torneo de Bolos en el Municipio de Mayagüez."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1287

Por el señor Santini Padilla:

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta y nueve (2,859) dólares, para la adquisición de una motora equipada para dar servicio de vigilancia a la comunidad del casco de Río Piedras y áreas aledañas, para ser asignada al Cuartel del Precinto de Río Piedras, de los fondos asignados en la R. C. del S. Núm. 487 del 19 de agosto de 1998." (HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2071

Por el señor Dávila López:

"Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Urbanos e Infraestructura; y de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico a que realicen una minuciosa y profunda investigación sobre el problema de inundación en el Centro Urbano del Municipio de Yabucoa." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2072

Por los señores McClintock Hernández y Rodríguez Colón:

"Para extender la más sincera felicitación al señor Rafael Robert por su designación como Presidente de la Junta de Directores de la Alianza para un Puerto Rico sin Drogas, organización que lucha para proteger a nuestros jóvenes de uno de los grandes males del siglo XX." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2073

Por la señora González de Modesti:

"Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Salud y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico que realicen una investigación sobre los servicios y administración del programa de Servicios de Protección Social a Menores del Departamento de la Familia." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2074

Por el señor Santini Padilla:

"Para felicitar a la señora Zoila Levis por sus ejecutorias en la industria financiera en Puerto Rico, y por sus ejecutorias de toda una vida en el servicio comunitario." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2075

Por el señor Santini Padilla:

"Para felicitar a los jóvenes homenajeados por la Asociación Interamericana de Hombres de Empresas, en su Sexta Edición del Premio Excelencia Empresarial que tendrá lugar el día 30 de enero de 1999." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2076

Por el señor González Rodríguez:

"Para ordenar a las comisiones de Desarrollo de la Capital; y Asuntos Urbanos e Infraestructura a realizar una investigación sobre el derrumbe del puente de Río Piedras junto a la entrada de la Estación Experimental." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2077

Por el señor Dávila López:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales que estudie el estado de situación de los planes de clasificación y retribución y los sistemas de evaluación según lo dispuesto en el Artículo 12.028 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2078

Por el señor González Rodríguez:

"Para ordenar a las comisiones de Desarrollo de la Capital; y de Vivienda a realizar una investigación sobre el desalojo de los residentes de los edificios University Park Plaza, en Río Piedras."
(ASUNTOS INTERNOS)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz. La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 591

Por el señor Vega Borges:

"Para enmendar los Artículos 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 75 y 76 del Código Penal de 1937 y conformarlos a la legislación vigente."
(JURIDICO)

P. de la C. 843

Por el señor Marrero Hueca, Manuel:

"Para enmendar el título, la exposición de motivos y los Artículos 1 al 12 de la Ley Núm. 169 de 11 de agosto de 1988, conocida como "Ley de la Agro-Industria del caballo de Paso Fino Puro de Puerto Rico", a los fines de precisar el significado y alcance de la raza caballar puertorriqueña de paso fino; redefinir y adicionar nuevos conceptos; incentivar el establecimiento de picaderos para el adiestramiento de ejemplares y la celebración reglamentada de competencias, exhibiciones y exposiciones, tanto a nivel local como intencional y adscribir la Oficina de Reglamentación creada por la Ley Núm. 169, supra, a la Oficina de Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico, según dispone la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996."
(AGRICULTURA; Y DE JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2140

Por la señora Rivera Ramírez:

"Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 577 de 17 de noviembre de 1998, a los fines de reducir la cantidad asignada y eliminar parte de su lenguaje." (HACIENDA)

R. C. de la C. 2141

Por el señor Bonilla Feliciano:

"Para asignar al Municipio de Añasco la cantidad de cuatrocientos (400) dólares originalmente asignados para el Festival de Reyes en las Parcelas Marías mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para llevar a cabo operación de perlesía cerebral de Pedro Juan Naval Torres, residente en las Parcelas Marías; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. de la C. 2142

Por el señor Báez González:

"Para reasignar al Municipio de Naguabo, la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares, provenientes del inciso 5, apartado (a) del Distrito Representativo Núm. 35 consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para llevar a cabo la actividad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para proveer el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se autorice a los miembros de la Prensa que están interesados en tomar unos videos en el Hemiciclo del Senado, que se les autorice a esos fines.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Se permite la entrada de fotógrafos y camarógrafos, a los únicos fines de tomar video, y no se permiten entrevistar en el Hemiciclo del Senado mientras se esté en reunión.

Les agradeceremos que el Sargento de Armas y los ujieres estén velando porque se sigan las normas y reglamentos para estar presente en el Hemiciclo del Senado de Puerto Rico.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos del doctor Armando López Tristani, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Cuidado Respiratorio, para un término que vence el 4 de junio del 2002; del doctor Peter Portilla Hernández, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Cuidado Respiratorio, para un término que vence el 4 de junio del 2002; del licenciado Luis Martín Jiménez, para miembro del Consejo Consultivo sobre Asuntos de la Vejez, para un término que vence el 11 de julio de 2001; de la licenciada Celia Molano Cárdenas, para miembro del Consejo Consultivo sobre Asuntos de la Vejez, para un término que vence el 11 de julio de 1999 y un subsiguiente término que comienza posterior al 11 de julio de 1999 y vence el 11 de julio de 2002; de la señora Carmen Soler Vda. de Salas, para miembro del Consejo Consultivo sobre Asuntos de la Vejez, para un término que vence el 11 de julio de 2000; del doctor José L. Ferrer Canals, para miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles, por un término de seis (6) años; del señor Humberto Rodríguez Alamo, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales, para un término que vence el 3 de diciembre del 2000; del señor Luis Ramírez Torrent, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales, para un término que vence el 3 de diciembre del 2000; del señor Diómedes Suárez Torres, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales, para un término que vence el 3 de diciembre del 1999; de la señora Alicia Ortiz González, para miembro de la Junta Examinadora de Opticos, para un nuevo término que vence el 3 de agosto del 2003; del señor Miguel Resto Mejías, para miembro de la Junta Examinadora de Opticos, para un término que vence el 3 de agosto del 2002; de la señora Vilma E. Armaiz Pinto, para miembro de la Junta Examinadora de Opticos, para un nuevo término que vence el 3 de agosto del 2001; del licenciado José Alberto Morales, para miembro de la Junta de Gobierno del Consejo de Becas y Ayudas Educativas, para un término que vence el 25 de junio del 2000; del Padre José A. Basols, Sch. P, para miembro de la Junta de Gobierno del Consejo de Becas y Ayudas Educativas, para un término que vence el 25 de junio de 1999 y un subsiguiente término que comienza posterior al 25 de junio de 1999 y vence el 25 de junio del 2003; de la señora Marta Sobrino, para miembro de la Junta de Gobierno del Consejo de Becas y Ayudas Educativas, para un término que vence el 25 de junio del 2001; de la profesora Ana Cristina Sánchez, para miembro de la Junta de Gobierno del Consejo de Becas y Ayudas Educativas, para un término que vence el 25 de junio de 1999 y un subsiguiente término que comienza posterior al 25 de junio de 1999 y vence el 25

de junio del 2003; de la señora Doris Vega Villavicencio, para miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional, para un término que vence el 26 de septiembre del 2001; de la señora Evelyn Martínez Fuentes, para miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional, para un término que vence el 26 de septiembre del 2002; del doctor Nelson Monge Aguila, para miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico, para un término que vence el 1 de enero del 2003; de la licenciada Mildred Muñoz Rivera, para miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico, por un término de cuatro (4) años; del doctor Iván Torres Nazario, para miembro de la Junta Dental Examinadora, por un término de cinco (5) años; del licenciado Gonzalo González López, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, para un término que vence el 11 de agosto de 2001; de la doctora Milva Vega García, para miembro de la Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía, para un término que vence el 1 de agosto del 2000; del doctor José Díaz Umpierre, para miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, para un nuevo término que vence el 4 de agosto del 2001; de la doctora María Elena Jiménez Jové, para miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, para un nuevo término que vence el 4 de agosto de 1999; del señor José E. Coronas Aponte, para miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, para un término que vence el 4 de agosto del 2002; del doctor Enrique Farid Gelpí Merheb, para miembro de la Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre Sistema de Clasificación de Programas de Televisión y Juguetes Peligrosos, para un término que vence el 9 de agosto del 1999; del señor José M. Benítez, para miembro de la Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre Sistema de Clasificación de Programas de Televisión y Juguetes Peligrosos, para un término que vence el 9 de agosto del 2000; de la profesora Ana Belka Morales González, para miembro de la Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre Sistema de Clasificación de Programas de Televisión y Juguetes Peligrosos, para un término que vence el 9 de agosto del 1999; del doctor Wilfredo Estrada Adorno, para miembro de la Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre Sistema de Clasificación de Programas de Televisión y Juguetes Peligrosos, para un término que vence el 9 de agosto del 2000; de la señora Jeanette Feliciano Torres, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Radiología, para un nuevo término de cuatro (4) años; del doctor Sadí Antonmattei Rivera, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Radiología, para un nuevo término de cuatro (4) años; del doctor Thomas H. Irizarry, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Radiología, para un nuevo término de cuatro (4) años; de la señora Abigail Colón Santiago, para miembro de la Junta de Terapia Física, para un término de cuatro (4) años; de la señora Josefina Pérez Sepulveda, para miembro de la Junta de Terapia Física, para un término de cuatro (4) años; de la licenciada Celia Molano Cárdenas, para miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, para un nuevo término que vence el 30 de noviembre del 2001 y del licenciado Teodoro Muñoz Jiménez, para miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, para un nuevo término que vence el 30 de noviembre del 2001, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos.

De la licenciada Mildred G. Pabón Charneco, Asesora del Gobernador, Asuntos Legislativos, cien comunicaciones, informando que el Gobernador de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes resoluciones conjuntas:

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 251.-

Aprobada el 3 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1445) "Para reasignar al Departamento de la Familia, Oficina Regional de Carolina, la cantidad de diez mil cien (10,100) dólares para adquirir materiales de construcción para mejorar o construir viviendas; adquirir tubos para canalizar aguas; adquirir focos y/o postes de alumbrado y para otros fines,

originalmente asignados a la Administración de Desarrollo y Mejoras de la Vivienda; de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 156 de 5 de mayo de 1996; y autorizar el pareo de los fondos."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 252.-

Aprobada el 3 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1448) "Para reasignar al Departamento de la Familia, Oficina Regional de Carolina, la cantidad de veinte mil treinta y tres dólares con noventa y cuatro centavos (20,033.94) para adquirir materiales de construcción para mejorar o construir viviendas; adquirir tubos para canalizar aguas; adquirir focos y/o postes de alumbrado y para otros fines, originalmente asignados a la Administración de Desarrollo y Mejoras de la Vivienda; de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Número 432 de 13 de agosto de 1995; y autorizar el pareo de los fondos."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 253.-

Aprobada el 10 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1119) "Para ordenar a la Comisión de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña que denomine a la nueva escuela elemental ubicada en el sector El Desvío de la Carretera PR-10, salida de Adjuntas hacia Ponce del Municipio de Adjuntas, con el nombre del Profesor Domingo Pietri Ruiz."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 254.-

Aprobada el 10 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1233) "Para asignar al Programa de Educación Tecnológica Vocacional a Jóvenes del Cuerpo de Voluntarios al Servicio de Puerto Rico la cantidad de seiscientos dos mil (602,000) dólares, para la reconstrucción, rehabilitación y restauración de facilidades; realizar mejoras; autorizar la aceptación de donaciones; la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 255.-

Aprobada el 10 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1293) "Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 1998-99; y ordenar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 256.-

Aprobada el 10 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1379) "Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares originalmente asignados a este Municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 201 de 25 de julio de 1997, para que se cree un fondo municipal como aportación para las entidades que a continuación se detallan; para que se distribuya como se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 257.-

Aprobada el 10 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1432) "Para asignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para la reconstrucción y rehabilitación de las viviendas incendiadas en el Sector Alto El Cabro en Santurce; autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 258.-

Aprobada el 11 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1446) "Para reasignar al Departamento de la Familia, Oficina Regional de Carolina, la cantidad de tres mil trescientos noventa y cinco dólares con ochenta y cinco centavos (3,395.85) para adquirir materiales de construcción para mejorar o construir viviendas; adquirir tubos para canalizar aguas; adquirir focos y/o postes de alumbrado y para otros fines, originalmente asignados a la Administración de Desarrollo y Mejoras de la Vivienda; de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Número 417 de 11 de agosto de 1996; y autorizar el pareo de los fondos."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 259.-

Aprobada el 11 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1673) "Para enmendar la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 512 de 26 de octubre de 1995; y las Secciones 1 y 4 de la Res. Conj. Núm. 568 de 9 de septiembre de 1996, a fin de disponer para el realojo permanente de los residentes del lado norte del antiguo vertedero de Juncos; asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares; disponer para que el fideicomiso o mecanismo similar creado al amparo de la Sección 4 de la Res. Conj. Núm. 568, antes citada, pueda desembolsar fondos; autorizar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda contratar servicios para el plan de realojamiento permanente y el pareo de los fondos asignados; disponer medidas legales necesarias para cualquier pleito, controversia, caso o procedimiento administrativo federal o estatal en el pasado, presente o futuro, que de alguna forma esté relacionado con los residentes del lado norte del antiguo vertedero de Juncos o con el antiguo vertedero de Juncos."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 260.-

Aprobada el 14 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1185) "Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de once millones quinientos mil (11,500,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para cumplir con el primer plazo de siete (7) pagos anuales, de los fondos anticipados por el Secretario al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), por concepto de la garantía de ingresos a los municipios para los años fiscales 1993-1994 y 1994-95."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 261.-

Aprobada el 14 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1374) "Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para la

construcción de un muro divisorio que separe las áreas recreativas de la Urbanización Valle Arriba Heights y Villa Fontana Park de Carolina; y para autorizar el pareo de fondos asignados e indicar su procedencia."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 262.-

Aprobada el 14 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1447) "Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, para la construcción de la segunda fase del parque pasivo Felipe "El Gigante" Birriel en el Bo. Barrazas de Carolina, originalmente asignados para los mismos propósitos a la Administración de Servicios Generales; de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997; autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 263.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 587(Conf.)) "Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Albergue Pro Pacientes de SIDA en dicho municipio, y autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 264.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1008) "Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de seis mil (6,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, a los fines de sufragar los costos de obras y mejoras permanentes al Centro Leonístico de Barranquitas; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados, indicar su procedencia y establecer vigencia."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 265.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1123) "Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a que transfiera a la Superintendencia del Capitolio los terrenos que comprenden el área conocida como la "Loma de los Vientos" y la Plazoleta de San Juan Bautista en la Avenida Muñoz Rivera frente al lado norte del Capitolio de Puerto Rico en el Municipio de San Juan."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 266.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1155(Rec.)) "Para asignar al Gobierno Municipal de Isabela la cantidad de seis mil (6,000) dólares, consignados dos mil setecientos (2,700) dólares en la Resolución Conjunta Núm. 344 de 7 de julio de 1994, mil (1,000) dólares en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 15 de mayo de 1995, dos mil (2,000) dólares en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996 y trescientos (300) dólares en la Resolución Conjunta Núm. 471 de 9 de agosto de 1994, para la construcción de un parque de béisbol infantil en terrenos ubicados en la Urbanización Manuel Corchado del Municipio de Isabela."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 267.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1178) "Para asignar al Programa "Valeempleo Plus" de la Administración de Fomento Comercial, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la concesión de incentivos salariales de hasta dos dólares con setenta y cinco centavos (\$2.75) la hora a empresas pequeñas o medianas, con el propósito de fomentar la creación de empleos."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 268.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1180(Conf.) "Para asignar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, la cantidad de cien millones setecientos cincuenta y un mil (100,751,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para cubrir los gastos administrativos y de operación; el pago de una Línea de Crédito con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; el Plan de Siembras con la Autoridad de Tierras; el Subsidio Salarial y pago de Bono de Navidad a trabajadores agrícolas; y para disponer sobre la aprobación del aumento o disminución en el pago de cualquier subsidio o garantía de precio con cargo a los recursos provistos por esta Resolución Conjunta; y autorizar la transferencia de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 269.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1182) "Para asignar al Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento de la Administración del Derecho al Trabajo, la cantidad de diez millones seiscientos cuarenta y dos mil (10,642,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para proveer la aportación del Gobierno de Puerto Rico necesaria para parear la aportación federal bajo el programa "Welfare-to-Work"; autorizar el uso de sobrantes de esta asignación para años subsiguientes para los mismos propósitos aquí especificados; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 270.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1187) "Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de cuarenta y cuatro millones (44,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para cubrir el impacto del aumento del Bono de Navidad, a empleados públicos para el año natural 1998; y para disponer sobre la otorgación del mismo, por las agencias, corporaciones, municipios, la Asamblea Legislativa y otros organismos; y el uso de los sobrantes; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 271.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1190) "Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de ochocientos cincuenta y siete mil (857,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para cubrir el impacto del aumento del Bono de Navidad a pensionados de la Junta de Retiro para Maestros, para el

año natural 1998; y para disponer sobre la otorgación del mismo; el uso de los sobrantes; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 272.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1196) "Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para cubrir los gastos iniciales relacionados con el proceso de organización y celebración de un Plebiscito sobre el Status Político de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 273.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1198) "Para asignar a la Compañía de Fomento Industrial la cantidad de diecisiete millones (17,000,000) de dólares, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la concesión de incentivos industriales; honrar la línea de crédito utilizada en virtud de la R. C. Núm. 341 de 12 de agosto de 1997; autorizarla a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diecisiete millones (17,000,000) de dólares; y dejar sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones aprobadas por la R. C. Núm. 341 de 12 de agosto de 1997."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 274.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1204) "Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de un millón doscientos setenta y cuatro mil (1,274,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a fin de transferir setecientos ochenta y cuatro mil (784,000) dólares a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente y cuatrocientos noventa mil (490,000) al Comité Olímpico de Puerto Rico, para cubrir gastos operacionales, incluyendo compra de equipo y materiales; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 275.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1229) "Para asignar al Programa de Mantenimiento del Sistema de Telecomunicaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para iniciar la primera fase de la conversión de la señal análoga a señal digital de las emisoras de televisión de la Corporación y así cumplir con los requerimientos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; y autorizar el pareo de los fondos."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 276.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1241) "Para asignar al Programa de Dirección y Administración del Departamento de la Vivienda, la cantidad de tres millones trescientos mil (3,300,000) dólares, para la remodelación interna del Edificio Juan C. Cordero Dávila, donde ubican las oficinas del Departamento de la Vivienda, y sus agencias

adscritas; para la construcción de un estacionamiento de doscientos cincuenta (250) espacios; y para autorizar la contratación del desarrollo de la obra; y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 277.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1245) "Para asignar a la Oficina Estatal de Preservación Histórica, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, para llevar a cabo obras de restauración, conservación, rehabilitación e infraestructura del Palacio Santa Catalina, Pabellones y Comandancia de Fortaleza, y el edificio de la Real Audiencia y facilidades relacionadas; autorizar el traspaso, desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 278.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1253) "Para asignar a la Junta de Planificación, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la compra de computadoras, equipo y aplicaciones ("software") de sistemas de información para continuar con el programa de mecanización de la agencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 279.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1560) "Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares originalmente asignados a este Municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997 y los cuales fueron asignados como a continuación se detallan: Mil (1,000) dólares como aportación para estudios para la Sra. Lourdes Colón y Quinientos (500) dólares para la Sra. Jazmín López para compra de materiales en Vega Baja Lumber Yard para que sean asignados al Municipio de Vega Alta y que sean transferidos como aportación al Club Amigos de Pueblo Nuevo para actividad de líderes recreativos del Distrito Representativo Núm. 12."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 280.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1563) "Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de diez mil (10,000) dólares previamente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, para la compra de juguetes para los niños de escasos recursos económicos de residenciales y barriadas."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 281.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1568) "Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de sesenta y siete mil (67,000) dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas, compra de medicinas para personas de escasos recursos económicos, donativos a estudiantes o

veteranos, donativos para gastos médicos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operan sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejore la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; y para autorizar la aceptación de donaciones; y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 282.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1606) "Para derogar la Resolución Conjunta Núm. 46 aprobada el 7 de mayo de 1964 que asignaba al Municipio de Barceloneta la cantidad de setenta y seis mil setecientos setenta y un (76,771) dólares en calidad de asignación autorrenovable comenzando en el año fiscal 1964-65 para cubrir la merma sufrida en los ingresos fiscales de dicho municipio."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 283.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1616) "Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares previamente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 25 de julio de 1997 en el inciso f, para mejoras a cancha y techar glorieta de la Escuela Mariano Feliú Balsario."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 284.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1626) "Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares para los fines que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 285.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1630) "Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de treinta y tres mil (33,000) dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas, compra de medicinas para personas de escasos recursos económicos, donativos a estudiantes o veteranos, donativos para gastos médicos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operan sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejore la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; y para autorizar la aceptación de donaciones; y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 286.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1665) "Para reprogramar el uso de la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, originalmente estipulado en los incisos (a) y (b) de la Sección 1ra. de la Resolución Conjunta Núm. 549 de 11 de diciembre de 1997 y programar su uso, según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 287.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1669) "Para reasignar al Municipio de Rincón la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 253 de 2 de agosto de 1997, para realizar mejoras permanentes al Centro Cultural de Rincón, Inc."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 288.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1671) "Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de veintiocho mil seiscientos (28,600) dólares para obras y mejoras permanentes en dicho municipio, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la transferencia, el pareo de los fondos asignados, indicar su procedencia y establecer vigencia."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 289.-

Aprobada el 23 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1674) "Para reasignar al Municipio de Barranquitas, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos originalmente consignados para la construcción del techo de la cancha de baloncesto de la Esc. Superior Vocacional Pablo Colón Berdecia en la Resolución Conjunta Núm. 147 de 19 de julio de 1986, a fin de realizar mejoras a la planta física de la Esc. Superior Vocacional Pablo Colón Berdecia; y para autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 290.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1255) "Para asignar al Programa de Asistencia Técnica y Administrativa de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, para la construcción del proyecto de la toma de aguas crudas, estación de bombeo, tuberías de ocho (8) kms. y charca del Río Culebrinas en el Municipio de Aguadilla; y diez millones ciento cincuenta y nueve mil (10,159,000) dólares, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, para el pago de intereses del financiamiento interino otorgado por el Banco Gubernamental de Fomento para la construcción del proyecto estratégico del Superacueducto; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 291.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1349(Rec.)) "Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, a ser transferidos a la Corporación Tiburones de Aguadilla Doble A, Inc., para arreglos de baños, dogout y pizarra del Estadio Luis A. Canena Márquez, en el Municipio de Aguadilla."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 292.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1406) "Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de cincuenta mil quinientos (50,500) dólares, originalmente asignados para mejoras a la Cancha David Cuevas, mediante la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996; para la instalación de techo y mejoras a la Cancha Seburruquillo en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 293.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1470) "Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de treinta y tres mil (33,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289, de 10 de agosto de 1997, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 14 de Arecibo."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 294.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1503) "Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para la construcción de una verja (350' largo x 10' alto) desde la calle Pruna hasta la calle Puebla en la urbanización Matienzo Cintrón."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 295.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1504) "Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de siete mil seiscientos veinte (7,620) dólares, originalmente asignados para la construcción de un muro de contención en el barrio Pozas, camino Esteban Miranda de Ciales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 128 de 28 de abril de 1996; dichos fondos serán utilizados para mejoras físicas en el Distrito Representativo Núm. 13."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 296.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1505) "Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, procedentes de la Resolución Conjunta Núm. 310 de 10 de agosto de 1997, para mejoras a la Escuela de la Comunidad Carola del Municipio de Río Grande, con el fin de reprogramar dicha cantidad según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 297.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1511) "Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, previamente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 848 de 16 de diciembre de 1995, para la colocación de portones al cuartel de Operaciones Táctica de Bayamón en la Urbanización Rexville."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 298.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1517) "Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil ochocientos ochenta y siete dólares con noventa y ocho centavos (1,887.98) provenientes de la R. C. Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, y para que se transfieran a la Corporación Para el Desarrollo del Oeste, Inc., para obras, compra de equipo, juguetes, materiales, accesorios de oficina, escolares, deportivos, reparación de viviendas, compra de medicinas, donativos a estudiantes y personas necesitadas, agencias de gobierno estatales y municipales, instituciones cívicas, culturales y deportivas que operen sin fines de lucro y para obras y actividades de interés social que mejoren la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 19."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 299.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1520) "Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ciento setenta y tres mil quinientos (173,500) dólares provenientes de la R. C. Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, y para que se transfieran a la Corporación Para el Desarrollo del Oeste, Inc., para construcción, reparación, rehabilitación y terminación de viviendas, muelles, parques, canchas, otras estructuras, hincados de pozos, asfaltado y gastos administrativos en el Distrito Representativo Núm. 19 de Mayagüez."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 300.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1522) "Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de noventa y seis mil ochocientos cinco dólares con nueve centavos (96,805.09) provenientes de la R. C. Núm. 491 de 10 de agosto de 1994, y para que se transfieran a la Corporación Para el Desarrollo del Oeste, Inc., para construcción, reparación, rehabilitación y terminación de viviendas, muelles, parques, canchas, otras estructuras, hincados de pozos, asfaltado y gastos administrativos en el Distrito Representativo Núm. 19 de Mayagüez."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 301.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1523) "Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dieciocho mil cuatrocientos (18,400) dólares provenientes de la R. C. Núm. 706 de 7 de diciembre de 1994, y para que se transfieran a la Corporación Para el Desarrollo del Oeste, Inc., para construcción, reparación, rehabilitación y terminación de viviendas, muelles, parques, canchas, otras estructuras, hincados de pozos, asfaltado y gastos administrativos en el Distrito Representativo Núm. 19 de Mayagüez."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 302.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1530) "Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cincuenta y dos mil trescientos (52,300) dólares originalmente asignados en las Resoluciones Conjuntas, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para llevar acabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 28, autorizar el pareo de fondos asignados y su transferencia."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 303.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1532) "Para reasignar al Municipio de Rincón la cantidad de veintiocho mil (28,000) dólares originalmente asignados para la compra de un terreno en el Barrio Atalaya mediante la Resolución Conjunta Núm. 143 de 11 de octubre de 1993, para la compra de terreno para facilidades recreativas en el Bo. Cruces; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 304.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1533) "Para reasignar al Municipio de Rincón la cantidad de treinta mil (30,000) dólares originalmente asignados para la construcción de un mirador en el Bo. Atalaya mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993; para compra de terreno para facilidades recreativas en el Bo. Cruces en dicho municipio; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 305.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1537) "Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 469 de 20 de agosto de 1996, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autoriza la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 306.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1540) "Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve dólares con diez centavos (145,389.10) originalmente asignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 314 de 6 de agosto de 1995, 432 de 13 de agosto de 1995, 417 de 11 de agosto de 1996, 269 de 29 de junio de 1996, 470 de 20 de agosto de 1996, 289 de 10 de agosto de 1997, para la instalación de techos en la cancha de la Escuela del Bo. Sabana Grande y Escuela María Libertad Gómez del Bo. Viví Abajo del municipio de Utuado."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 307.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1541) "Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dieciséis mil (16,000) dólares, procedentes de la Resolución Conjunta Núm. 310 de 10 de agosto de 1997, para mejoras a la Escuela Elemental Rafael De Jesús del Municipio de Río Grande, con el fin de reprogramar dicha cantidad según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 308.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1543) "Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, procedentes de la Resolución Conjunta Núm. 584 de 9 de septiembre de 1996, para asfaltar camino Sector Los Guzmán, barrio Malpica del Municipio de Río Grande, con el fin de reprogramar dicha cantidad según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 309.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1550) "Para asignar al Gobierno Municipal de Aguada, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, a los fines de sufragar los costos relacionados con hincado de pozo en el Bo. Laguna Sector Carlos Cruz del municipio de Aguada; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 310.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1552) "Para asignar a las agencias y municipios indicados, la cantidad de cuarenta y dos mil doscientos (42,200) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1; disponer su distribución; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 311.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1553) "Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, procedentes de la Resolución Conjunta Núm. 310 de 10 de agosto de 1997, para construcción del Centro Comunal Hacienda Las Garzas de Río Grande, con el fin de reprogramar dicha cantidad según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 312.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1553) "Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de diez mil (10,000) dólares originalmente asignados para mejoras al área de juegos del Parque de Béisbol del Barrio Tanamá del Municipio de Adjuntas mediante la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996; para la instalación de alumbrado al Parque de Béisbol del Barrio Yahuecas del mismo municipio."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 313.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1573) "Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 36 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 314.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1595) "Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 26 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 315.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1596) "Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 18 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 316.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1597) "Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras del Departamento, según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Guayanilla; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 317.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1601) "Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 16 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 318.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1610) "Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Municipio de Toa Alta, según lo dispuesto en la Sección 1, a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 319.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1618) "Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 17 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 320.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1621) "Para asignar y distribuir entre las agencias y municipios indicados, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, para la compra de material y equipo, para realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 1; disponer su distribución; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 321.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1625) "Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras en el Distrito Representativo Núm. 34 a través de la construcción de techos a canchas ya existentes según dispuesto en la Sección 1; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 322.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1628) "Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares para realizar obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 323.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1636) "Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de veintiséis mil (26,000) dólares para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 324.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1637) "Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 325.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1647) "Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de mil cien (1,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 421 de 16 de septiembre de 1992 para mejoras en el piso del Centro de Aprendizaje de la Escuela de la Comunidad Jaime L. Drew del mencionado municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 326.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1683(Conf.)) "Para asignar a la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico de 1930 la cantidad de doscientos setenta y cinco mil (275,000) dólares del Fondo General, para gastos de funcionamiento y autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 327.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1710) "Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de doce mil (12,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 478 de 23 de agosto de 1996, los cuales fueron asignados originalmente a la Corporación de Desarrollo Rural; para obras y mejoras permanentes en el Distrito Núm. 15 (Hatillo, Camuy, Quebradillas)."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 328.-

Aprobada el 24 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1712) "Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes de la Resolución Conjunta 409 de 11 de agosto de 1996, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, para la construcción de un parque pasivo en la cancha de baloncesto del Proyecto 17 en San José."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 329.-

Aprobada el 25 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1424) "Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña que denomine a la nueva Escuela Vocacional del Municipio de Fajardo con el nombre de la distinguida educadora y líder comunitaria puertorriqueña, profesora Ana Delia Flores Santana."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 330.-

Aprobada el 25 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1431) "Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de novecientos mil (900,000) dólares del fondo de Mejoras Públicas 1997-98, para la repavimentación de caminos, adquisición de terrenos, techado de canchas y construcción de parques de pelota y autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 331.-

Aprobada el 25 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1535) "Para reasignar al Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operación de los Parques Nacionales la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, previamente asignados en el inciso aa, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 205 de 25 de julio de 1997, para la construcción de un parque recreativo con facilidades para niños con impedimentos en el Parque Luis Muñoz Rivera; y para autorizar el pareo de fondos y su transferencia."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 332.-

Aprobada el 25 de julio de 1998.-

(R. C. de la C. 1557) "Para reasignar al Municipio de Villalba, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho Municipio."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 333.-

Aprobada el 7 de agosto de 1998.-

(R. C. de la C. 1248) "Para asignar al Programa de Escuelas de la Comunidad del Departamento de Educación, la cantidad de treinta y cinco millones (35,000,000) de dólares, para proveer a cada niño en el sistema escolar acceso a una computadora; y para disponer sobre la especificación necesaria para la adquisición del equipo."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 334.-

Aprobada el 8 de agosto de 1998.-

(R. C. del S. 658) "Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para continuar con el proyecto de PR-STAR.NET, y la interconexión del Gobierno a nivel Isla; cubriendo agencias centrales, regionales, escuelas, cuarteles y a sufragar gastos de funcionamiento; y para autorizar la contratación para continuar con el desarrollo de las obras; la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 335.-

Aprobada el 8 de agosto de 1998.-

(R. C. del S. 676) "Para consignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, a ser transferidos a la Guardia Nacional y la Policía de Puerto Rico, para cubrir los gastos en que incurran estas agencias participantes en la Operación Alto al Crimen; y para autorizar la aceptación de donativos; y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 336.-

Aprobada el 8 de agosto de 1998.-

(R. C. del S. 681) "Para asignar al Programa de Construcción y Rehabilitación de Viviendas de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, para el desarrollo de viviendas a bajo costo y viviendas para envejecientes e impedidos; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; el pareo y traspaso de los fondos asignados. "

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 337.-

Aprobada el 8 de agosto de 1998.-

(R. C. del S. 696) "Para asignar al Programa de Desarrollo de Facilidades Físicas Turísticas de la Compañía de Turismo, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón setecientos cincuenta mil (1,750,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para honrar el plan de pago establecido en el préstamo del Proyecto de La Princesa, el Parque Lineal de Ballajá y la restauración de la Casa Saurí en Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 338.-

Aprobada el 8 de agosto de 1998.-

(R. C. del S. 707) "Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, para efectuar las mejoras y remodelación necesarias al Centro de Cómputos; y autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 339.-

Aprobada el 8 de agosto de 1998.-

(R. C. del S. 708) "Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos millones seiscientos mil (2,600,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 340.-

Aprobada el 8 de agosto de 1998.-

(R. C. del S. 719) "Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, para desarrollar sistemas de información computarizados adicionales en dicho Departamento; y autorizar la contratación de los servicios necesarios."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 341.-

Aprobada el 8 de agosto de 1998.-

(R. C. del S. 723) "Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, para los años fiscales 1998-99, 1999-00 y 2000-01, hasta un total de sesenta millones (60,000,000) de dólares, para reemplazar y fortalecer la flota de vehículos del Programa de Vigilancia Policiaca; mediante la compra o alquiler y para la adquisición de equipo de seguridad; y autorizar la aceptación de donaciones; y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 342.-

Aprobada el 8 de agosto de 1998.-

(R. C. del S. 730) "Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a transferir al Centro de Desarrollo y Servicios Especializados Inc., por el valor nominal de un (1) dólar, un inmueble con una cabida de 3.0202 cuerdas, localizado en los barrios de Mayagüez Arriba y Juan Alonso del término municipal de Mayagüez, para que dicho terreno sea desarrollado por la corporación adquirente para expandir sus instalaciones físicas, ampliar sus servicios médicos y terapéuticos, construir una escuela para niños de educación especial; y para otros fines relacionados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 343.-

Aprobada el 8 de agosto de 1998.-

(R. C. del S. 738) "Para asignar a varios programas del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de cincuenta y ocho millones (58,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción, reconstrucción, repavimentación, rehabilitación y restauración de facilidades viales, bacheo y actividades relacionadas; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; el traspaso; y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 344.-

Aprobada el 8 de agosto de 1998.-

(R. C. de la C. 1142(Rec.) "Para asignar al Programa de Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para completar la adquisición y la construcción del Centro de Rehabilitación Vocacional "La Montaña" del Municipio de Utuado."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 345.-

Aprobada el 8 de agosto de 1998.-

(R. C. de la C. 1207) "Para asignar a los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales; Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; Promoción Cultural y de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cuatro millones trescientos tres mil quinientos (4,303,500) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, de los cuales setecientos dos mil (702,000) dólares serán para nutrir el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural

y tres millones seiscientos un mil quinientos (3,601,500) dólares serán destinados a otros propósitos específicos relacionados con el quehacer cultural; y autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 346.-

Aprobada el 8 de agosto de 1998.-

(Sustitutivo a la R. C. de la C. 1219(Conf.)) "Para asignar a los Gobiernos Municipales, Agencias de la Rama Ejecutiva, Instituciones Semipúblicas y Privadas, la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, para la realización de obras y mejoras permanentes en los Distritos Representativos; para autorizar la transferencia, contratación de las obras; y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 347.-

Aprobada el 8 de agosto de 1998.-

(R. C. de la C. 1496) "Para reasignar al Departamento de Educación, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en el inciso rr., de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 205 de 25 de julio de 1997, a fin de realizar mejoras a la planta física de la Esc. Especializada University Gardens en Río Piedras; y para autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 348.-

Aprobada el 8 de agosto de 1998.-

(R. C. de la C. 1519) "Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ciento veintiocho dólares con ochenta y ocho centavos (128.88) provenientes de la R. C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, y para que se transfieran a la Corporación Para el Desarrollo del Oeste, Inc., para obras, compra de equipo, juguetes, materiales, accesorios de oficina, escolares, deportivos, reparación de viviendas, compra de medicinas, donativos a estudiantes y personas necesitadas, agencias de gobierno estatales y municipales, instituciones cívicas, culturales y deportivas que operen sin fines de lucro y para obras y actividades de interés social que mejoren la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 19 de Mayagüez."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 349.-

Aprobada el 8 de agosto de 1998.-

(R. C. de la C. 1645) "Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 351 de 9 de agosto de 1995, para ser usados en la Comunidad La Plena de Salinas; y, que ahora se utilizarán en la construcción de cunetones, muros y tapas de alcantarillado en el sector Nolín Colón de la Comunidad Parcelas Vázquez del Municipio de Salinas."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 350.-

Aprobada el 8 de agosto de 1998.-

(R. C. de la C. 1656) "Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Guayama, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, proveniente del Barrilito, para la compra de equipo y material educativo y deportivo; medicinas y tratamientos médicos a personas indigentes; auspiciar actividades que propendan al bienestar social y mejore la calidad de vida y la realización de obras de tipo caritativo, a los residentes del Distrito Núm. 29."

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 591 y 843 y las R. C. de la C. 2140; 2141 y 2142 y solicita igual resolución por parte del Senado.

**SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES
Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la señora María I. Miranda, Presidenta, Comité Consultivo de Educación Especial de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación, una comunicación, remitiendo informe de dicho Comité.

De la señora Wanda I. Báez Pacheco, Secretaria, Asamblea Municipal de Guánica, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 9 Serie 1998-99, aprobada el 22 de diciembre de 1998.

De la señora Lourdes Miranda Ruiz, Secretaria, Asamblea Municipal de Aguada, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 30 serie 1998-99, aprobada el 4 de enero de 1999.

De la señora Mirna Mendoza Pagán, Secretaria, Asamblea Municipal de Ciales, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 22 Serie 1998-99, aprobada el 15 de diciembre de 1998.

Del señor Félix Ortega Collazo, Director de Finanzas, Gobierno Municipal de Canóvanas, una comunicación, remitiendo un informe de ingresos, intereses y desembolsos, según dispuesto por la Ley Núm. 72 del 11 de agosto de 1997, la cual enmienda el inciso (b) del Artículo 7.007 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico".

Del señor Max L. Vidal Vázquez, Secretario, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo copia de consulta número JP-1998-001-PUT-00.

Del señor Max L. Vidal Vázquez, Secretario, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo copia de consulta número JP-98-261.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, devolviendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, la R. Conc. del S. 38.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Roger Iglesias Suárez:

"El Senador que suscribe propone a este Alto Cuerpo que exprese sus más sentidas y profundas condolencias al Sr. Carlos González Morales por el fallecimiento en días recientes de su hermano, Héctor González Morales.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se remita copia de esta Moción al señor González Morales a su dirección conocida: Calle 13, Bloque #23, Sabana Gardens, Carolina, Puerto Rico 00983."

Por el senador Bruno A. Ramos Olivera:

"El Senador que suscribe, solicita muy respetuosamente del Senado de Puerto Rico exprese su más sentida condolencia a la familia, Rivera Collazo por la irreparable pérdida del joven Policía Municipal de la Ciudad Señorial de Ponce, Félix M. Rivera Collazo y quien recibiera cristiana sepultura en dicha Ciudad.

Que así mismo, dicha Moción de Condolencia se extienda a su hijo Félix Manuel Rivera Núñez, su esposa Sherliane Núñez y demás familiares. Debe tramitarse esta Moción por conducto de su esposa, a la siguiente dirección: HC-01 Box 10258, Peñuelas, Puerto Rico 00624."

Por el senador Bruno A. Ramos Olivera:

"El Senador que suscribe, solicita muy respetuosamente del Senado de Puerto Rico exprese su más sentida condolencia a la familia, Rivera Orengo por la irreparable pérdida del joven Policía Municipal de la Ciudad Señorial de Ponce, Rurico Rivera Orengo y quien recibiera cristiana sepultura en dicha Ciudad.

Que así mismo, dicha Moción de Condolencia se extienda a su hija Rosemarie Rivera Toro, su esposa María S. Toro Soto y demás familiares. Debe tramitarse esta Moción por conducto de su esposa, a la siguiente dirección: Urb. La Providencia, Calle 8 G-28, Ponce, Puerto Rico 00731."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación a José Vidro de los Leones de Ponce, por ser seleccionado el Jugador Mas Valioso del Béisbol Profesional de la temporada invernal. Vidro quien terminó la temporada con promedio de bateo de .417, fue seleccionado de forma unánime por la Asociación de Periodistas Deportivos y la Federación de Béisbol Profesional.

Nos sentimos muy honrados al reconocer los esfuerzos y triunfos de nuestros atletas en todas las áreas del quehacer social. Deseamos alentar a este grupo para que continúe con sus ejecutorias que servirán de ejemplo a nuestros jóvenes y niños puertorriqueños, mejorando la calidad de vida de Puerto Rico.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación a Carlos Lescano de los Leones de Ponce, por ser seleccionado el Dirigente del Año del Béisbol Profesional de la temporada invernal. Lescano obtuvo 29 votos de los 31 emitidos, por la Asociación de Periodistas Deportivos y la Federación de Béisbol Profesional.

Nos sentimos muy honrados al reconocer los esfuerzos y triunfos de nuestros atletas en todas las áreas del quehacer social. Deseamos alentar a este grupo para que continúe con sus ejecutorias que servirán de ejemplo a nuestros jóvenes y niños puertorriqueños, mejorando la calidad de vida de Puerto Rico.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación a Eric Ludwick de Los Leones de Ponce, por ser seleccionado el Lanzador del Año del Béisbol Profesional de la temporada invernal. Ludwick quien tuvo una efectividad de 1.33 en 55 entradas, obtuvo 21 votos de los 31 emitidos, por la Asociación de Periodistas Deportivos y la Federación de Béisbol Profesional.

Nos sentimos muy honrados al reconocer los esfuerzos y triunfos de nuestros atletas en todas las áreas del quehacer social. Deseamos alentar a este grupo para que continúe con sus ejecutorias que servirán de ejemplo a nuestros jóvenes y niños puertorriqueños, mejorando la calidad de vida de Puerto Rico.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación a Roberto Vaz de Los Lobos de Arecibo, por ser seleccionado el Novato del Año del Béisbol Profesional de la temporada invernal. Vaz fue seleccionado de forma unanime, por la Asociación de Periodistas Deportivos y la Federación de Béisbol Profesional, por ser la mayor sorpresa del año.

Nos sentimos muy honrados al reconocer los esfuerzos y triunfos de nuestros atletas en todas las áreas del quehacer social. Deseamos alentar a este grupo para que continúe con sus ejecutorias que servirán de ejemplo a nuestros jóvenes y niños puertorriqueños, mejorando la calidad de vida de Puerto Rico.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación a Ferdinan Boi Rodríguez de los Indios de Mayaguez, por ser seleccionado el Regreso del Año del Béisbol Profesional de la temporada invernal. Ferdinan fue seleccionado en una cerrada votación, por la Asociación de Periodistas Deportivos y la Federación de Béisbol Profesional, por ser la mayor sorpresa del año.

Nos sentimos muy honrados al reconocer los esfuerzos y triunfos de nuestros atletas en todas las áreas del quehacer social. Deseamos alentar a este grupo para que continúe con sus ejecutorias que servirán de ejemplo a nuestros jóvenes y niños puertorriqueños, mejorando la calidad de vida de Puerto Rico.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación a Abraham Ayala Díaz, quien a sus 18 años ya tiene a su nombre la recién cancha bajo techo del Sector Juan Sánchez de Bayamón. El municipio de Bayamón dedicó la cancha al joven pelotero, en la inauguración oficial de la facilidad el sábado pasado; reconociendo los logros que hasta el momento Ayala Díaz ha logrado en el béisbol.

Este joven ha representado a Puerto Rico en distintas categorías, logrando varios campeonatos nacionales y mundiales y llegando a lucir su uniforme, a los 15 años, en una vitrina del Salón de la Fama en Cooperstown. Recientemente fue seleccionado por los Filis de Filadelfia en el sorteo de peloteros aficionados, decidió no firmar en esta ocasión ya que desea pulir sus destrezas en Miami Dade Community College.

Nos sentimos muy honrados al reconocer los esfuerzos y triunfos de nuestros atletas en todas las áreas del quehacer social. Deseamos alentar a este joven para que continúe con sus ejecutorias que servirán de ejemplo a nuestros jóvenes y niños puertorriqueños, mejorando la calidad de vida de Puerto Rico.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a Abraham Ayala Díaz."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación a Maribel Burgos por haber sido reconocida como la primera mujer en cruzar la línea de meta en el Maratón Internacional de Coamo y el Medio Maratón Internacional Modesto Carrión de Juncos. Este merecido reconocimiento fue concedido por La Federación de Pista y Campo y el Comité de Fondismo de Puerto Rico.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a Maribel Burgos."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación a Sandra Arroyo por haber sido seleccionada la Corredora de Larga Distancia Femenina del Año. Este merecido reconocimiento fue concedido por La Federación de Pista y Campo y el Comité de Fondismo de Puerto Rico.

Este año Sandra Participó en catorce (14) eventos siendo la primera en cruzar la línea de meta, aumentando su récord de invictos en la categoría femenina, a veinticuatro (24) desde 1997.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción Arroyo."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación a Jacinto Rodríguez por haber sido seleccionado el Corredor de Larga Distancia y Mejor Atleta Masculino del Año. Este merecido reconocimiento fue concedido por La Federación de Pista y Campo y el Comité de Fondismo de Puerto Rico.

Este año Jacinto, quien es principal de escuelas en San Lorenzo, participó en trece (13) eventos siendo el primero en cruzar la línea de llegada, además fue el primer puertorriqueño en cruzar la meta en el Maratón Internacional de San Blas de Coamo, estando entre los primeros diez en llegar en tan prestigioso evento.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a Jacinto Rodríguez.”

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente moción escrita:

El senador Eudaldo Báez Galib, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Gobernador de Puerto Rico vetó la R. C. de la C. 2012, que asigna al Contralor de Puerto Rico la cantidad de \$2,000,000. para gastos de funcionamiento en el Año Fiscal 1998-99. El Senador suscribiente votó a favor de dicha medida.

El Artículo 3, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que cuando el Gobernador devuelve un proyecto, el mismo puede ser reconsiderado por los Cuerpos Legislativos y de éstos aprobarlo por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada uno de esos Cuerpos la medida vetada se convierte en ley.

Este Senador solicita del Senado de Puerto Rico que reconsidere la indicada medida a tono con la cláusula antes citada.”

SR. PRESIDENTE: Está ante la consideración del Cuerpo una moción que ha sido radicada por escrito, las mociones por escrito tienen prioridad.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: El distinguido compañero Eudaldo Báez Galib, ha radicado una moción, por escrito, que aparece en el turno de Mociones en el Orden de los Asuntos del día de hoy, en la cual solicita la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 2012, que asigna dos (2) millones de dólares a la Oficina del Contralor, medida que se le venció el término para ser firmada por el Gobernador y no se convirtió en Ley. Tenemos objeción a la moción, por escrito, solicitamos que la misma sea derrotada.

SR. PRESIDENTE: Hay que considerar la moción por parte del Cuerpo del Senado de Puerto Rico. El Senado no puede atender aquellos asuntos que son inconstitucionales o están en violación a lo que dispone la Constitución de Puerto Rico.

La moción se tiene por no puesta, por lo siguiente: La Constitución de Puerto Rico en su Artículo III, Sección 19, señala lo siguiente: "Cualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días, (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la Cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista." Así reza el Artículo III, Sección 19, de la Constitución de Puerto Rico.

Como notarán los compañeros, la primera parte de esta Sección habla cuando una medida es aprobada sin que hubiésemos entrado en los últimos diez (10) días de una Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa.

Cuando una medida es aprobada durante la sesión, sin que estuviésemos en el término de los últimos diez (10) días y esa medida le llegase al Gobernador durante la sesión del Senado o de la Cámara, pero no en esos últimos diez (10) días, el Gobernador tiene diez (10) días, exceptuando domingos, para firmar el proyecto u objetarlo y devolverlo a la cámara de origen con sus objeciones. De transcurrir los diez días y el Gobernador no actuar, la medida automáticamente se convierte en Ley. Sin embargo, la Sección 19, del Artículo III, tiene una disposición distinta cuando se trata de un proyecto que llega al Gobernador antes de expirar el plazo de diez (10) días o luego de haberse levantado la Sesión Ordinaria. En esos casos, al Gobernador, la Constitución le concede treinta (30) días para que pueda firmar la medida. Si al transcurrir los treinta (30) días, el Gobernador no la firma, se considera un veto de bolsillo y el Gobernador no tiene que explicar sus objeciones al proyecto.

Esa misma Sección dispone, que la única manera en que la Asamblea Legislativa o una cámara que compone la Asamblea Legislativa pueda reconsiderar un proyecto vetado por el Gobernador, es si el Gobernador realiza un veto expreso. En cuyo caso el Gobernador viene obligado a informar sus objeciones y remitir la medida a la cámara de origen para que ésta pueda actuar en reconsideración sobre esa medida y por dos terceras partes ir por encima del veto del Gobernador y luego trasladarlo al otro Cuerpo Legislativo para que a su vez también, por dos terceras partes, pueda ir por encima del veto del Gobernador.

Pero cuando se trata de una medida que le ha llegado al Gobernador en los últimos diez (10) días de una sesión o luego de finalizada la sesión, el Gobernador no tiene obligación de devolverlo con sus objeciones. Basta que no haga nada para que ese proyecto se considere vetado, como se señala, veto de bolsillo.

Siendo ese el caso, se equivoca el buen amigo Báez Galib, cuando solicita que este Cuerpo reconsidere ese proyecto porque la ley suprema sobre Puerto Rico, que es la Constitución, no permite que realicemos eso por tratarse de un veto de bolsillo. Por lo cual la moción no se actúa sobre ella por ser inconstitucional y ser atentatoria contra la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo cual, este asunto se tendrá por no actuado sobre él por razón de que es en violación a la Constitución de Puerto Rico y el Senado no puede ir en contra de la Constitución que aprobó nuestro pueblo en un acto soberano a través de un referéndum.

Otro asunto.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Sobre qué usted se levanta para hablar?

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, lo que pasa que aunque usted ha hecho unas manifestaciones, nosotros pues todavía tenemos unas dudas y le preguntamos a usted, señor Presidente, en una forma muy cordial, si la moción planteada es debatible o la misma no es debatible. Es una moción escrita, lo reconocemos.

SR. PRESIDENTE: Compañero, no es debatible por razón de que es una moción que viola la Constitución de Puerto Rico y por violar la Constitución de Puerto Rico se tiene por no actuada y no se debate. Lo único que puede hacer el compañero, es solicitar del Cuerpo, apelar al Cuerpo la decisión del Presidente del Senado y eso no es debatible. Si usted quiere apelar la decisión del Presidente del Senado puede hacerlo en estos momentos, pero no puede argumentar.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, tan sólo queríamos su opinión, no vamos a apelar al Cuerpo, aceptamos su información, la misma, pues el compañero Báez Galib está aquí, vamos a aceptar la información y en todo caso, pues que él la presente nuevamente. No vamos a apelar al Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Agradecemos al compañero. Próximo asunto.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante compañero.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 2070, 2072, 2074 y 2075 y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No tenemos objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el compañero Dávila López, radicó dos (2) mociones, después de haberse confeccionado el Orden de los Asuntos, una de felicitación al doctor Thomas J. Scanlan y una de condolencia a la señora Aida Vázquez Santiago. Vamos a solicitar que se incluyan en la relación de Mociones del día de hoy, y se den por leídas y aprobadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Carlos Dávila López:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación a Dr. Thomas J. Scanlan, Presidente de Manhattan College, con motivo de su visita a Puerto Rico para el reclutamiento de jóvenes para ingresar en esa institución.

Por estas razones expuestas, el Senado de Puerto Rico hace patente su endoso a tales iniciativas que ayudan a mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Manhattan College Parkway, Riverdale, New York 10471."

Por el senador Carlos Dávila López:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Sra. Aida Vázquez Santiago e hijos, con motivo del fallecimiento del Sr. Luis F. Aponte Díaz.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Calle Orleans 2K 21, 2da. Sección Villa del Rey, Caguas, Puerto Rico 00725."

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos Pagán González, Presidente Accidental.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente se anuncia el Proyecto de la Cámara 1056, titulado:

"Para ordenar que en toda nueva construcción, comenzada a partir del 1 de enero de 1999, los llamados "car stoppers" a ser colocados en áreas designadas para el estacionamiento de vehículos de motor, deberán ser fabricados de plástico reciclado de Puerto Rico, y que a partir de la fecha previamente señalada, los "car stoppers" en existencia en las obras públicas deberán ser sustituidos por unos fabricados de plástico reciclado de Puerto Rico; y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) tome las providencias reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto de la Cámara 1056, que se encuentra en Asuntos Pendientes, sea devuelto a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe de la Comisión de Nomenclamientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Nydia M. Cotto Vives, para el cargo de Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2041, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 89-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de daños por animales sin bozal en lugares públicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de tipificar lo que constituye conducta delictiva en Puerto Rico, establece las penas que se le pueden imponer a las personas convictas de delito.

En la gran mayoría de los delitos, incluyendo los menos grave, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. La primera, implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha contribuido a crear un problema de hacinamiento en el sistema carcelario del país, que atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto, y hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Como medio para controlar este problema, resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política pública a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Después de todo, éstos son los entes antisociales que requieren de un plan de rehabilitación bajo custodia. Con el fin de lograr ese objetivo, la presente medida legislativa propone ampliar el margen de discreción de los tribunales, a fin de establecer la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal al momento de emitir sentencia en casos de delitos menos graves, como lo son todos los casos de daños por animales sin bozal en lugares públicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 89-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 89-A.-Daños por perros sin bozal en lugares públicos

Toda persona que voluntariamente exhiba, pasee o introduzca perros de cualquier raza conocida en los predios de parques, playas, balnearios, calles, aceras o cualquier facilidad recreativa pública, sea estatal o municipal, sin que dichos animales tengan un bozal o protector bucal que les impida morder a una persona, y si dicho animal causa daño a un ser humano, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con pena de multa no menor de cien (100) dólares y ni mayor de tres mil (3,000) dólares, pena de reclusión por un término que no excederá de treinta (30) días y que no será menor de quince (15) días, o ambas penas a discreción del Tribunal. De igual forma, el Tribunal podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de la pena de reclusión establecida.

Se exceptúa de la aplicación de la ley a los perros guía debidamente entrenados para tales fines, perros utilizados en eventos o espectáculos artísticos, y los perros utilizados por la Policía de Puerto Rico."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado luego del estudio y análisis del P. de la C. 2041, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2041 es enmendar el Artículo 89-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de daños por animales sin bozal en lugares públicos.

Acertadamente señala la Exposición de Motivos de la presente medida que en la gran mayoría de los delitos, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. Añade que la primera implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha resultado en una limitación de los espacios en las instituciones carcelarias para aquellos convictos de alta peligrosidad que requieran de una rehabilitación bajo custodia estricta y supervisada, lo que obstaculiza la obligación constitucional del Estado de propiciar los recursos necesarios para una rehabilitación efectiva. Esto por consecuencia atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto. Además ha contribuido, entre otras cosas, a crear un problema de hacinamiento carcelario, lo que a su vez atenta hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Es por lo anterior que resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Con esto en mente, el Senado de Puerto Rico aprobó el día 3 de noviembre de 1998, el Proyecto de la Cámara 1477; medida legislativa que enmienda el Artículo 49-B de la Ley Núm. 115, supra, para permitir la extensión de la pena de prestación de servicios en la comunidad a toda convicción por delito menos grave y aumentar la cantidad de días de servicios. De esta forma, se amplió el margen de discreción de los tribunales al momento de emitir sentencia.

Como consecuencia de la aprobación del P. de la C. 1477, resultaría necesario enmendar aquellos delitos menos grave que la Asamblea Legislativa entienda que ameriten la inclusión de la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal. Esto a raíz del análisis esbozado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Pueblo v. Falcón, 126 D.P.R. 75 (1990). El Tribunal Supremo, haciendo referencia al artículo de revista R.A. Guzmán, "La pena de restitución en el derecho puertorriqueño" 54 Rev. Jur. U.P.R. 65, 70 (1985),

expresó que "[l]a pena de restitución es aplicable sólo a aquellos delitos establecidos en la parte específica del Código Penal, si es que el legislador ha impuesto expresamente tal pena en los artículos correspondientes". Al igual que con la pena de restitución, esta Comisión entiende que el mecanismo legislativo que propone este análisis esbozado por el Tribunal Supremo es aplicable, no tan sólo a la pena de prestación de servicios a la comunidad como en la presente medida, sino también a cualquier pena que se pretenda incluir en la parte especial de nuestro Código Penal.

Cabe señalar que, en función de la facultad que posee esta Asamblea Legislativa para tipificar delitos y fijar penas por la comisión de los mismos, tanto de los delitos graves como de los menos graves, se enmarca el propósito de la presente medida. Esta Asamblea Legislativa reconoce que su acción debe estar siempre dentro del marco de la Constitución y a tenor con el principio de legalidad; Artículo 8 de la Ley Núm. 115, supra; Rodríguez Rodríguez v. Estado Libre Asociado, 92 J.T.S. 63; Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793 (1986). Dicho principio exige que no se impongan penas o medidas de seguridad que la ley no hubiese previamente establecido de forma expresa. Tampoco permite crear delitos, penas, ni medidas de seguridad por analogía.

Esta Comisión entiende que todo proceso de rehabilitación debe ser individualizado, de acuerdo a las necesidades de cada persona. La prestación de servicios a la comunidad puede ser, no tan sólo una herramienta útil, sino también una experiencia favorecedora en el proceso de rehabilitación de individuos que hayan cometido delitos de bajo riesgo para la sociedad y con una alta probabilidad de advenir ser entes productivos para la comunidad a la que eventualmente se reintegrarán.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, reconociendo el interés del Estado en reservar los espacios carcelarios a delincuentes que representen un alto nivel de peligrosidad a la sociedad, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 2041, recomendando su aprobación sin las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2045, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 98 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de duelo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de tipificar lo que constituye conducta delictiva en Puerto Rico, establece las penas que se le pueden imponer a las personas convictas de delito.

En la gran mayoría de los delitos, incluyendo los menos grave, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. La primera, implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha contribuido a crear un problema de hacinamiento en el sistema carcelario del país, que atenta contra el

bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto, y hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Como medio para controlar este problema, resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política pública a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Después de todo, éstos son los entes antisociales que requieren de un plan de rehabilitación bajo custodia. Con el fin de lograr ese objetivo, la presente medida legislativa propone ampliar el margen de discreción de los tribunales, a fin de establecer la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal al momento de emitir sentencia en casos de delitos menos graves, como lo son todos los casos de duelo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 98 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 98.-Duelo

.....

Toda persona que desafiare, retare o aceptare batirse o se batiere con otra en un duelo, o instigare a otra persona a que desafiare, retare o aceptare batirse con una tercera persona, será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal. De igual forma, el tribunal podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de la pena de reclusión."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado luego del estudio y análisis del P. de la C. 2045, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2045 es para enmendar el Artículo 98 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de duelo.

Acertadamente señala la Exposición de Motivos de la presente medida que en la gran mayoría de los delitos, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. Añade que la primera implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha resultado en una limitación de los espacios en las instituciones carcelarias para aquellos convictos de alta peligrosidad que requieran de una rehabilitación bajo custodia estricta y supervisada, lo que obstaculiza la obligación constitucional del

Estado de propiciar los recursos necesarios para una rehabilitación efectiva. Esto por consecuencia atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto. Además ha contribuido, entre otras

cosas, a crear un problema de hacinamiento carcelario, lo que a su vez atenta hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Es por lo anterior que resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Con esto en mente, el Senado de Puerto Rico aprobó el día 3 de noviembre de 1998, el Proyecto de la Cámara 1477; medida legislativa que enmienda el Artículo 49-B de la Ley Núm. 115, supra, para permitir la extensión de la pena de prestación de servicios en la comunidad a toda convicción por delito menos grave y aumentar la cantidad de días de servicios. De esta forma, se amplió el margen de discreción de los tribunales al momento de emitir sentencia.

Como consecuencia de la aprobación del P. de la C. 1477, resultaría necesario enmendar aquellos delitos menos grave que la Asamblea Legislativa entienda que ameriten la inclusión de la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal. Esto a raíz del análisis esbozado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Pueblo v. Falcón, 126 D.P.R. 75 (1990). El Tribunal Supremo, haciendo referencia al artículo de revista R.A. Guzmán, "La pena de restitución en el derecho puertorriqueño" 54 Rev. Jur. U.P.R. 65, 70 (1985), expresó que "[l]a pena de restitución es aplicable sólo a aquellos delitos establecidos en la parte específica del Código Penal, si es que el legislador ha impuesto expresamente tal pena en los artículos correspondientes". Al igual que con la pena de restitución, esta Comisión entiende que el mecanismo legislativo que propone este análisis esbozado por el Tribunal Supremo es aplicable, no tan sólo a la pena de prestación de servicios a la comunidad como en la presente medida, sino también a cualquier pena que se pretenda incluir en la parte especial de nuestro Código Penal.

Cabe señalar que, en función de la facultad que posee esta Asamblea Legislativa para tipificar delitos y fijar penas por la comisión de los mismos, tanto de los delitos graves como de los menos graves, se enmarca el propósito de la presente medida. Esta Asamblea Legislativa reconoce que su acción debe estar siempre dentro del marco de la Constitución y a tenor con el principio de legalidad; Artículo 8 de la Ley Núm. 115, supra; Rodríguez Rodríguez v. Estado Libre Asociado, 92 J.T.S. 63; Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793 (1986). Dicho principio exige que no se impongan penas o medidas de seguridad que la ley no hubiese previamente establecido de forma expresa. Tampoco permite crear delitos, penas, ni medidas de seguridad por analogía.

Esta Comisión entiende que todo proceso de rehabilitación debe ser individualizado, de acuerdo a las necesidades de cada persona. La prestación de servicios a la comunidad puede ser, no tan sólo una herramienta útil, sino también una experiencia favorecedora en el proceso de rehabilitación de individuos que hayan cometido delitos de bajo riesgo para la sociedad y con una alta probabilidad de advenir ser entes productivos para la comunidad a la que eventualmente se reintegrarán.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, reconociendo el interés del Estado en reservar los espacios carcelarios a delincuentes que representen un alto nivel de peligrosidad a la sociedad, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 2045, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2062, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 170 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de escalamiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de tipificar lo que constituye conducta delictiva en Puerto Rico, establece las penas que se le pueden imponer a las personas convictas de delito.

En la gran mayoría de los delitos, incluyendo los menos grave, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. La primera, implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha contribuido a crear un problema de hacinamiento en el sistema carcelario del país, que atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto, y hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Como medio para controlar este problema, resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política pública a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Después de todo, éstos son los entes antisociales que requieren de un plan de rehabilitación bajo custodia. Con el fin de lograr ese objetivo, la presente medida legislativa propone ampliar el margen de discreción de los tribunales, a fin de establecer la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal al momento de emitir sentencia en casos de delitos menos graves, como lo son todos los casos de escalamiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 170 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 170.-Escalamiento

Toda persona que penetrare en una casa, un edificio u otra construcción o estructura, o sus dependencias o anexos, con el propósito de cometer cualquier delito de apropiación ilegal o cualquier delito grave, será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses. El tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de la pena de reclusión."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado luego del estudio y análisis del P. de la C. 2062 , tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2062 es para enmendar el Artículo 170 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de escalamiento.

Acertadamente señala la Exposición de Motivos de la presente medida que en la gran mayoría de los delitos, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. Añade que la primera implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha resultado en una limitación de los espacios en las instituciones carcelarias para aquellos convictos de alta peligrosidad que requieran de una rehabilitación bajo custodia estricta y supervisada, lo que obstaculiza la obligación constitucional del Estado de propiciar los recursos necesarios para una rehabilitación efectiva. Esto por consecuencia atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto. Además ha contribuido, entre otras cosas, a crear un problema de hacinamiento carcelario, lo que a su vez atenta hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Es por lo anterior que resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Con esto en mente, el Senado de Puerto Rico aprobó el día 3 de noviembre de 1998, el Proyecto de la Cámara 1477; medida legislativa que enmienda el Artículo 49-B de la Ley Núm. 115, supra, para permitir la extensión de la pena de prestación de servicios en la comunidad a toda convicción por delito menos grave y aumentar la cantidad de días de servicios. De esta forma, se amplió el margen de discreción de los tribunales al momento de emitir sentencia.

Como consecuencia de la aprobación del P. de la C. 1477, resultaría necesario enmendar aquellos delitos menos grave que la Asamblea Legislativa entienda que ameriten la inclusión de la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal. Esto a raíz del análisis esbozado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Pueblo v. Falcón, 126 D.P.R. 75 (1990). El Tribunal Supremo, haciendo referencia al artículo de revista R.A. Guzmán, "La pena de restitución en el derecho puertorriqueño" 54 Rev. Jur. U.P.R. 65, 70 (1985), expresó que "[l]a pena de restitución es aplicable sólo a aquellos delitos establecidos en la parte específica del Código Penal, si es que el legislador ha impuesto expresamente tal pena en los artículos correspondientes". Al igual que con la pena de restitución, esta Comisión entiende que el mecanismo legislativo que propone este análisis esbozado por el Tribunal Supremo es aplicable, no tan sólo a la pena de prestación de servicios a la comunidad como en la presente medida, sino también a cualquier pena que se pretenda incluir en la parte especial de nuestro Código Penal.

Cabe señalar que, en función de la facultad que posee esta Asamblea Legislativa para tipificar delitos y fijar penas por la comisión de los mismos, tanto de los delitos graves como de los menos graves, se enmarca el propósito de la presente medida. Esta Asamblea Legislativa reconoce que su acción debe estar siempre dentro del marco de la Constitución y a tenor con el principio de legalidad; Artículo 8 de la Ley Núm. 115, supra; Rodríguez Rodríguez v. Estado Libre Asociado, 92 J.T.S. 63; Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793

(1986). Dicho principio exige que no se impongan penas o medidas de seguridad que la ley no hubiese previamente establecido de forma expresa. Tampoco permite crear delitos, penas, ni medidas de seguridad por analogía.

Esta Comisión entiende que todo proceso de rehabilitación debe ser individualizado, de acuerdo a las necesidades de cada persona. La prestación de servicios a la comunidad puede ser, no tan sólo una herramienta útil, sino también una experiencia favorecedora en el proceso de rehabilitación de individuos que hayan cometido delitos de bajo riesgo para la sociedad y con una alta probabilidad de advenir ser entes productivos para la comunidad a la que eventualmente se reintegrarán.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, reconociendo el interés del Estado en reservar los espacios carcelarios a delincuentes que representen un alto nivel de peligrosidad a la sociedad, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 2062, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2063, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 172 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de posesión de herramientas para escalar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de tipificar lo que constituye conducta delictiva en Puerto Rico, establece las penas que se le pueden imponer a las personas convictas de delito.

En la gran mayoría de los delitos, incluyendo los menos grave, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. La primera, implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha contribuido a crear un problema de hacinamiento en el sistema carcelario del país, que atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto, y hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Como medio para controlar este problema, resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política pública a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Después de todo, éstos son los entes antisociales que requieren de un plan de rehabilitación bajo custodia. Con el fin de lograr ese objetivo, la presente medida legislativa propone ampliar el margen de discreción de los tribunales, a fin de establecer la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal al momento de emitir sentencia en casos de delitos menos graves, como lo son todos los casos de posesión de herramientas para escalar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 172 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 172.-Posesión de herramientas para escalar

Toda persona que tenga en su posesión cualquier herramienta, instrumento u objeto, diseñado, adaptado o usado comúnmente para cometer escalamiento, con la intención de cometer dicho delito, será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal. De igual forma, el tribunal podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de la pena de reclusión."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado luego del estudio y análisis del P. de la C. 2063 , tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2063 es para enmendar el Artículo 172 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de posesión de herramientas para escalar. .

Acertadamente señala la Exposición de Motivos de la presente medida que en la gran mayoría de los delitos, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. Añade que la primera implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha resultado en una limitación de los espacios en las instituciones carcelarias para aquellos convictos de alta peligrosidad que requieran de una rehabilitación bajo custodia estricta y supervisada, lo que obstaculiza la obligación constitucional del Estado de propiciar los recursos necesarios para una rehabilitación efectiva. Esto por consecuencia atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto. Además ha contribuido, entre otras cosas, a crear un problema de hacinamiento carcelario, lo que a su vez atenta hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Es por lo anterior que resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Con esto en mente, el Senado de Puerto Rico aprobó el día 3 de noviembre de 1998, el Proyecto de la Cámara 1477; medida legislativa que enmienda el Artículo 49-B de la Ley Núm. 115, supra, para permitir la extensión de la pena de prestación de servicios en la comunidad a toda convicción por delito menos grave y aumentar la cantidad de días de servicios. De esta forma, se amplió el margen de discreción de los tribunales al momento de emitir sentencia.

Como consecuencia de la aprobación del P. de la C. 1477, resultaría necesario enmendar aquellos delitos menos grave que la Asamblea Legislativa entienda que ameriten la inclusión de la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal. Esto a raíz del análisis esbozado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Pueblo v. Falcón, 126 D.P.R. 75 (1990). El Tribunal Supremo, haciendo referencia al artículo de revista R.A. Guzmán, "La pena de restitución en el derecho puertorriqueño" 54 Rev. Jur. U.P.R. 65, 70 (1985), expresó que "[l]a pena de restitución es aplicable sólo a aquellos delitos establecidos en la

parte específica del Código Penal, si es que el legislador ha impuesto expresamente tal pena en los artículos correspondientes". Al igual que con la pena de restitución, esta Comisión entiende que el mecanismo legislativo que propone este análisis esbozado por el Tribunal Supremo es aplicable, no tan sólo a la pena de prestación de servicios a la comunidad como en la presente medida, sino también a cualquier pena que se pretenda incluir en la parte especial de nuestro Código Penal.

Cabe señalar que, en función de la facultad que posee esta Asamblea Legislativa para tipificar delitos y fijar penas por la comisión de los mismos, tanto de los delitos graves como de los menos graves, se enmarca el propósito de la presente medida. Esta Asamblea Legislativa reconoce que su acción debe estar siempre dentro del marco de la Constitución y a tenor con el principio de legalidad; Artículo 8 de la Ley Núm. 115, supra; Rodríguez Rodríguez v. Estado Libre Asociado, 92 J.T.S. 63; Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793 (1986). Dicho principio exige que no se impongan penas o medidas de seguridad que la ley no hubiese previamente establecido de forma expresa. Tampoco permite crear delitos, penas, ni medidas de seguridad por analogía.

Esta Comisión entiende que todo proceso de rehabilitación debe ser individualizado, de acuerdo a las necesidades de cada persona. La prestación de servicios a la comunidad puede ser, no tan sólo una herramienta útil, sino también una experiencia favorecedora en el proceso de rehabilitación de individuos que hayan cometido delitos de bajo riesgo para la sociedad y con una alta probabilidad de advenir ser entes productivos para la comunidad a la que eventualmente se reintegrarán.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, reconociendo el interés del Estado en reservar los espacios carcelarios a delincuentes que representen un alto nivel de peligrosidad a la sociedad, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 2063, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2064, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 177 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de usurpación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de tipificar lo que constituye conducta delictiva en Puerto Rico, establece las penas que se le pueden imponer a las personas convictas de delito.

En la gran mayoría de los delitos, incluyendo los menos grave, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. La primera, implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha contribuido a crear un problema de hacinamiento en el sistema carcelario del país, que atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto, y hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Como medio para controlar este problema, resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política pública a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Después de todo, éstos son los entes antisociales que requieren de un plan de rehabilitación bajo custodia. Con el fin de lograr ese objetivo, la presente medida legislativa propone ampliar el margen de discreción de los tribunales, a fin de establecer la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal al momento de emitir sentencia en casos de delitos menos graves, como lo son todos los casos de usurpación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 177 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 177.-Usurpación

Será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal, toda persona que realice cualquiera de los siguientes actos:

- (a)
- (b)
- (c)
- (d)

En cualquiera de las modalidades anteriores, el tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad, en lugar de la pena de reclusión."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado luego del estudio y análisis del P. de la C. 2064, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2064 es para enmendar el Artículo 177 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de usurpación.

Acertadamente señala la Exposición de Motivos de la presente medida que en la gran mayoría de los delitos, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. Añade que la primera implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha resultado en una limitación de los espacios en las instituciones carcelarias para aquellos convictos de alta peligrosidad que requieran de una rehabilitación bajo custodia estricta y supervisada, lo que obstaculiza la obligación constitucional del Estado de propiciar los recursos necesarios para una rehabilitación efectiva. Esto por consecuencia atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto. Además ha contribuido, entre otras cosas, a crear un problema de hacinamiento carcelario, lo que a su vez atenta hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Es por lo anterior que resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Con esto en mente, el Senado de Puerto Rico aprobó el día 3 de noviembre de 1998, el Proyecto de la Cámara 1477; medida legislativa que enmienda el Artículo 49-B de la Ley Núm. 115, supra, para permitir la extensión de la pena de prestación de servicios en la comunidad a toda convicción por delito menos grave y aumentar la cantidad de días de servicios. De esta forma, se amplió el margen de discreción de los tribunales al momento de emitir sentencia.

Como consecuencia de la aprobación del P. de la C. 1477, resultaría necesario enmendar aquellos delitos menos grave que la Asamblea Legislativa entienda que ameriten la inclusión de la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal. Esto a raíz del análisis esbozado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Pueblo v. Falcón, 126 D.P.R. 75 (1990). El Tribunal Supremo, haciendo referencia al artículo de revista R.A. Guzmán, "La pena de restitución en el derecho puertorriqueño" 54 Rev. Jur. U.P.R. 65, 70 (1985), expresó que "[l]a pena de restitución es aplicable sólo a aquellos delitos establecidos en la parte específica del Código Penal, si es que el legislador ha impuesto expresamente tal pena en los artículos correspondientes". Al igual que con la pena de restitución, esta Comisión entiende que el mecanismo legislativo que propone este análisis esbozado por el Tribunal Supremo es aplicable, no tan sólo a la pena de prestación de servicios a la comunidad como en la presente medida, sino también a cualquier pena que se pretenda incluir en la parte especial de nuestro Código Penal.

Cabe señalar que, en función de la facultad que posee esta Asamblea Legislativa para tipificar delitos y fijar penas por la comisión de los mismos, tanto de los delitos graves como de los menos graves, se enmarca el propósito de la presente medida. Esta Asamblea Legislativa reconoce que su acción debe estar siempre dentro del marco de la Constitución y a tenor con el principio de legalidad; Artículo 8 de la Ley Núm. 115, supra; Rodríguez Rodríguez v. Estado Libre Asociado, 92 J.T.S. 63; Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793 (1986). Dicho principio exige que no se impongan penas o medidas de seguridad que la ley no hubiese previamente establecido de forma expresa. Tampoco permite crear delitos, penas, ni medidas de seguridad por analogía.

Esta Comisión entiende que todo proceso de rehabilitación debe ser individualizado, de acuerdo a las necesidades de cada persona. La prestación de servicios a la comunidad puede ser, no tan sólo una herramienta útil, sino también una experiencia favorecedora en el proceso de rehabilitación de individuos que hayan cometido delitos de bajo riesgo para la sociedad y con una alta probabilidad de advenir ser entes productivos para la comunidad a la que eventualmente se reintegrarán.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, reconociendo el interés del Estado en reservar los espacios carcelarios a delincuentes que representen un alto nivel de

peligrosidad a la sociedad, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 2064, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2069, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 118 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de difamación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de tipificar lo que constituye conducta delictiva en Puerto Rico, establece las penas que se le pueden imponer a las personas convictas de delito.

En la gran mayoría de los delitos, incluyendo los menos grave, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. La primera, implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha contribuido a crear un problema de hacinamiento en el sistema carcelario del país, que atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto, y hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Como medio para controlar este problema, resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política pública a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Después de todo, éstos son los entes antisociales que requieren de un plan de rehabilitación bajo custodia. Con el fin de lograr ese objetivo, la presente medida legislativa propone ampliar el margen de discreción de los tribunales, a fin de establecer la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal al momento de emitir sentencia en casos de delitos menos grave, como lo son todos los casos de difamación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 118 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 118.-Difamación

Toda persona que maliciosamente a través de cualquier medio, o de cualquier modo, públicamente deshonnare, o desacreditare, o imputare la comisión de hecho constitutivo de delito o impugnare la honradez, integridad, virtud o buena fama de cualquier persona, natural o jurídica, o denigrare la memoria de un difunto, será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares, pena de restitución, o cualquier combinación de éstas, a discreción del tribunal. De igual forma, el tribunal podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de la pena de reclusión."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado luego del estudio y análisis del P. de la C. 2069, tiene el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 2, Línea 12:

Tachar "comenzará" y sustituir por
"comenzará"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2069 es para enmendar el Artículo 118 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de difamación.

Acertadamente señala la Exposición de Motivos de la presente medida que en la gran mayoría de los delitos, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. Añade que la primera implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha resultado en una limitación de los espacios en las instituciones carcelarias para aquellos convictos de alta peligrosidad que requieran de una rehabilitación bajo custodia estricta y supervisada, lo que obstaculiza la obligación constitucional del Estado de propiciar los recursos necesarios para una rehabilitación efectiva. Esto por consecuencia atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto. Además ha contribuido, entre otras cosas, a crear un problema de hacinamiento carcelario, lo que a su vez atenta hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Es por lo anterior que resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Con esto en mente, el Senado de Puerto Rico aprobó el día 3 de noviembre de 1998, el Proyecto de la Cámara 1477; medida legislativa que enmienda el Artículo 49-B de la Ley Núm. 115, supra, para permitir la extensión de la pena de prestación de servicios en la comunidad a toda convicción por delito menos grave y aumentar la cantidad de días de servicios. De esta forma, se amplió el margen de discreción de los tribunales al momento de emitir sentencia.

Como consecuencia de la aprobación del P. de la C. 1477, resultaría necesario enmendar aquellos delitos menos grave que la Asamblea Legislativa entienda que ameriten la inclusión de la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal. Esto a raíz del análisis esbozado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Pueblo v. Falcón, 126 D.P.R. 75 (1990). El Tribunal Supremo, haciendo referencia al artículo de revista R.A. Guzmán, "La pena de restitución en el derecho puertorriqueño" 54 Rev. Jur. U.P.R. 65, 70 (1985), expresó que "[l]a pena de restitución es aplicable sólo a aquellos delitos establecidos en la parte específica del Código Penal, si es que el legislador ha impuesto expresamente tal pena en los artículos correspondientes". Al igual que con la pena de restitución, esta Comisión entiende que el mecanismo legislativo que propone este análisis esbozado por el Tribunal Supremo es aplicable, no tan sólo a la pena de prestación de servicios a la

comunidad como en la presente medida, sino también a cualquier pena que se pretenda incluir en la parte especial de nuestro Código Penal.

Cabe señalar que, en función de la facultad que posee esta Asamblea Legislativa para tipificar delitos y fijar penas por la comisión de los mismos, tanto de los delitos graves como de los menos graves, se enmarca el propósito de la presente medida. Esta Asamblea Legislativa reconoce que su acción debe estar siempre dentro del marco de la Constitución y a tenor con el principio de legalidad; Artículo 8 de la Ley Núm. 115, supra; Rodríguez Rodríguez v. Estado Libre Asociado, 92 J.T.S. 63; Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793 (1986). Dicho principio exige que no se impongan penas o medidas de seguridad que la ley no hubiese previamente establecido de forma expresa. Tampoco permite crear delitos, penas, ni medidas de seguridad por analogía.

Esta Comisión entiende que todo proceso de rehabilitación debe ser individualizado, de acuerdo a las necesidades de cada persona. La prestación de servicios a la comunidad puede ser, no tan sólo una herramienta útil, sino también una experiencia favorecedora en el proceso de rehabilitación de individuos que hayan cometido delitos de bajo riesgo para la sociedad y con una alta probabilidad de advenir ser entes productivos para la comunidad a la que eventualmente se reintegrarán.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, reconociendo el interés del Estado en reservar los espacios carcelarios a delincuentes que representen un alto nivel de peligrosidad a la sociedad, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 2069, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2071, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 126 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de celebración de matrimonios por personas no autorizadas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de tipificar lo que constituye conducta delictiva en Puerto Rico, establece las penas que se le pueden imponer a las personas convictas de delito.

En la gran mayoría de los delitos, incluyendo los menos grave, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. La primera, implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha contribuido a crear un problema de hacinamiento en el sistema carcelario del país, que atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto, y hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Como medio para controlar este problema, resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política pública a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Después de todo, éstos son los entes antisociales que requieren de un

plan de rehabilitación bajo custodia. Con el fin de lograr ese objetivo, la presente medida legislativa propone ampliar el margen de discreción de los tribunales, a fin de establecer la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal al momento de emitir sentencia en casos de delitos menos graves, como lo son todos los casos de celebración de matrimonios por personas no autorizadas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 126 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 126.-Celebración de matrimonio por persona no autorizadas

Toda persona que no esté autorizada para celebrar matrimonios que celebre un matrimonio, será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal. De igual forma, el tribunal podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de la pena de reclusión."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado luego del estudio y análisis del P. de la C. 2071, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2071 es para enmendar el Artículo 126 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de celebración de matrimonios por personas no autorizadas.

Acertadamente señala la Exposición de Motivos de la presente medida que en la gran mayoría de los delitos, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. Añade que la primera implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha resultado en una limitación de los espacios en las instituciones carcelarias para aquellos convictos de alta peligrosidad que requieran de una rehabilitación bajo custodia estricta y supervisada, lo que obstaculiza la obligación constitucional del Estado de propiciar los recursos necesarios para una rehabilitación efectiva. Esto por consecuencia atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto. Además ha contribuido, entre otras cosas, a crear un problema de hacinamiento carcelario, lo que a su vez atenta hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Es por lo anterior que resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Con esto en mente, el Senado de Puerto Rico aprobó el día 3 de noviembre de 1998, el Proyecto de la Cámara 1477; medida legislativa que enmienda el Artículo 49-B de la Ley Núm. 115, supra, para permitir la extensión de la pena de prestación de servicios en la comunidad a toda convicción por delito menos grave y aumentar la

cantidad de días de servicios. De esta forma, se amplió el margen de discreción de los tribunales al momento de emitir sentencia.

Como consecuencia de la aprobación del P. de la C. 1477, resultaría necesario enmendar aquellos delitos menos grave que la Asamblea Legislativa entienda que ameriten la inclusión de la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal. Esto a raíz del análisis esbozado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Pueblo v. Falcón, 126 D.P.R. 75 (1990). El Tribunal Supremo, haciendo referencia al artículo de revista R.A. Guzmán, "La pena de restitución en el derecho puertorriqueño" 54 Rev. Jur. U.P.R. 65, 70 (1985), expresó que "[l]a pena de restitución es aplicable sólo a aquellos delitos establecidos en la parte específica del Código Penal, si es que el legislador ha impuesto expresamente tal pena en los artículos correspondientes". Al igual que con la pena de restitución, esta Comisión entiende que el mecanismo legislativo que propone este análisis esbozado por el Tribunal Supremo es aplicable, no tan sólo a la pena de prestación de servicios a la comunidad como en la presente medida, sino también a cualquier pena que se pretenda incluir en la parte especial de nuestro Código Penal.

Cabe señalar que, en función de la facultad que posee esta Asamblea Legislativa para tipificar delitos y fijar penas por la comisión de los mismos, tanto de los delitos graves como de los menos graves, se enmarca el propósito de la presente medida. Esta Asamblea Legislativa reconoce que su acción debe estar siempre dentro del marco de la Constitución y a tenor con el principio de legalidad; Artículo 8 de la Ley Núm. 115, supra; Rodríguez Rodríguez v. Estado Libre Asociado, 92 J.T.S. 63; Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793 (1986). Dicho principio exige que no se impongan penas o medidas de seguridad que la ley no hubiese previamente establecido de forma expresa. Tampoco permite crear delitos, penas, ni medidas de seguridad por analogía.

Esta Comisión entiende que todo proceso de rehabilitación debe ser individualizado, de acuerdo a las necesidades de cada persona. La prestación de servicios a la comunidad puede ser, no tan sólo una herramienta útil, sino también una experiencia favorecedora en el proceso de rehabilitación de individuos que hayan cometido delitos de bajo riesgo para la sociedad y con una alta probabilidad de advenir ser entes productivos para la comunidad a la que eventualmente se reintegrarán.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, reconociendo el interés del Estado en reservar los espacios carcelarios a delincuentes que representen un alto nivel de peligrosidad a la sociedad, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 2071, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2072, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 127 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de simulación de matrimonio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de tipificar lo que constituye conducta delictiva en Puerto Rico, establece las penas que se le pueden imponer a las personas convictas de delito.

En la gran mayoría de los delitos, incluyendo los menos grave, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. La primera, implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha contribuido a crear un problema de hacinamiento en el sistema carcelario del país, que atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto, y hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Como medio para controlar este problema, resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política pública a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Después de todo, éstos son los entes antisociales que requieren de un plan de rehabilitación bajo custodia. Con el fin de lograr ese objetivo, la presente medida legislativa propone ampliar el margen de discreción de los tribunales, a fin de establecer la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal al momento de emitir sentencia en casos de delitos menos graves, como lo son todos los casos de simulación de matrimonio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 127 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 127.-Simulación de matrimonio

Será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal, toda persona que mediante fraude o engaño:

- (a)
- (b)
- (c)

En cualquiera de las modalidades anteriores, el tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad, en lugar de la pena de reclusión."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado luego del estudio y análisis del P. de la C. 2072, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2072 es para enmendar el Artículo 127 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de simulación de matrimonio

Acertadamente señala la Exposición de Motivos de la presente medida que en la gran mayoría de los delitos, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. Añade que la primera implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha resultado en una limitación de los espacios en las instituciones carcelarias para aquellos convictos de alta peligrosidad que requieran de una rehabilitación bajo custodia estricta y supervisada, lo que obstaculiza la obligación constitucional del Estado de propiciar los recursos necesarios para una rehabilitación efectiva. Esto por consecuencia atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto. Además ha contribuido, entre otras cosas, a crear un problema de hacinamiento carcelario, lo que a su vez atenta hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Es por lo anterior que resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Con esto en mente, el Senado de Puerto Rico aprobó el día 3 de noviembre de 1998, el Proyecto de la Cámara 1477; medida legislativa que enmienda el Artículo 49-B de la Ley Núm. 115, supra, para permitir la extensión de la pena de prestación de servicios en la comunidad a toda convicción por delito menos grave y aumentar la cantidad de días de servicios. De esta forma, se amplió el margen de discreción de los tribunales al momento de emitir sentencia.

Como consecuencia de la aprobación del P. de la C. 1477, resultaría necesario enmendar aquellos delitos menos grave que la Asamblea Legislativa entienda que ameriten la inclusión de la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal. Esto a raíz del análisis esbozado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Pueblo v. Falcón, 126 D.P.R. 75 (1990). El Tribunal Supremo, haciendo referencia al artículo de revista R.A. Guzmán, "La pena de restitución en el derecho puertorriqueño" 54 Rev. Jur. U.P.R. 65, 70 (1985), expresó que "[l]a pena de restitución es aplicable sólo a aquellos delitos establecidos en la parte específica del Código Penal, si es que el legislador ha impuesto expresamente tal pena en los artículos correspondientes". Al igual que con la pena de restitución, esta Comisión entiende que el mecanismo legislativo que propone este análisis esbozado por el Tribunal Supremo es aplicable, no tan sólo a la pena de prestación de servicios a la comunidad como en la presente medida, sino también a cualquier pena que se pretenda incluir en la parte especial de nuestro Código Penal.

Cabe señalar que, en función de la facultad que posee esta Asamblea Legislativa para tipificar delitos y fijar penas por la comisión de los mismos, tanto de los delitos graves como de los menos graves, se enmarca el propósito de la presente medida. Esta Asamblea Legislativa reconoce que su acción debe estar siempre dentro del marco de la Constitución y a tenor con el principio de legalidad; Artículo 8 de la Ley Núm. 115, supra; Rodríguez Rodríguez v. Estado Libre Asociado, 92 J.T.S. 63; Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793 (1986). Dicho principio exige que no se impongan penas o medidas de seguridad que la ley no hubiese previamente establecido de forma expresa. Tampoco permite crear delitos, penas, ni medidas de seguridad por analogía.

Esta Comisión entiende que todo proceso de rehabilitación debe ser individualizado, de acuerdo a las necesidades de cada persona. La prestación de servicios a la comunidad puede ser, no tan sólo una herramienta útil, sino también una experiencia favorecedora en el proceso de rehabilitación de individuos que hayan cometido delitos de bajo riesgo para la sociedad y con una alta probabilidad de advenir ser entes productivos para la comunidad a la que eventualmente se reintegrarán.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, reconociendo el interés del Estado en reservar los espacios carcelarios a delincuentes que representen un alto nivel de

peligrosidad a la sociedad, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 2072, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2073, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 129 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de adulterio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de tipificar lo que constituye conducta delictiva en Puerto Rico, establece las penas que se le pueden imponer a las personas convictas de delito.

En la gran mayoría de los delitos, incluyendo los menos grave, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. La primera, implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha contribuido a crear un problema de hacinamiento en el sistema carcelario del país, que atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental deL convicto, y hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Como medio para controlar este problema, resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política pública a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Después de todo, éstos son los entes antisociales que requieren de un plan de rehabilitación bajo custodia. Con el fin de lograr ese objetivo, la presente medida legislativa propone ampliar el margen de discreción de los tribunales, a fin de establecer la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal al momento de emitir sentencia en casos de delitos menos graves, como lo son todos los casos de adulterio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 129 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 129.-Adulterio

Toda persona casada que tuviere relaciones sexuales con persona que no fuere su cónyuge, incurrirá en adulterio y será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, pena

de multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal. De igual forma, el tribunal podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de la pena de reclusión."

.....
....."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado luego del estudio y análisis del P. de la C. 2073, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2073 es para enmendar el Artículo 129 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de adulterio.

Acertadamente señala la Exposición de Motivos de la presente medida que en la gran mayoría de los delitos, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. Añade que la primera implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha resultado en una limitación de los espacios en las instituciones carcelarias para aquellos convictos de alta peligrosidad que requieran de una rehabilitación bajo custodia estricta y supervisada, lo que obstaculiza la obligación constitucional del Estado de propiciar los recursos necesarios para una rehabilitación efectiva. Esto por consecuencia atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto. Además ha contribuido, entre otras cosas, a crear un problema de hacinamiento carcelario, lo que a su vez atenta hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Es por lo anterior que resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Con esto en mente, el Senado de Puerto Rico aprobó el día 3 de noviembre de 1998, el Proyecto de la Cámara 1477; medida legislativa que enmienda el Artículo 49-B de la Ley Núm. 115, supra, para permitir la extensión de la pena de prestación de servicios en la comunidad a toda convicción por delito menos grave y aumentar la cantidad de días de servicios. De esta forma, se amplió el margen de discreción de los tribunales al momento de emitir sentencia.

Como consecuencia de la aprobación del P. de la C. 1477, resultaría necesario enmendar aquellos delitos menos grave que la Asamblea Legislativa entienda que ameriten la inclusión de la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal. Esto a raíz del análisis esbozado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Pueblo v. Falcón, 126 D.P.R. 75 (1990). El Tribunal Supremo, haciendo referencia al artículo de revista R.A. Guzmán, "La pena de restitución en el derecho puertorriqueño" 54 Rev. Jur. U.P.R. 65, 70 (1985), expresó que "[l]a pena de restitución es aplicable sólo a aquellos delitos establecidos en la parte específica del Código Penal, si es que el legislador ha impuesto expresamente tal pena en los artículos correspondientes". Al igual que con la pena de restitución, esta Comisión entiende que el mecanismo legislativo que propone este análisis esbozado por el Tribunal Supremo es aplicable, no tan sólo a la pena de

prestación de servicios a la comunidad como en la presente medida, sino también a cualquier pena que se pretenda incluir en la parte especial de nuestro Código Penal.

Cabe señalar que, en función de la facultad que posee esta Asamblea Legislativa para tipificar delitos y fijar penas por la comisión de los mismos, tanto de los delitos graves como de los menos graves, se enmarca el propósito de la presente medida. Esta Asamblea Legislativa reconoce que su acción debe estar siempre dentro del marco de la Constitución y a tenor con el principio de legalidad; Artículo 8 de la Ley Núm. 115, supra; Rodríguez Rodríguez v. Estado Libre Asociado, 92 J.T.S. 63; Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793 (1986). Dicho principio exige que no se impongan penas o medidas de seguridad que la ley no hubiese previamente establecido de forma expresa. Tampoco permite crear delitos, penas, ni medidas de seguridad por analogía.

Esta Comisión entiende que todo proceso de rehabilitación debe ser individualizado, de acuerdo a las necesidades de cada persona. La prestación de servicios a la comunidad puede ser, no tan sólo una herramienta útil, sino también una experiencia favorecedora en el proceso de rehabilitación de individuos que hayan cometido delitos de bajo riesgo para la sociedad y con una alta probabilidad de advenir ser entes productivos para la comunidad a la que eventualmente se reintegrarán.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, reconociendo el interés del Estado en reservar los espacios carcelarios a delinquentes que representen un alto nivel de peligrosidad a la sociedad, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 2073, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2075, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 132 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de demora en examen del arrestado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de tipificar lo que constituye conducta delictiva en Puerto Rico, establece las penas que se le pueden imponer a las personas convictas de delito.

En la gran mayoría de los delitos, incluyendo los menos grave, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. La primera, implica el encarcelamiento inmediato

del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha contribuido a crear un problema de hacinamiento en el sistema carcelario del país, que atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto, y hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Como medio para controlar este problema, resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política pública a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Después de todo, éstos son los entes antisociales que requieren de un plan de rehabilitación bajo custodia. Con el fin de lograr ese objetivo, la presente medida legislativa propone ampliar el margen de discreción de los Tribunales, a fin de establecer la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal al momento de emitir sentencia en casos de delitos menos grave, como lo son todos los casos de demora en examen del arrestado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 132 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 132.-Demora en examen del arrestado

Toda funcionario público o persona particular que habiendo arrestado a alguien voluntariamente tardare innecesariamente en conducirlo ante un magistrado, será sancionado con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal. De igual forma, el tribunal podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de la pena de reclusión."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado luego del estudio y análisis del P. de la C. 2075, tiene el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 2, línea 8:

Después de "tribunal." insertar "Para determinar la tardanza en conducir a una persona ante un magistrado se usará el criterio de tiempo razonable que tal acto requiere."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2075 es para enmendar el Artículo 132 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de demora en examen del arrestado.

Acertadamente señala la Exposición de Motivos de la presente medida que en la gran mayoría de los delitos, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. Añade que la primera implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha resultado en una limitación de los espacios en las instituciones carcelarias para aquellos convictos de alta peligrosidad que requieran de una rehabilitación bajo custodia estricta y supervisada, lo que obstaculiza la obligación constitucional del Estado de propiciar los recursos necesarios para una rehabilitación efectiva. Esto por consecuencia atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto. Además ha contribuido, entre otras cosas, a crear un problema de hacinamiento carcelario, lo que a su vez atenta hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Es por lo anterior que resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Con esto en mente, el Senado de Puerto Rico aprobó el día 3 de noviembre de 1998, el Proyecto de la Cámara 1477; medida legislativa que enmienda el Artículo 49-B de la Ley Núm. 115, supra, para permitir la extensión de la pena de prestación de servicios en la comunidad a toda convicción por delito menos grave y aumentar la cantidad de días de servicios. De esta forma, se amplió el margen de discreción de los tribunales al momento de emitir sentencia.

Como consecuencia de la aprobación del P. de la C. 1477, resultaría necesario enmendar aquellos delitos menos grave que la Asamblea Legislativa entienda que ameriten la inclusión de la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal. Esto a raíz del análisis esbozado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Pueblo v. Falcón, 126 D.P.R. 75 (1990). El Tribunal Supremo, haciendo referencia al artículo de revista R.A. Guzmán, "La pena de restitución en el derecho puertorriqueño" 54 Rev. Jur. U.P.R. 65, 70 (1985), expresó que "[l]a pena de restitución es aplicable sólo a aquellos delitos establecidos en la parte específica del Código Penal, si es que el legislador ha impuesto expresamente tal pena en los artículos correspondientes". Al igual que con la pena de restitución, esta Comisión entiende que el mecanismo legislativo que propone este análisis esbozado por el Tribunal Supremo es aplicable, no tan sólo a la pena de prestación de servicios a la comunidad como en la presente medida, sino también a cualquier pena que se pretenda incluir en la parte especial de nuestro Código Penal.

Cabe señalar que, en función de la facultad que posee esta Asamblea Legislativa para tipificar delitos y fijar penas por la comisión de los mismos, tanto de los delitos graves como de los menos graves, se enmarca el propósito de la presente medida. Esta Asamblea Legislativa reconoce que su acción debe estar siempre dentro del marco de la Constitución y a tenor con el principio de legalidad; Artículo 8 de la Ley Núm. 115, supra; Rodríguez Rodríguez v. Estado Libre Asociado, 92 J.T.S. 63; Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793 (1986). Dicho principio exige que no se impongan penas o medidas de seguridad que la ley no hubiese previamente establecido de forma expresa. Tampoco permite crear delitos, penas, ni medidas de seguridad por analogía.

Esta Comisión entiende que todo proceso de rehabilitación debe ser individualizado, de acuerdo a las necesidades de cada persona. La prestación de servicios a la comunidad puede ser, no tan sólo una herramienta útil, sino también una experiencia favorecedora en el proceso de rehabilitación de individuos que hayan

cometido delitos de bajo riesgo para la sociedad y con una alta probabilidad de advenir ser entes productivos para la comunidad a la que eventualmente se reintegrarán.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, reconociendo el interés del Estado en reservar los espacios carcelarios a delincuentes que representen un alto nivel de peligrosidad a la sociedad, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 2075, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2083, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 184-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de negación u ocultación de gravamen registral.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de tipificar lo que constituye conducta delictiva en Puerto Rico, establece las penas que se le pueden imponer a las personas convictas de delito.

En la gran mayoría de los delitos, incluyendo los menos grave, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. La primera, implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha contribuido a crear un problema de hacinamiento en el sistema carcelario del país, que atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto, y hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Como medio para controlar este problema, resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política pública a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Después de todo, éstos son los entes antisociales que requieren de un plan de rehabilitación bajo custodia. Con el fin de lograr ese objetivo, la presente medida legislativa propone ampliar el margen de discreción de los tribunales, a fin de establecer la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal al momento de emitir sentencia en casos de delitos menos graves, como lo son todos los casos de negación u ocultación de gravamen registral.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 184-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 184-A.-Negación u ocultación de gravamen registral

Toda persona que habiendo traspasado alguna propiedad inmueble o interés en ella, u otorgado alguna obligación o convenio para la venta de dicha propiedad, ya sea mediante documento privado o verbalmente, y que con la intención de defraudar al comprador negare u ocultare que dicha propiedad tiene un gravamen registral, será sancionada con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal.

En todos los casos, el tribunal impondrá la pena de restitución en adición a la pena establecida; además, a su discreción, podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad, en lugar de la pena de reclusión."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado luego del estudio y análisis del P. de la C. 2083, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2083 es para enmendar el Artículo 184-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de negación u ocultación de gravamen registral.

Acertadamente señala la Exposición de Motivos de la presente medida que en la gran mayoría de los delitos, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. Añade que la primera implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha resultado en una limitación de los espacios en las instituciones carcelarias para aquellos convictos de alta peligrosidad que requieran de una rehabilitación bajo custodia estricta y supervisada, lo que obstaculiza la obligación constitucional del Estado de propiciar los recursos necesarios para una rehabilitación efectiva. Esto por consecuencia atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto. Además ha contribuido, entre otras cosas, a crear un problema de hacinamiento carcelario, lo que a su vez atenta hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Es por lo anterior que resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Con esto en mente, el Senado de Puerto Rico aprobó el día 3 de noviembre de 1998, el Proyecto de la Cámara 1477; medida legislativa que enmienda el Artículo 49-B de la Ley Núm. 115, supra, para permitir la extensión de la pena de prestación de servicios en la comunidad a toda convicción por delito menos grave y aumentar la cantidad de días de servicios. De esta forma, se amplió el margen de discreción de los tribunales al momento de emitir sentencia.

Como consecuencia de la aprobación del P. de la C. 1477, resultaría necesario enmendar aquellos delitos menos grave que la Asamblea Legislativa entienda que ameriten la inclusión de la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal. Esto a raíz del análisis esbozado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Pueblo v. Falcón, 126 D.P.R. 75 (1990). El Tribunal Supremo, haciendo referencia al artículo de revista R.A. Guzmán, "La pena de restitución en el derecho puertorriqueño" 54 Rev. Jur. U.P.R. 65, 70 (1985), expresó que "[1] la pena de restitución es aplicable sólo a aquellos delitos establecidos en la parte específica del Código Penal, si es que el legislador ha impuesto expresamente tal pena en los artículos correspondientes". Al igual que con la pena de restitución, esta Comisión entiende que el mecanismo legislativo que propone este análisis esbozado por el Tribunal Supremo es aplicable, no tan sólo a la pena de prestación de servicios a la comunidad como en la presente medida, sino también a cualquier pena que se pretenda incluir en la parte especial de nuestro Código Penal.

Cabe señalar que, en función de la facultad que posee esta Asamblea Legislativa para tipificar delitos y fijar penas por la comisión de los mismos, tanto de los delitos graves como de los menos graves, se enmarca el propósito de la presente medida. Esta Asamblea Legislativa reconoce que su acción debe estar siempre dentro del marco de la Constitución y a tenor con el principio de legalidad; Artículo 8 de la Ley Núm. 115, supra; Rodríguez Rodríguez v. Estado Libre Asociado, 92 J.T.S. 63; Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793 (1986). Dicho principio exige que no se impongan penas o medidas de seguridad que la ley no hubiese previamente establecido de forma expresa. Tampoco permite crear delitos, penas, ni medidas de seguridad por analogía.

Esta Comisión entiende que todo proceso de rehabilitación debe ser individualizado, de acuerdo a las necesidades de cada persona. La prestación de servicios a la comunidad puede ser, no tan sólo una herramienta útil, sino también una experiencia favorecedora en el proceso de rehabilitación de individuos que hayan cometido delitos de bajo riesgo para la sociedad y con una alta probabilidad de advenir ser entes productivos para la comunidad a la que eventualmente se reintegrarán.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, reconociendo el interés del Estado en reservar los espacios carcelarios a delinquentes que representen un alto nivel de peligrosidad a la sociedad, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 2083, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2086, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 188-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de fraude en la ejecución de obras de construcción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de tipificar lo que constituye conducta delictiva en Puerto Rico, establece las penas que se le pueden imponer a las personas convictas de delito.

En la gran mayoría de los delitos, incluyendo los menos grave, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. La primera, implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha contribuido a crear un problema de hacinamiento en el sistema carcelario del país, que atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto, y hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Como medio para controlar este problema, resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política pública a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Después de todo, éstos son los entes antisociales que requieren de un plan de rehabilitación bajo custodia. Con el fin de lograr ese objetivo, la presente medida legislativa propone ampliar el margen de discreción de los tribunales, a fin de establecer la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal al momento de emitir sentencia en casos de delitos menos graves, como lo son todos los casos de fraude en la ejecución de obras de construcción.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 188-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 188-A.-Fraude en la ejecución de obras de construcción.

Todo empresario, ingeniero, contratista o arquitecto de obras, y todo aquel que fuere contratado o se comprometiere a ejecutar una obra y que, luego de recibir dinero como pago parcial o total para ejecutar el trabajo contratado, con la intención de defraudar incumpliere o contraviniere la obligación de ejecutar o completar la obra según pactada, será sancionado con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal, si el valor de la obra pactada y no ejecutada fuere menor de doscientos (200) dólares. De igual forma, el tribunal podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de la pena de reclusión.

.....
.....
....."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado luego del estudio y análisis del P. de la C. 2086, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2086 es para enmendar el Artículo 188-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de fraude en la ejecución de obras de construcción.

Acertadamente señala la Exposición de Motivos de la presente medida que en la gran mayoría de los delitos, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. Añade que la primera implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha resultado en una limitación de los espacios en las instituciones carcelarias para aquellos convictos de alta peligrosidad que requieran de una rehabilitación bajo custodia estricta y supervisada, lo que obstaculiza la obligación constitucional del Estado de propiciar los recursos necesarios para una rehabilitación efectiva. Esto por consecuencia atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto. Además ha contribuido, entre otras cosas, a crear un problema de hacinamiento carcelario, lo que a su vez atenta hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Es por lo anterior que resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Con esto en mente, el Senado de Puerto Rico aprobó el día 3 de noviembre de 1998, el Proyecto de la Cámara 1477; medida legislativa que enmienda el Artículo 49-B de la Ley Núm. 115, supra, para permitir la extensión de la pena de prestación de servicios en la comunidad a toda convicción por delito menos grave y aumentar la cantidad de días de servicios. De esta forma, se amplió el margen de discreción de los tribunales al momento de emitir sentencia.

Como consecuencia de la aprobación del P. de la C. 1477, resultaría necesario enmendar aquellos delitos menos grave que la Asamblea Legislativa entienda que ameriten la inclusión de la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal. Esto a raíz del análisis esbozado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Pueblo v. Falcón, 126 D.P.R. 75 (1990). El Tribunal Supremo, haciendo referencia al artículo de revista R.A. Guzmán, "La pena de restitución en el derecho puertorriqueño" 54 Rev. Jur. U.P.R. 65, 70 (1985), expresó que "[l]a pena de restitución es aplicable sólo a aquellos delitos establecidos en la parte específica del Código Penal, si es que el legislador ha impuesto expresamente tal pena en los artículos correspondientes". Al igual que con la pena de restitución, esta Comisión entiende que el mecanismo legislativo que propone este análisis esbozado por el Tribunal Supremo es aplicable, no tan sólo a la pena de prestación de servicios a la comunidad como en la presente medida, sino también a cualquier pena que se pretenda incluir en la parte especial de nuestro Código Penal.

Cabe señalar que, en función de la facultad que posee esta Asamblea Legislativa para tipificar delitos y fijar penas por la comisión de los mismos, tanto de los delitos graves como de los menos graves, se enmarca el propósito de la presente medida. Esta Asamblea Legislativa reconoce que su acción debe estar siempre dentro del marco de la Constitución y a tenor con el principio de legalidad; Artículo 8 de la Ley Núm. 115, supra; Rodríguez Rodríguez v. Estado Libre Asociado, 92 J.T.S. 63; Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793 (1986). Dicho principio exige que no se impongan penas o medidas de seguridad que la ley no hubiese previamente establecido de forma expresa. Tampoco permite crear delitos, penas, ni medidas de seguridad por analogía.

Esta Comisión entiende que todo proceso de rehabilitación debe ser individualizado, de acuerdo a las necesidades de cada persona. La prestación de servicios a la comunidad puede ser, no tan sólo una herramienta útil, sino también una experiencia favorecedora en el proceso de rehabilitación de individuos que hayan

cometido delitos de bajo riesgo para la sociedad y con una alta probabilidad de advenir ser entes productivos para la comunidad a la que eventualmente se reintegrarán.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, reconociendo el interés del Estado en reservar los espacios carcelarios a delincuentes que representen un alto nivel de peligrosidad a la sociedad, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 2086, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2107, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 220 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito incumplimiento en cuanto a dar recibo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de tipificar lo que constituye conducta delictiva en Puerto Rico, establece las penas que se le pueden imponer a las personas convictas de delito.

En la gran mayoría de los delitos, incluyendo los menos grave, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. La primera, implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha contribuido a crear un problema de hacinamiento en el sistema carcelario del país, que atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto, y hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Como medio para controlar este problema, resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política pública a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Después de todo, éstos son los entes antisociales que requieren de un plan de rehabilitación bajo custodia. Con el fin de lograr ese objetivo, la presente medida legislativa propone ampliar el margen de discreción de los tribunales, a fin de establecer la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal al momento de emitir sentencia en casos de delitos menos graves, como lo son todos los casos de incumplimiento en cuanto a dar recibo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 220 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según

enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 220.-Incumplimiento en cuanto a dar recibo.

Será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal, todo funcionario o empleado público que realizare cualquiera de los siguientes actos:

- (a)
- (b)
- (c)

En cualquiera de las modalidades anteriores, el tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad, en lugar de la pena de reclusión."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado luego del estudio y análisis del P. de la C. 2107, tiene el honor de recomendar su aprobación con enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 2: Tachar "inclumplimiento" y sustituir por "incumplimiento"

En el Título:

Línea 4: Tachar "inclumpimiento" y sustituir por "incumplimiento"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2107 es enmendar el Artículo 220 de la Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de incumplimiento en cuanto a dar recibo.

Acertadamente señala la Exposición de Motivos de la presente medida que en la gran mayoría de los delitos, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. Añade que la primera implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha resultado en una limitación de los espacios en las instituciones carcelarias para aquellos convictos de alta peligrosidad que requieran de una rehabilitación bajo custodia estricta y supervisada, lo que obstaculiza la obligación constitucional del Estado de propiciar los recursos necesarios para una rehabilitación efectiva. Esto por consecuencia atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto. Además ha contribuido, entre otras cosas, a crear un problema de hacinamiento carcelario, lo que a su vez atenta hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Es por lo anterior que resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Con esto en mente, el Senado de Puerto Rico aprobó el día 3 de noviembre de 1998, el Proyecto de la Cámara 1477; medida legislativa que enmienda el Artículo 49-B de la Ley Núm. 115, supra, para permitir la extensión de la pena de prestación de servicios en la comunidad a toda convicción por delito menos grave y aumentar la cantidad de días de servicios. De esta forma, se amplió el margen de discreción de los tribunales al momento de emitir sentencia.

Como consecuencia de la aprobación del P. de la C. 1477, resultaría necesario enmendar aquellos delitos menos grave que la Asamblea Legislativa entienda que ameriten la inclusión de la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal. Esto a raíz del análisis esbozado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Pueblo v. Falcón, 126 D.P.R. 75 (1990). El Tribunal Supremo, haciendo referencia al artículo de revista R.A. Guzmán, "La pena de restitución en el derecho puertorriqueño" 54 Rev. Jur. U.P.R. 65, 70 (1985), expresó que "[l]a pena de restitución es aplicable sólo a aquellos delitos establecidos en la parte específica del Código Penal, si es que el legislador ha impuesto expresamente tal pena en los artículos correspondientes". Al igual que con la pena de restitución, esta Comisión entiende que el mecanismo legislativo que propone este análisis esbozado por el Tribunal Supremo es aplicable, no tan sólo a la pena de prestación de servicios a la comunidad como en la presente medida, sino también a cualquier pena que se pretenda incluir en la parte especial de nuestro Código Penal.

Cabe señalar que, en función de la facultad que posee esta Asamblea Legislativa para tipificar delitos y fijar penas por la comisión de los mismos, tanto de los delitos graves como de los menos graves, se enmarca el propósito de la presente medida. Esta Asamblea Legislativa reconoce que su acción debe estar siempre dentro del marco de la Constitución y a tenor con el principio de legalidad; Artículo 8 de la Ley Núm. 115, supra; Rodríguez Rodríguez v. Estado Libre Asociado, 92 J.T.S. 63; Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793 (1986). Dicho principio exige que no se impongan penas o medidas de seguridad que la ley no hubiese previamente establecido de forma expresa. Tampoco permite crear delitos, penas, ni medidas de seguridad por analogía.

Esta Comisión entiende que todo proceso de rehabilitación debe ser individualizado, de acuerdo a las necesidades de cada persona. La prestación de servicios a la comunidad puede ser, no tan sólo una herramienta útil, sino también una experiencia favorecedora en el proceso de rehabilitación de individuos que hayan cometido delitos de bajo riesgo para la sociedad y con una alta probabilidad de advenir ser entes productivos para la comunidad a la que eventualmente se reintegrarán.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, reconociendo el interés del Estado en reservar los espacios carcelarios a delincuentes que representen un alto nivel de peligrosidad a la sociedad, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 2107, recomendando su aprobación con las enmiendas sugeridas en el informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2125, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 258 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de resistencia u obstrucción a la autoridad pública.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de tipificar lo que constituye conducta delictiva en Puerto Rico, establece las penas que se le pueden imponer a las personas convictas de delito.

En la gran mayoría de los delitos, incluyendo los menos grave, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. La primera, implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha contribuido a crear un problema de hacinamiento en el sistema carcelario del país, que atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto, y hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Como medio para controlar este problema, resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política pública a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Después de todo, éstos son los entes antisociales que requieren de un plan de rehabilitación bajo custodia. Con el fin de lograr ese objetivo, la presente medida legislativa propone ampliar el margen de discreción de los tribunales, a fin de establecer la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal al momento de emitir sentencia en casos de delitos menos grave, como lo son todos los casos de resistencia u obstrucción a la autoridad pública.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 258 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 258.-Resistencia u obstrucción a la autoridad pública

Toda persona que voluntariamente resistiere u obstruyere, demorare o estorbare a cualquier funcionario o empleado público en el cumplimiento o al tratar de cumplir algunas de las obligaciones de su cargo, ser sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal. De igual forma, el tribunal podrá imponer la pena de prestación de servicios a la comunidad en lugar de la pena de reclusión."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediateamente después de su aprobación."

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado luego del estudio y análisis del P. de la C. 2125, tiene el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 2, Línea 6: Antes de sancionada, tachar "ser" y sustituir por "será"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2125 es para enmendar el Artículo 258 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de resistencia u obstrucción a la autoridad pública.

Acertadamente señala la Exposición de Motivos de la presente medida que en la gran mayoría de los delitos, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. Añade que la primera implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha resultado en una limitación de los espacios en las instituciones carcelarias para aquellos convictos de alta peligrosidad que requieran de una rehabilitación bajo custodia estricta y supervisada, lo que obstaculiza la obligación constitucional del Estado de propiciar los recursos necesarios para una rehabilitación efectiva. Esto por consecuencia atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto. Además ha contribuido, entre otras cosas, a crear un problema de hacinamiento carcelario, lo que a su vez atenta hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Es por lo anterior que resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Con esto en mente, el Senado de Puerto Rico aprobó el día 3 de noviembre de 1998, el Proyecto de la Cámara 1477; medida legislativa que enmienda el Artículo 49-B de la Ley Núm. 115, supra, para permitir la extensión de la pena de prestación de servicios en la comunidad a toda convicción por delito menos grave y aumentar la cantidad de días de servicios. De esta forma, se amplió el margen de discreción de los tribunales al momento de emitir sentencia.

Como consecuencia de la aprobación del P. de la C. 1477, resultaría necesario enmendar aquellos delitos menos grave que la Asamblea Legislativa entienda que ameriten la inclusión de la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal. Esto a raíz del análisis esbozado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Pueblo v. Falcón, 126 D.P.R. 75 (1990). El Tribunal Supremo, haciendo referencia al artículo de revista R.A. Guzmán, "La pena de restitución en el derecho puertorriqueño" 54 Rev. Jur. U.P.R. 65, 70 (1985), expresó que "[l]a pena de restitución es aplicable sólo a aquellos delitos establecidos en la parte específica del Código Penal, si es que el legislador ha impuesto expresamente tal pena en los artículos correspondientes". Al igual que con la pena de restitución, esta Comisión entiende que el mecanismo legislativo que propone este análisis esbozado por el Tribunal Supremo es aplicable, no tan sólo a la pena de prestación de servicios a la comunidad como en la presente medida, sino también a cualquier pena que se pretenda incluir en la parte especial de nuestro Código Penal.

Cabe señalar que, en función de la facultad que posee esta Asamblea Legislativa para tipificar delitos y fijar penas por la comisión de los mismos, tanto de los delitos graves como de los menos graves, se enmarca el propósito de la presente medida. Esta Asamblea Legislativa reconoce que su acción debe estar siempre dentro del marco de la Constitución y a tenor con el principio de legalidad; Artículo 8 de la Ley Núm. 115, supra; Rodríguez Rodríguez v. Estado Libre Asociado, 92 J.T.S. 63; Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793 (1986). Dicho principio exige que no se impongan penas o medidas de seguridad que la ley no hubiese previamente establecido de forma expresa. Tampoco permite crear delitos, penas, ni medidas de seguridad por analogía.

Esta Comisión entiende que todo proceso de rehabilitación debe ser individualizado, de acuerdo a las necesidades de cada persona. La prestación de servicios a la comunidad puede ser, no tan sólo una herramienta útil, sino también una experiencia favorecedora en el proceso de rehabilitación de individuos que hayan cometido delitos de bajo riesgo para la sociedad y con una alta probabilidad de advenir ser entes productivos para la comunidad a la que eventualmente se reintegrarán.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, reconociendo el interés del Estado en reservar los espacios carcelarios a delincuentes que representen un alto nivel de peligrosidad a la sociedad, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 2125, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un Informe Final Conjunto, en torno a la Resolución del Senado 232, sometido por las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Gobierno y Asuntos Federales.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un Informe Final en torno a la Resolución del Senado 259, sometido por la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2070, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para extender la más sincera felicitación al "Aguila de la Montaña" y gloria del deporte puertorriqueño, el utuadeño Jorge "Peco" González Rivera, a quien se le dedica la Segunda Edición de la Carrera sobre el Puente Teodoro Moscoso a efectuarse el 21 de febrero de 1999, en Rio Piedras, P.R.

Nace Jorge "Peco" González Rivera el 20 de diciembre de 1952 en el barrio Don Alonso de la Ciudad del Viví, Utuado. Son sus padres don Santos González y doña Teresa Rivera. En la actualidad reside en su amado Utuado junto a su esposa Angelita Maldonado y sus tres hijos: Osvaldo, Grisselle y Myriam.

Cursa sus grados primarios en la escuela Monserrate Moreno. Luego prosigue sus estudios secundarios en la escuela superior Luis Muñoz Rivera. Es durante sus años de estudiante de escuela pública que comienza sus primeros pasos en el deporte del atletismo, alcanzando buenas posiciones en los "field days".

El 1969 marca el comienzo de su carrera en el atletismo competitivo, corriendo su primer maratón en las Fiestas Patronales de Utuado, arribando en la segunda posición. De ahí en adelante se dedica en cuerpo y alma a entrenar lo que lo lleva a alcanzar las mejores posiciones en los maratones más reconocidos de Puerto Rico.

En 1980, "Peco" gana el Maratón Nuestra Señora de la Guadalupe de Ponce, triunfo que le hace acreedor de una posición en la selección nacional del Comité de Fondismo de Puerto Rico.

En 1981 representa por primera vez a Puerto Rico en el Maratón de Boston, siendo el primer puertorriqueño en arribar a la meta. Ese mismo año obtiene para la Isla la medalla de plata en los Juegos Zonales de Santo Domingo. Posteriormente gana el Maratón Internacional de Venezuela.

En el 1982 participa en el Maratón Internacional de Aruba, Antillas Holandesas, dándole otro triunfo a Puerto Rico. En mayo de ese mismo año compete en Montreal, Canadá, en las eliminatorias para los Juegos Centroamericanos, donde se destaca extraordinariamente. Con ese mismo empuje, obtiene la medalla de oro en los Juegos Centroamericanos y del Caribe de la Habana, Cuba. Culmina el año ganando la primera eliminatoria para los Juegos Panamericanos, estableciendo una nueva marca nacional.

En 1983, participa en el Maratón Nacional San Blás de Illesca, en Coamo, P.R., donde arriba en la tercera posición, completando así la segunda eliminatoria para los Juegos Panamericanos. En abril de este mismo año gana la tercera eliminatoria arribando en la primera posición en el Maratón de Lajas. En junio gana la Carrera Internacional de Aruba Concorde. Corona su brillante actuación de 1983 obteniendo la medalla de oro en el maratón de los IX Juegos Panamericanos de Caracas, Venezuela, estableciendo un nuevo e impresionante récord para este evento.

En 1984, en los Juegos Olímpicos de Los Angeles termina en una "honrosa" decimotercera posición, siendo el primer latinoamericano en cruzar la meta, superando incluso al conocido corredor estadounidense Alberto Salazar. Pero su carrera no concluyó allí.

En 1987, logra la medalla de bronce en los Juegos Panamericanos de Indianápolis, y en 1990 obtiene la presea dorada en los Juegos Centroamericanos y del Caribe de Ciudad México.

Sin lugar a dudas la carrera de "Peco" ha sido fructífera y digna de admirar. Actualmente, ya retirado de las competencias, se desempeña como entrenador de atletismo en el Colegio Regional de la Montaña (CORMO) en Utuado. Pero el mayor premio que "Peco" ha recibido, no ha sido por sus ejecutorias en el deporte sino por su sencillez, jovialidad y humildad en el trato con sus semejantes, que le han hecho ganar el cariño y el respeto del Pueblo de Puerto Rico. Un digno ejemplo para la juventud puertorriqueña.

Ha sido norma del Senado de Puerto Rico unirse en reconocimiento de aquellos ciudadanos que por sus gestas son acreedores de la admiración y respeto del pueblo puertorriqueño, como lo es Jorge "Peco" González, el "Aguila de la Montaña".

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación al señor Jorge "Peco" González Rivera, el "Aguila de la Montaña", a quien se le dedica la Segunda Edición del Maratón sobre el Puente Teodoro Moscoso a celebrarse el 21 de febrero de 1999.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de Pergamino, será entregada por el Senador, Hon. Bruno A. Ramos Olivera al señor Jorge "Peco" González.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2072, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para extender la más sincera felicitación al señor Rafael Robert por su designación como Presidente de la Junta de Directores de la Alianza para un Puerto Rico sin Drogas, organización que lucha para proteger a nuestros jóvenes de uno de los grandes males del siglo XX.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El señor Rafael Robert es un destacado empresario puertorriqueño que ha mantenido una trayectoria de excelencia en el sector privado. Se graduó de la Universidad de St. Louis en St. Louis, Missouri, en 1964 obteniendo un grado de Bachillerato en Artes y Ciencias con una especialización en Leyes y Asuntos Latino Americanos. En el 1965 obtiene un grado de Relaciones Industriales de la Universidad de Hawaii, 1968 obtiene el grado de Juris Doctor de la Universidad Interamericana, Hato Rey, Puerto Rico.

El señor Robert se une a la compañía Merck Sharp & Dohme Química de Puerto Rico, como gerente de Recursos Humanos en 1975. En el 1987 es nombrado Director de Asuntos Públicos y Relaciones Gubernamentales y desde 1996 lo ascienden a Director Regional de Asuntos Públicos y Relaciones Gubernamentales para la misma compañía.

El señor Robert ha sido galardonado en varias ocasiones, por instituciones tan diversas como, el Instituto puertorriqueño de la Familiar, la Asociación puertorriqueña del Corazón, la Cruz Roja Americana, el Municipio de Barceloneta, el Departamento de Comercio de los Estado, Unidos y el Festival Casals del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Es miembro activo de varias organizaciones cívicas y profesionales entre las que se encuentra, la Cruz Roja Americana, el Museo de Arte de Ponce, Pro-Arte Musical, la Cámara de Comercio, Instituto Puertorriqueño de la Familia, la Asociación Puertorriqueña de Manufactureros y la Alianza para un Puerto Rico Libre de Drogas, al igual que miembro de la Junta de Directores de la Fundación de la Universidad de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1: - Para extender la más sincera felicitación al señor Rafael Robert por su designación como Presidente de la Junta de Directores de la Alianza para un Puerto Rico sin Drogas, organización que lucha para proteger a nuestros jóvenes de uno de los grandes males del siglo XX.

Sección 2: - Copia de esta resolución, en forma de pergamino, deberá ser entregada al señor Rafael Robert.

Sección 3: - Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2074, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para felicitar a la señora Zoila Levis por sus ejecutorias en la industria financiera en Puerto Rico, y por sus ejecutorias de toda una vida en el servicio comunitario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación Interamericana de Hombres de Empresa hace un reconocimiento a la señora Zoila Levis, como Empresario Símbolo, durante la noche de premiación de esa entidad, a celebrarse el día 30 de enero de 1999.

La señora Levis es sin lugar a dudas, una de las principales dirigentes del sector financiero de la economía de Puerto Rico, en su carácter de Presidenta de Doral Financial Corporation. Sin embargo, su experiencia en el sector privado de la economía se extiende mucho más allá, habiendo aprendido los primeros rudimentos de lo que es el mercado y la operación de una empresa desde su infancia, en la cual tuvo la responsabilidad de la operación de la caja registradora en la tienda propiedad de sus padres, bajo la supervisión de su madre, y viendo los trabajos y afanes de su padre en su empresa tabacalera. El ejemplo de sus padres ha sido decisivo en su visión de vida.

Habiendo realizado sus estudios de bachillerato en la Universidad de Puerto Rico, y su Maestría en Artes en la Indiana State University, se incorporó al mercado de trabajo en Puerto Rico, en la empresa Colgate-Palmolive, pasando después a integrarse, con sus hermanos Salomón y David Levis, a la empresa HF Mortgage Bankers, en sus inicios en 1972. Y desde entonces fue alcanzando cada vez posiciones de más responsabilidad en esta empresa y sus afiliadas, hasta el presente en que preside Doral Financial Corporation.

Sin embargo, pasar revista sólo a su vida profesional no sería hacerle justicia a Zoila Levis, pues su compromiso con el servicio comunitario es lo que la define más como ser humano, en su participación en instituciones tales como: la Dr. Raúl García Rinaldi Foundation, el Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral, la Opera de Puerto Rico, la Cámara de Comercio Puerto Rico-Israel, la Universidad Central del Caribe, y la Fundación Chana Goldstein y Samuel Levis, que está más cerca de su corazón por haberla constituido con sus hermanos en honor a sus padres.

"Honrar, honra" expresó el poeta-libertador cubano José Martí, y en esta ocasión el Senado de Puerto Rico se honra al honrar a la señora Zoila Levis, no sólo por su éxito en el sector privado de la economía, sino por sus ejecutorias al servicio de la comunidad.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Felicitación a la señora Zoila Levis, por el reconocimiento que le hace la Asociación Interamericana de Hombres de Empresa, como Empresario Símbolo, por sus ejecutorias en la industria financiera de Puerto Rico, y por sus ejecutorias de toda una vida dedicada al servicio comunitario.

Sección 2.-La Secretaría del Senado preparará una copia de esta resolución en forma de pergamino, para ser entregada a la señora Zoila Levis en el momento oportuno, como testimonio de este reconocimiento.

Sección 3.-Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2075, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar a los jóvenes homenajeados por la Asociación Interamericana de Hombres de Empresas, en su Sexta Edición del Premio Excelencia Empresarial que tendrá lugar el día 30 de enero de 1999.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación Interamericana de Hombres de Empresas ha venido realizando en años recientes actividades para hacer debido reconocimiento a jóvenes distinguidos por su excelencia empresarial

Este año la Asociación Interamericana de Hombres de Empresas celebra la Sexta Edición del Premio Excelencia Empresarial a Jóvenes Distinguidos, y en la misma reconoce las ejecutorias de los siguientes jóvenes de empresas:

En la Categoría Profesional:

Frederick Alan McAbee, Presidente de McAbee Consulting Group.

Heli E. Rivera Auffant, Gerente General de Omaf Electrical Supplies.

Giovanna Ramírez de Arellano, Gerente de Relaciones Públicas de Cellular One.

En la Categoría Empresario:

Marta Angela Pérez, Presidenta de MAP Corporation Comm. Inc.

Luz B. Otero Rivera, Presidenta de Cisternas de Puerto Rico.

Lcdo. César H. Soto, Presidente de Castle Book.

Ricardo Betancourt Ramírez, Presidente de Timi's, Inc.

Carla Haeussler Badillo, Presidenta de Carla's Sweets

Antonio Mojena, Presidente de Tony Mojena Televisión.

El Senado de Puerto Rico se une a este merecido reconocimiento a estos jóvenes puertorriqueños que se abren paso en el mundo de las profesiones y los negocios.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar a Frederick Alan McAbee, Heli E. Rivera Auffant, Giovanna Ramírez de Arellano, Marta Angela Pérez, Luz B. Otero Rivera, Lcdo. César H. Soto, Ricardo Betancourt Ramírez, Carla Haeussler Badillo y Antonio Mojena, por el reconocimiento que les hace la Asociación Interamericana de Hombres de Empresas, con el Premio Excelencia Empresarial a Jóvenes Distinguidos, por sus logros en el mundo de las profesiones y los negocios.

Sección 2.- La Secretaría del Senado preparará una copia de esta resolución en forma de pergamino, para ser entregada a cada uno de los premiados en el momento oportuno, como testimonio de este reconocimiento.

Sección 3.-Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para retornar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Informe de la Comisión de Asuntos Internos en torno a la Resolución del Senado 2049.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No tenemos objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se ...

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, para que se regrese al turno de Peticiones.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PETICIONES

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para solicitar un Turno Final.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? Aceptado. Turno Final para el senador Santini.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, para solicitar un Turno Final.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Turno Final para el senador Ramos Comas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se me reserve un Turno Final.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente, para Turno Final de media hora.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para que se me reserve un breve Turno Final.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Dávila.

SR. DAVILA LOPEZ: Para solicitar un Turno Final.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Son seis (6) turnos, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Dávila, debo informarle que ya tenemos los seis (6) turnos.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de la medida incluida en el Calendario.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2049, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Vivienda; de lo Jurídico; y de Gobierno y Asuntos Federales a realizar una investigación sobre la implantación de la Ley Federal 101-625, conocida como "Public and Assisted Housing Drug Elimination Act" de 1990, y su Reglamento 24-CFR-966.4 en los residenciales públicos de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trasiego y consumo de drogas es un problema de grandes proporciones tanto en Estados Unidos como en Puerto Rico. Ante dicho problema, el Congreso aprobó la Ley 101-625 con el propósito de erradicar o minimizar este problema dentro de las comunidades subsidiadas con fondos federales.

Al amparo de esta Ley se aprobó el Reglamento 24-CFR-966.4 donde estipula los deberes y responsabilidades tanto del inquilino como del arrendador. Entre éstas se dispone que cualquier actividad criminal relacionada con el trasiego y consumo de drogas por parte del inquilino, cualquier miembro en la unidad de vivienda, huésped o cualquier otra persona bajo el control del inquilino, dará base para la terminación del contrato o no renovación del mismo.

Los medios noticiosos han dado a conocer casos donde la implantación de esta Ley y su Reglamento han perjudicado a envejecientes y personas de escasos recursos económicos que no están directamente involucrados con las actividades criminales relacionadas con drogas.

Surge la preocupación con respecto a las personas que están en espera de que se les conceda el privilegio de libertad bajo palabra. Para la concesión de dicho privilegio se impone como condición que la persona tenga una residencia fija. La implantación de esta Ley daría al traste con la función rehabilitadora que tiene el Estado.

Este Alto Cuerpo consciente de la responsabilidad impuesta por la Constitución con relación a la rehabilitación de los delincuentes, entiende que es necesario que se investigue los parámetros que utilizan los administradores de residenciales públicos al momento de aplicar la referida Ley y su reglamento a los ocupantes de vivienda subsidiada.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a las Comisiones de Vivienda; de lo Jurídico; y de Gobierno y Asuntos Federales a realizar una investigación sobre la implantación de la Ley Federal 101-625, conocida como "Public and Assisted Housing Drug Elimination Act" de 1990, y su Reglamento 24-CFR-966.4 en los residenciales públicos de Puerto Rico.

Sección 2.- Las comisiones rendirán un informe final con las conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Quinta Sesión Ordinaria.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe sobre la R. del S. 2049, con las siguientes enmiendas.

En el Texto:

Página 2 Línea 1, tachar “Comisiones de Vivienda; de lo Jurídico;” y sustituir por “Comisiones de lo Jurídico; de Vivienda;”
 Página 2, Línea 5, tachar “comisiones” y sustituir por “Comisiones” con letra mayúscula en esa misma línea tachar “las” y sustituir por “los hallazgos,”

En la Exposición de Motivos

Página 1, Párrafo 3, Línea 3, después de “drogas.” Insertar “Se ha planteado, por organizaciones cívicas y jurídicas, una violación de derechos civiles.”

Página 1, Párrafo 4, Línea 1, Después de “Surge” insertar, “además”

En el Título

Página 1, Línea 1, tachar “Comisiones de Vivienda; de lo Jurídico;” y sustituir por “Comisiones de lo Jurídico; de Vivienda;”

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 2049, tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de lo Jurídico; de Vivienda; de Gobierno y Asuntos Federales a realizar una investigación sobre la implantación de la Ley Federal 101-625, conocida como “Public and Assisted Housing Drug Elimination Act” de 1990, y su Reglamento 24-CFR-966 ;4 en los residenciales púnblicos de Puerto Rico.

El Congreso Federal, reconoció que existe un problema de drogas en las comunidades de vivienda pública. Ante esa situación se aprobó la mencionada ley y reglamento para erradicar las drogas de las comunidades de vivienda subsidiadas con fondos federales. El Reglamento adoptado dispone que será causa suficiente para la terminación o no renovación del contrato el involucramiento del inquilino, cualquier miembro de la unidad de vivienda, huésped o cualquier otra persona bajo el control del inquilino, en actividades criminales relacionadas con las drogas.

La prensa ha dado a conocer casos en que se ha desalojado a personas que no están directamente involucradas con las drogas. Se informa también que el Municipio de Arecibo impugnará la ley por inconstitucional.

Esta Comisión entiende que deben evaluarse los efectos de la implantación de las referidas disposiciones legales para determinar si las mismas contravienen disposiciones constitucionales.

Esta Resolución se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Asuntos Internos.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. del S. 2049, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
 Presidenta
 Comisión de Asuntos Internos”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día con los Proyectos de Ley incluidos, dejando el nombramiento de la licenciada Nydia Cotto Vives para un turno posterior, último turno.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: No tenemos objeción en el planteamiento del compañero Portavoz. Sí, vamos a hacer una moción luego.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, vamos a presentar una moción privilegiada. La misma está en la Sección 27.1- Clases de Mociones Privilegiadas, y es el inciso 1, donde dice: "Para proponer que el asunto pase a una Comisión." Y nos referimos, ya que se le dio lectura, al Proyecto de la Cámara 2041, al Proyecto de la Cámara 2045, al Proyecto de la Cámara 2062, al Proyecto de la Cámara 2063, al Proyecto de la Cámara 2064, al Proyecto de la Cámara 2069, al Proyecto de la Cámara 2071, al Proyecto de la Cámara 2072, al Proyecto de la Cámara 2073, al Proyecto de la Cámara 2075, al Proyecto de la Cámara 2083, al Proyecto de la Cámara 2086, al Proyecto de la Cámara 2107 y al Proyecto de la Cámara 2125, proponemos como moción privilegiada, que nuevamente pasen a Comisión, para que los mismos se puedan lograr en una legislación en un solo proyecto, señor Presidente. Creemos que tanto proyecto no es necesario. La misma es debatible, pero lo presentamos así. Sabemos que no vamos a tener la oposición y que va a ir a Comisión, así que quizás no tengamos que debatirla.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hay objeción a la moción del compañero.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Hay objeción.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, para mi turno. Todos estos proyectos, señor Presidente, si uno los mira podrían ser una sola pieza legislativa; y aquí en este país, se habla mucho de reformas y se habla mucho de que sea fácil a nuestros jueces poder analizar cualquier legislación, más cuando está en un solo proyecto.

Esto lo que hace es que dilata hasta cualquier proceso que se lleve contra cualquier ciudadano por estos proyectos de ley, lo que está cerca de doce (12) proyectos en una sola pieza legislativa, son delitos menos grave. Hay hasta una observación de la compañera Mercedes Otero de Ramos, que cambia en la forma discrecional del juez, o sea, que están cambiando la forma discrecional donde el juez puede multar, puede a las personas llevarlas a la cárcel o puede si no, darle a que hagan unas labores cívicas, sociales, culturales, gubernamentales como alternativa para cumplir con la Ley.

Así que mis queridos amigos y compañeros, yo creo que la enmienda o el procedimiento que presentamos de esa moción privilegiada es bien clara, no tenemos porque debatirla más. Conocemos que los mismos compañeros de la Mayoría aceptan que esto debe ser una sola pieza legislativa y creemos en la bondad de ellos para llevar esto, pues nuevamente a la Comisión de lo Jurídico y que se haga una sola pieza legislativa.

Así que mantenemos nuestra moción privilegiada.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ: Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, queremos hacer nuestro planteamiento en torno a estas medidas.

Lo primero es, que ninguna, digo, si se leen los informes, ninguna de estas medidas cambia el poder discrecional de un magistrado o de un juez para entender en la controversia y emitir su sentencia. La discreción es y sigue siendo, una sola, la del juez. Lo que pasa es que lo que hace es que dentro del ámbito discrecional que hay o pena de multa o pena de reclusión o pena de restitución se aplique en alguno de los delitos, se añade dentro de esa discreción que el juez podría optar por imponer una pena de servicios a la comunidad. Nos llenamos la boca hablando de rehabilitación, nos llenamos la boca diciendo que hay que promover la rehabilitación y defenderla a brazo partido, pero cuando examinamos delitos que por su naturaleza podrían recibir o tener dentro de su contenido, dentro de la pena estatuida, una pena o la imposición de una pena de servicios a la comunidad, que es mucho más útil y quizás de mucho más carácter de rehabilitación que una pena de reclusión, pues obviamente los compañeros se oponen. Y yo entiendo que es contraproducente y que es absurdo y contradictorio, que si hablamos y pregonamos muchísimo la rehabilitación, en un esfuerzo como éste, hagamos todo lo posible para que no se dé, uno.

Segundo, el compañero habla de que en un solo, que yo, el que tiene algo de experiencia en la práctica de la profesión, en el litigio, diría totalmente lo contrario, y yo tengo experiencia en la práctica de la profesión y en litigios. Mientras más cosas contiene una ley, pues obviamente más lectura y más análisis hay que hacer en el mismo cuerpo de esa ley. Pero cuando está separado y especialmente en el derecho penal, para que lo sepan los compañeros, el Artículo 8, del Código Penal establece lo que se llama el principio de legalidad, "nullum crimen, nullum poena, sine lege previa". Eso quiere decir, que si el delito no está claramente tipificado y la pena claramente estatuida, entonces, adolece de vaguedad esa disposición penal y puede el acusado solicitar que se declare inconstitucional, se caen los cargos y el acusado queda libre y no paga su deuda con la justicia. La Constitución establece claramente, que esto tiene que estar claramente estatuido, el principio de legalidad y aquellos compañeros que han tenido acceso al Código Penal y se han interesado en leerlo saben que existe, el Artículo 8, de los primeros Artículos, establece ese principio de legalidad.

De manera, que si a cada Artículo, a cada delito tipificado nosotros le ponemos la pena claramente estatuida, no cabe lugar a dudas, de que se le hará mucho más fácil al magistrado analizar ese delito, ver cuáles son las penas que están ahí estatuidas y dentro de su marco discrecional adjudicar una de ellas o imponer una de ellas.

Así que ese segundo argumento que plantean los compañeros, está totalmente separado, divorciado y enajenado de la realidad y de la verdadera utilidad. Que pueda legislarse y hacerse en una sola medida, sí, posiblemente, pueda legislarse y en un solo proyecto de ley incluirlos todos. Pero no cabe duda, que la utilidad de que estén separados y la claridad que le brinda a cada delito en el Código Penal, una vez estén ahí estatuidas las penas, lo hace mucho más fácil que si lo tenemos todo en una sola medida. Y yo creo que de eso es que se trata, y han habido casos en el Tribunal Supremo de Puerto Rico, donde precisamente la vaguedad en este tipo de situación ha sido cuestionada y me refiero, entre otros, al caso del *Pueblo vs. Enrique Falcón Negrón* del Tomo 126, de Decisiones de Puerto Rico, precisamente, donde se discute, aunque es en otra de esas penas discrecionales del juez, que es la restitución, si estaba o no estaba claramente estatuida la pena de restitución, porque en otro articulado se mencionaba la pena como una de las penas accesorias que podía imponer un tribunal. Y ahí hubo problemas en ese caso.

De manera que esto hasta, contrario a lo que plantea la Minoría Parlamentaria, le facilita mucho más al juez el análisis del asunto ante su consideración y la imposición de la pena. Así que en ese sentido, tenemos que presentar objeción a la moción del compañero y solicitar que estos proyectos sean vistos en el día de hoy como han sido calendarizados, señor Presidente.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, para mi turno de rectificación.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Adelante.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, primero que nada, la Minoría representada por el Partido Popular no se ha opuesto a estos proyectos y el que diga que lo hemos expresado está totalmente equivocado o no estaba en el Hemiciclo.

Nosotros estamos a favor de los proyectos, pero tenemos, claro está, que estar claros, de que cuando se puede hacer una sola pieza legislativa para hacerlo más fácil de interpretar lo tenemos que presentar así. Y gracias a Dios, aquí hay un reglamento que nos da la oportunidad de que cuando no creemos que es la mejor forma al presentar tantos proyectos y hacerlos en uno es lo más viable, pues decirlo así, expresarlo aquí, y dejarlo para récord.

Porque no solamente vamos a tener un Calendario de Ordenes Especiales con estas medidas de hoy, aquí van a haber más de sesenta (60) medidas haciendo o preparando proyectos sobre, más o menos, el mismo objetivo. Y lo que creíamos y creemos prudente es, que cuando se prepara una sola legislación se le hace más fácil al juez interpretar la misma y llegar a conclusiones. No es lo mismo estar buscando proyecto tras proyecto para entonces buscarle interpretación a cada uno de ellos.

Quizás el compañero, porque es abogado, lo ha interpretado de esa forma. Nosotros no lo creemos así. De la forma discrecional del juez, nos alegra que para el récord legislativo se exprese que no se le quita la discreción al juez, porque si tuviese alguien que interpretar la ley, ya por lo menos, hay unas expresiones del compañero Santini que hacen claro que la iniciativa legislativa no era finalizar con la discreción del juez, y eso nos alegra mucho, porque dejamos un récord más claro, y es gracias a la discusión que hemos presentado en esta moción privilegiada.

Con esto yo creo que estamos claro, volvemos y le expresamos a los compañeros, que debe haber un solo proyecto.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la moción presentada por el senador Ramos Comas, aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. Aquéllos que estén en contra de la moción presentada se servirán decir que no. Derrotada la moción.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, yo tengo dudas sobre la votación, solicitaría que se divida el Cuerpo.

A moción del señor Jorge A. Ramos Comas, el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación de la anterior moción, recibiendo la misma tres (3) votos a favor, por nueve (9) votos en contra.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Derrotada la oción.

SR. MELENDEZ ORTIZ: El concepto de duda como que está en entredicho, de los compañeros aquí. Señor Presidente, para que se comience con la consideración del Calendario.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2041, titulado:

“Para enmendar el Artículo 89-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de

servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de daños por animales sin bozal en lugares públicos.”

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No tenemos objeción.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el la Proyecto de la Cámara 2045, titulado:

“Para enmendar el Artículo 98 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de duelo.”

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el la Proyecto de la Cámara 2062, titulado:

“Para enmendar el Artículo 170 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de escalamiento.”

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el la Proyecto de la Cámara 2063, titulado:

“Para enmendar el Artículo 172 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de posesión de herramientas para escalar.”

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el la Proyecto de la Cámara 2064, titulado:

“Para enmendar el Artículo 177 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de usurpación.”

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el la Proyecto de la Cámara 2069, titulado:

“Para enmendar el Artículo 118 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de difamación.”

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el la Proyecto de la Cámara 2071, titulado:

“Para enmendar el Artículo 126 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de celebración de matrimonios por personas no autorizadas.”

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el la Proyecto de la Cámara 2072, titulado:

“Para enmendar el Artículo 127 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de simulación de matrimonio.”

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el la Proyecto de la Cámara 2073, titulado:

“Para enmendar el Artículo 129 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de adulterio.”

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el la Proyecto de la Cámara 2075, titulado:

“Para enmendar el Artículo 132 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de demora en examen del arrestado.”

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, así se aprueban

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el la Proyecto de la Cámara 2083, titulado:

“Para enmendar el Artículo 184-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de negación u ocultación de gravamen registral.”

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el la Proyecto de la Cámara 2086, titulado:

“Para enmendar el Artículo 188-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de fraude en la ejecución de obras de construcción.”

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el la Proyecto de la Cámara 2107, titulado:

“Para enmendar el Artículo 220 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito incumplimiento en cuanto a dar recibo.”

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el la Proyecto de la Cámara 2125, titulado:

“Para enmendar el Artículo 258 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de resistencia u obstrucción a la autoridad pública.”

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia un Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Gobierno y Asuntos Federales en torno a la Resolución del Senado 232, titulado.

“Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Gobierno y Asuntos Federales que realicen un estudio sobre el potencial económico y la viabilidad de desarrollar el área del Cañón de San Cristóbal como modelo de ecoturismo para el disfrute público, zona turística y modelo adicional de desarrollo económico para el área de Aibonito-Barranquitas.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración tienen el honor de rendir su informe final conjunto de la R. del S. 232 para presentarle sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

HALLAZGOS

La Resolución del Senado 232 tiene el propósito de realizar un estudio sobre el potencial económico y la viabilidad de desarrollar el área del Cañón San Cristóbal como modelo de ecoturismo para el disfrute público, zona turística y modelo adicional de desarrollo económico para el área de Aibonito-Barranquitas.

La Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía en coordinación con las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, celebraron una Vista Ocular sobrevolando en helicóptero los nueve kilómetros de extensión del Cañón de San Cristóbal el día 22 de junio de 1997.

Posteriormente se celebró Audiencia Pública el 24 de junio de 1997 siendo citados a deponer las siguientes agencias:

1. Hon. Daniel Pagán Rosa
Secretario
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
2. Arq. Francisco Javier Blanco
Director
Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operaciones de Parques Nacionales
3. Ing. Jorge L. Dávila Torres
Director Ejecutivo
Compañía de Turismo de Puerto Rico
4. Pablo Cruz
Servicio de Bosques

5. Hon. José A. Díaz Robles
Alcalde de Aibonito

El área objeto de estudio fue reconocida y clasificada por la Junta de Planificación como un área especial. Por esta razón, la Junta de Planificación estableció y adoptó, mediante la Resolución JP-218 del 8 de marzo de 1976, unos distritos de zonificación especial para que dicha formación natural pudiera ser "disfrutada en forma controlada por la ciudadanía, de manera que se mantenga al máximo su estado natural".

El Cañón de San Cristóbal ha sido durante muchos años una de las áreas de interés del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y fue incluida en la Lista de Prioridades de Protección para Areas de Alto Valor Natural de la División de Patrimonio Natural bajo la categoría de Areas con Designación Especial.

El área objeto de estudio propuesto está conformada por mil (1,000) cuerdas, de las cuales ochocientos veintisiete (827) pertenecen al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y constituyen el sesenta por ciento (60%) de este sistema; el resto es propiedad del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico. Los terrenos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales fueron adquiridos mediante fondos asignados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, luego de la aprobación de la Ley Número 61 de 23 de agosto de 1990. Esta Ley transfirió el tenedor anterior de los terrenos, la Corporación de Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales (CODREMAR), del entonces Departamento de Recursos Naturales al Departamento de Agricultura. El historial administrativo y legislativo bajo el cual este Departamento adquiere control sobre los terrenos, expresa claramente que la intención del traspaso es protegerlos como patrimonio del Pueblo de Puerto Rico. De manera consecuente con dicha intención, se impuso una restricción al uso de estos terrenos para propósitos de conservación, y para aquellos usos compatibles con dicha restricción tales como la recreación pasiva y la investigación científica.

El Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico administra y maneja los terrenos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales desde 1990, al amparo de un contrato de arrendamiento cuya vigencia es de 30 años. Este contrato de arrendamiento impone una restricción al uso de los terrenos para propósitos de conservación y para aquellos usos que sean compatibles con dicha restricción, tales como recreación pasiva, agricultura, maricultura, acuicultura e investigación científica. La Cláusula Novena establece que "el Fideicomiso cuidará y administrará las propiedades con la diligencia de un buen padre de familia; no alterará, modificará, ni en ningún momento usará o permitirá el uso de los terrenos para propósitos contrarios a la conservación de los Recursos Naturales y la preservación de recursos histórico-culturales". Los planes del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico para esta área deberán ser considerados como parte del estudio de viabilidad.

El alto valor natural de los terrenos del Cañón de San Cristóbal ha sido documentado, tanto por personal de este Departamento como de otras instituciones. Este sistema natural consiste de una serie de hondonadas, escarpas y desfiladeros en las cuales se puede encontrar, y se ha documentado, una gran variedad de especies de flora y fauna raras y endémicas, así como peces y crustáceos de agua dulce (Acosta, et al., 1973). La cuenca del Río Usabón (uno de los ríos que atraviesa el lugar) y sus zonas adyacentes tiene una mayor riqueza faunística, de la cual más de un 50% está constituida por especies de animales endémicos de Puerto Rico (ibid, 1973). Por otra parte, personal adscrito a la División de Patrimonio Natural ha documentado la riqueza de especies del Cañón de San Cristóbal. Mediante visitas diurnas y nocturnas al lugar, dicho personal logró documentar con mayor detalle la presencia de muchas de las especies de vida silvestre informadas por Acosta, et, al., así como especies adicionales que no habían sido informadas previamente.

Según el informe producido por Acosta, et, al. (1973), los bordes superiores del Cañón y las pendientes de la costa acantilada fueron extensamente utilizadas para la agricultura y la ganadería. La reducción en la presión por el uso de estas tierras comenzó gradualmente con el abandono de la agricultura,

comenzando por las porciones de mayor pendiente topográfica. Este proceso se inició a mediados de la década del 1940 y aún continúa. Las áreas que no se encuentran bajo cultivo al presente, consisten de pastizales en proceso de reforestación, bosques secundarios tempranos (de menos de 20 años), bosques secundarios avanzados (de copa cerrada y árboles altos), pastos en algunas pendientes y comunidades de humedales ribereños en el fondo del Cañón (Francis et, al., 1996). El estudio más reciente (ibid., 1996) arroja un total de 674 especies de plantas vasculares de las cuales 546 son especies nativas. Una porción de estas son endémicas a la Isla y en algunos casos son consideradas de particular rareza; algunas de las plantas nativas son también raras en Puerto Rico. Cerca de 20 especies de flora se consideran elementos críticos de la División de Patrimonio Natural.

El concepto de desarrollo que se propone en esta Resolución ante nuestra consideración ha sido explorado anteriormente. En una ocasión, por ejemplo, se propuso la realización de un estudio sobre la viabilidad de construir una hospedería en las cercanías del Cañón (Resolución Número 1624, del 1 de agosto de 1990). Si bien se consideró en su momento que tal desarrollo podría ser compatible con los fines de conservación del Cañón, esa medida no aclaraba la ubicación de dicha hospedería en relación con los límites de los terrenos bajo la responsabilidad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como tampoco estaba claro si las restricciones que el propio Departamento impuso sobre los terrenos excluían categóricamente ese uso en particular. Algo similar parece ocurrir con esta Resolución del Senado 232, en la cual no se precisa el tipo de desarrollo turístico-económico que se pretende impulsar. Se recomienda tomar en consideración factores como el tipo de intensidad de uso de las obras implícitas, de forma tal que se pueda evitar cualquier impacto ambiental a las áreas bajo la jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Además, debe poderse demostrar a la satisfacción del Departamento y de otras agencias reguladoras ambientales que el desarrollo y operación de cualquier obra que se proponga no implica un daño irreversible al sistema natural del Cañón de San Cristóbal y que se asegurará el uso y disfrute, por parte del Pueblo, del área como recurso natural.

Por último se considera de vital importancia que se tomen las medidas necesarias y apropiadas para mantener este sector, representativo de nuestro patrimonio natural por su gran valor ecológico, estético, cultural y científico, lejos de presiones de desarrollo y económicos.

Por las razones expuestas, vuestras Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración, tienen el honor de someter el presente informe final conjunto de la R. del S. 232 confiando de que las recomendaciones vertidas se conviertan en futuras piezas legislativas, donde sea necesario.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos Pagán González

Presidente

Comisión de Recursos Naturales,
Asuntos Ambientales y Energía

(Fdo.)

Enrique Rodríguez Negrón

Presidente

Comisión de Turismo, Comercio,
Fomento Industrial y Cooperativismo

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Ante nuestra consideración tenemos el Informe Final de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, en torno a la Resolución del Senado 232, que ordenaba a la Comisión a hacer un estudio sobre la viabilidad a desarrollar el área del Cañón San Cristóbal en Barranquitas como un modelo de ecoturismo para el disfrute público, zona turística y modelo adicional de desarrollo económico para el área de Aibonito-Barranquitas.

Esta medida fue presentada por este Senador y la compañera Carmín Berríos, Senadores del Distrito de Guayama, que incluye los pueblos de Aibonito y Barranquitas. Y surgió de la preocupación de que el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, posee allí, cerca de mil trescientas (1,300) cuerdas alrededor de este Cañón, que es el único de su clase en Puerto Rico y por falta de recursos, pues, no se había podido desarrollar. Hay viviendas y propiedades privadas congeladas en el Registro de la Propiedad para evitar el desarrollo en esa área, para poder preservar esta zona.

Y producto de este trabajo, que muy hábilmente ha desarrollado la Comisión de Recursos Naturales, bajo la dirección de Su Señoría, y pues, hemos movido y se creó interés, se desarrolló interés de parte del Gobernador, de parte del Fideicomiso, de parte del Alcalde de Barranquitas, del Alcalde de Aibonito. La misma Comisión fue al Cañón San Cristóbal y este atractivo, que muchos puertorriqueños desconocen que existe, pues ahora, gracias a esta gestión, pues el señor Gobernador ha autorizado la cantidad de cinco (5) millones de dólares para comenzar el desarrollo de este proyecto ecoturístico para motivar que las familias puertorriqueñas unidas puedan visitarlo como uno de los atractivos internos para fomentar el turismo interno y la unión familiar que tanto necesita nuestra sociedad y añadir este lugar a la lista de lugares que tenemos en Puerto Rico que deben ser visitados por toda la familia puertorriqueña.

Es un lugar que no se va a alterar su naturaleza, solamente se van a hacer veredas para transitar a pie, no se permitirán automóviles, los turistas serán transportados desde un estacionamiento hasta un lugar cercano, y de ahí, pues hay veredas y habrán estaciones de observación en cada una de las montañitas que allí hay. Habrá un centro de información al turista, y poco a poco, pues se irá desarrollando con asignaciones futuras para que esta cantidad de terrenos, que son mil trescientas (1,300) cuerdas alrededor del Cañón San Cristóbal de Barranquitas, pues sea desarrollado turísticamente para beneficio de nuestro patrimonio cultural y para beneficio del turismo interno y el turismo internacional.

También incluye, limpiar y preservar en su estado natural la belleza natural que nos dio el Todopoderoso en el Cañón de San Cristóbal en sí, el cuerpo de agua que allí hay, la vegetación, la flora, la fauna y la vida silvestre que hay en el lugar para el disfrute de nuestros hijos y para la posteridad. Y que podamos dejar, este Senado, un legado a nuestra familia puertorriqueña en pro del bienestar de nuestro pueblo y evitar que esta área sucumba ante el desarrollo desmedido que existe en nuestra dinámica social en Puerto Rico, en este momento.

Por eso, señor Presidente, estamos muy contentos del trabajo realizado por la Comisión de Recursos Naturales, por la atención dada de la Comisión que dirige Su Señoría, y de la atención que dio el Gobernador y el señor arquitecto Blanco, que muy gentil ha estado colaborando con la compañera Carmín Berríos y esta Comisión y este Senador para que se realice este Proyecto en beneficio del Distrito Senatorial y del pueblo puertorriqueño en general.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, queremos felicitar a la Comisión por el trabajo que está haciendo, realizando, en el sentido de que estos desarrollos turísticos, y que tienen que ver con la economía, por lo menos, pues se mantengan con unas disciplinas que no vaya contra la naturaleza misma.

El Informe Final, pues es un informe que podemos apreciar que tiene unas conclusiones, las mismas, pues es un trabajo de avanzada realizado, pero claro está, siempre, pues tenemos unas grandes preocupaciones y es que el informe no aclara en forma precisa cuáles son los desarrollos que se pueden hacer dentro del área. Pero aun así, claro está, creo que es un trabajo en el cual pues, es de avanzada. Lo aceptamos, claro, esto no se lleva a votación, pero queríamos hacer esas aclaraciones porque sé que van a seguir interviniendo en todos estos estudios y se puede realizar uno que ya, pues pueda establecer una reglamentación más fija que nadie, pues absolutamente nadie, que venga a desarrollar con un ecoturismo esta área, pues pueda afectar lo que Dios nos dio.

Así que, señor Presidente, era más bien para aclaración y aceptamos ese informe.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, muchas gracias al compañero Senador. Vamos a solicitar que el Senado reciba este Informe Conjunto dirigido por la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Antes de solicitar la aprobación del informe, yo deseo comentar y felicitar a las Comisiones que se unieron al trabajo que realizó la Comisión de Recursos Naturales, como la Comisión de Gobierno y la Comisión de Turismo, así que nuestra felicitación a ellos y pido entonces, ¿no hay objeción a que se apruebe el Informe? No habiendo objeción, pues queda debidamente aprobado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que en este momento se decrete un receso hasta las cuatro en punto de la tarde (4:00 p.m.) e invitamos a los compañeros Senadores a que nos acompañen al Salón de Actos a participar de una actividad que se celebra allí en este momento y se requiere la presencia de los Senadores.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, se decreta el receso hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

R E C E S O

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión bajo la Presidencia del señor Roger Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Se reanuda la Sesión.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se continúe con el Calendario de Ordenes Especiales del Día y que se llame el Informe de la Comisión de Nombramientos.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Informe de la Comisión de Nombramientos. Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Nydia Cotto Vives, para el cargo de Juez del Tribunal del Circuito de Apelaciones.

“I N F O R M E**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Nydia M. Cotto Vives como Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones, para un término de 16 años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones es creado por el Plan de Reorganización Número 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994".

El Tribunal de Circuito de Apelaciones es un tribunal intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia. Se compone de treinta y tres (33) jueces, que funcionan en paneles de tres (3) jueces.

Los jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones deben tener diez (10) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

A tenor con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 4.001 de Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones.

II

La Lcda. Nydia M. Cotto Vives nació en Santurce, Puerto Rico, el 5 de septiembre de 1948. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior Central en Santurce de donde se graduó en 1965. Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Políticas en la Universidad de Puerto Rico y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana.

En 1981 se integró al Servicio Público fungiendo como: Abogada, Directora de quejas y agravios y Administradora Interina en el Depto. de Corrección. En 1993, pasó a ser Ayudante Especial de la Secretaria de Servicios Sociales; y en 1994 presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra. Desde 1995 al 1998 ocupó el cargo de Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación. El 3 de julio de 1998, juramentó como Juez Superior del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 20 de enero de 1999, para deponer a la Lcda. Nydia M. Cotto Vives. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Lcda. Nydia M. Cotto Vives en su vecindario y comunidad. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo y desempeño en la Rama Judicial.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor senador Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Sí. Señor Presidente y compañeros Senadores, la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico estuvo pasando juicio sobre la designación hecha por el señor Gobernador a una distinguida puertorriqueña, la licenciada Nydia Cotto Vives, para ocupar una posición en el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico, por un término de dieciséis (16) años.

No creo que haya existido en Puerto Rico ningún otro puertorriqueño que haya, en tan corto tiempo, pasado por el crisol del Senado de Puerto Rico en cinco (5) ocasiones diferentes. Como Administradora de Corrección, como Secretaria de Corrección y Rehabilitación, como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra, como Juez Superior y ahora como Juez del Tribunal Apelativo.

Demás está decirles, señor Presidente, y compañeros Senadores, que hemos llevado a cabo el proceso al igual que en todas las ocasiones anteriores, porque así nos obliga la Ley y el Reglamento, pero que no nos cabía la menor duda, desde el principio, que el resultado del mismo iba a ser positivo.

Yo no voy a entrar a leer el informe de la Comisión, porque creo, ha sido circulado, pero sí quiero dejar para récord tres (3) cartas que hemos recibido de tres (3) distinguidos puertorriqueños y creo que las mismas hablan de la licenciada Cotto Vives, mucho más elocuentemente que lo que pueda decir la Comisión de Nombramientos.

Primeramente, la Delegación del Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Humacao.

Cabe señalar, que la licenciada Cotto Vives desde que se desempeña como Juez Superior, escasos siete u ocho meses, lo ha hecho en el Distrito de Humacao. Y ese escaso tiempo yo creo que impide que nadie, por mal pensado que sea, pueda pensar que ella haya sembrado allí unas raíces que hayan obligado a ningún abogado postulante a manifestarse a su favor. Porque sencillamente lleva allí sólo unos siete (7) meses. Dice así la carta dirigida a este servidor por el licenciado Julio Luis Castro, Presidente de la Delegación de Abogados del Distrito Judicial de Humacao:

"Estimado señor Presidente:

La Honorable Nydia Cotto Vives, Juez Superior, ha sido nominada para Juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, nombramiento bajo la consideración de la Comisión Senatorial que usted dirige. La Delegación de Abogados del Distrito Judicial de Humacao, la cual nos honramos en presidir, desea expresar la posición del mismo, sobre el nombramiento de la licenciada Cotto Vives.

La licenciada Cotto Vives funge como Juez Superior en una de las salas de lo civil en el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Humacao. La Honorable Nydia Cotto Vives se ha distinguido, no tan sólo por su conocimiento vasto del derecho, sino por la preparación adecuada de los casos, previa a las vistas a celebrarse. Mantiene el decoro en Sala, guarda el respeto adecuado para con sus compañeros letrados, posee el temperamento judicial necesario para lidiar con las controversias que se le presentan. Es puntual en su asistencia y calendario, y dispone prontamente de las minutas, resoluciones y sentencias en los casos ante su consideración.

Lo anterior enmarca en forma breve las cualidades de la juez Cotto Vives. La Delegación de Abogados del Distrito Judicial respalda el nombramiento ante la consideración de la Comisión que tiene a bien presidir.

(Fdo.)

Julio Luis Castro"

Quiero, además, señor Presidente, vaciar para el registro la carta que recibimos de un distinguido abogado del Distrito de Humacao, el licenciado Carlos Mondríguez, abogado de la Ciudad Artesanal de Las Piedras, y que en una ocasión fungió como candidato a una posición electiva por el Partido Independentista Puertorriqueño:

"Estimado licenciado Navas:

El suscribiente, abogado litigante del Distrito Judicial de Humacao, desde agosto de 1981, desea por la presente respaldar el nombramiento de la Honorable Nydia Cotto Vives, para el cargo de Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones.

Como pasado Presidente de la Delegación de Abogados del Distrito Judicial de Humacao, me correspondió darle la bienvenida a la juez Cotto Vives, cuando ésta llegó a la Región Judicial en el 1998. De inmediato la juez Cotto Vives demostró su gran capacidad de trabajo, dedicada laboriosidad y evidente compromiso con la justicia. Su dominio, tanto del derecho como del orden en su Sala es igualmente memorable. Su imparcialidad y honradez en la noble función de impartir justicia la distinguen para orgullo de la clase togada.

Aseguro que ése, no sólo es el sentir del suscribiente, sino de la inmensa mayoría de los abogados que han postulado en su Sala. Personalmente, y repito, personalmente, no he conocido a ningún juez del sexo masculino o femenino, que en tan corto tiempo domine tan acertadamente la función judicial y se gane el respeto y admiración de los abogados que en su oficina han litigado.

En mis veinte (20) años ejerciendo la profesión legal, es la primera vez que comparezco ante esta Comisión a endosar un nombramiento judicial. Saben los que me conocen que no lo hago por adular a la nominada, sino más bien para consignar mi apoyo a un nombramiento que considero de excelencia." (Palabras del licenciado Carlos Mondríguez).

Carta del licenciado Luis Muñoz Rivera, otro distinguido abogado puertorriqueño, conocido por todo el pueblo:

"Estimado señor Presidente:

Tenía el propósito de comparecer personalmente a la vista que se celebrará hoy en el Senado de Puerto Rico para la confirmación de la Honorable Nydia Cotto Vives, pero problemas personales serios me impiden estar con ustedes.

La Honorable Nydia Migdalia Cotto Vives, es una excelente abogada y funcionaria pública, y su integridad personal y profesional es de la mejor calidad, lo cual me consta de propio y personal conocimiento desde hace muchos años.

Me place y me honra prestar este testimonio en favor de su confirmación como Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico."

Señor Presidente y compañeros Senadores, solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del informe sometido.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor senador Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente y compañeros de este Recinto de este Alto Cuerpo, para mí es un privilegio hacer expresiones de la distinguida mujer puertorriqueña, la licenciada y hoy designada Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico, la licenciada Nydia M. Cotto Vives. Le conozco por muchos años. En este Senado de Puerto Rico he tenido el privilegio de ser Vicepresidente en el cuatrienio anterior y lo que llevo de Vicepresidente en este cuatrienio y ha pasado en diferentes posiciones y me atrevo señalar, que he tenido el honor de votar más de cuatro (4) veces en confirmaciones sucesivas a puestos del Estado en diferentes posiciones.

La distinguida mujer, que honra a la mujer puertorriqueña, que es ejemplo vivo de la igualdad, del principio de igualdad entre mujer y hombre y que hoy el Gobernador Rosselló le ha dado el sitio de respeto para con las puertorriqueñas, con las femeninas, y hoy, los Tribunales de Justicia de Puerto Rico, tanto en la Rama Judicial de Jueces, como en la Rama de Fiscalía y en todo lo que compete a la Rama Judicial, el cincuenta y cuatro punto cinco (54.5) de los nombramientos que ha hecho el señor Gobernador, competen a las mujeres en Puerto Rico.

Hoy, me siento orgulloso de una mujer de temperamento, de capacidad e intelectualidad, de esa gama de requisitos básicos para ser un Juez de tan alto Tribunal en Puerto Rico. Yo creo que esta joven, madura en los años de servidora pública, con 30 años de servicio, pero joven en el factor edad, para un balance equitativo para la posición que va a desempeñar.

Yo creo, además, es una mujer que es bonita, que inspira afecto, que sonrío suave, de hablar pausado, fino, elegante y contundente, son la gama de cualidades que no son fáciles de conseguir, todos estos adjetivos, todas estas cualidades para con una persona.

Por eso, yo le pido a los hermanos del Senado, a los hermanos de la Minoría, que también le dieron el voto en unanimidad en este Recinto, en otros nombramientos, que ejerzamos ese nombramiento y que hoy hagamos el valor y votemos unánimemente por tan distinguida mujer puertorriqueña.

A todos ustedes, mis saludos, mi respeto y les digo, que si votaron una vez, no doblen rodilla hoy y voten inteligentemente. Gracias, señor Presidente.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, mis queridos hermanos del Senado de Puerto Rico; quiero aprovechar este breve turno, no solamente para apoyar la designación de la juez, doña Nydia Cotto Vives, confirmada por este Alto Cuerpo ya en dos o tres ocasiones, comenzando por su designación anterior como Juez Superior y que hoy habremos de confirmar para el puesto de Juez del Tribunal Apelativo. Dije que quería aprovechar este turno para expresar mi respeto a la distinguida puertorriqueña, más que como jurista, reconocido por todos los abogados que han postulado ante ella, más que como mujer responsable que lo ha sido a través de toda su trayectoria personal cívica, que tuvo el apoyo de una de las personas que más la combatió, y que después en un momento dado reconoció que la licenciada Cotto Vives, fue una de las grandes Administradoras de Corrección, a la cual había combatido. Así nos expresó en una ocasión, doña Trina Rivera Vda. de Ríos, que nos tiene acostumbrados a trinar todo el tiempo, pero que en esta ocasión reconoció su error

frente a lo que había dicho y hecho. Pero ese reconocimiento de doña Trina, nos lleva también a pensar que esa ilustre mujer, a preguntas que le formuló un distinguido Senador de la Minoría Parlamentaria, miembro de la Comisión de Nombramientos, que con un recorte de periódico le hizo unas preguntas, que yo entendí que había que ampliar. No por la primera contestación, sino para dejar el récord claro, porque aquí se han vinculado a tres (3) distinguidos compañeros Senadores en un

acto relacionado con la licenciada Cotto Vives, y ella se encargó de desmentir formal y valientemente. Porque esos recortes de periódico le atribuían, como siempre, a un anonimista del Departamento de Corrección, porque eso era lo que se mencionaba en esos artículos, que una fuente viva, y no la que dirige el Reverendo Font, le había dicho a ese periodista y a otros periodistas, que estaban presionando para que la licenciada Cotto Vives, y nos aclaró ese proceso que se ha dado en distintos lugares de Puerto Rico, pero que vincularon acremente, falsamente, absurdamente y vilmente con tres (3) Senadores que están en este Hemiciclo.

Y con eso, nosotros tenemos una obligación de combatir en el futuro, en el presente, mañana y pasado mañana, para evitar que se desprestigie este Cuerpo, para evitar el desprestigio y el sicarismo moral e intelectual y político de algunos hombres que hemos servido con dignidad, con patriotismo y con dedicación a este pueblo.

Y doña Nydia Cotto Vives tuvo la valentía de aclarar para el récord todas las mentiras que se ubicaron en distintos rotativos. Y yo recuerdo como ahora, que el distinguido Presidente de esta Comisión, pidió al Todopoderoso, que en ese momento estuvieran los votantes del Distrito de Humacao, especialmente, observando y mirando la televisión, para que hubiera una especie de acto de contrición, señor Presidente, que es lo menos que uno puede pedir en estos instantes y en estos momentos.

Por eso y otras razones más, señor Presidente, y tengo que reconocer que la intervención de ese distinguido compañero de la Minoría Parlamentaria, lo hizo con prudencia, con tacto, con diplomacia y con sabiduría también, señor Presidente, porque eso ayudó a aclarar unos conceptos que se virtieron y se "pulularon" por las calles y por los campos de Puerto Rico.

Señor Presidente, la distinguida compañera tiene todos los atributos, aristotélicos y cervantinos para ser una gran Juez. Tiene caballerosidad, respeto, respeto por la dignidad del ser humano, compromiso con la justicia, y que nosotros sabemos que estaría bien ese reconocimiento que le hacemos y que habrá de morir en ese tribunal. A diferencia de muchos otros hombres que no quiero repetir lo que he dicho en el pasado, que cuando los han encumbrado a la Corte Suprema, nos dicen a nosotros que habrán de morir con las botas puestas y salen a ponerse las botas, poco tiempo después. Por eso es que la creación del Tribunal Apelativo se dio para evitar que esos jueces que renunciaban a nuestro más alto y elevado Tribunal, cuando estaban capacitados para emitir decisiones, porque emitir una decisión no se hace de la noche a la mañana.

Señor Presidente y compañeros, por eso y otras razones apoyo, como habré de votar a favor de la designación de la juez Cotto Vives como Juez del Tribunal Apelativo.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo soy uno de los Senadores que en este momento de tantos ataques a la reputación de diferentes personas, tanto en Puerto Rico, como en los Estados Unidos, en el mismo Hemiciclo del Senado de los Estados Unidos, estoy a favor o más bien estoy en contra de entrar en unos debates sobre las reputaciones de unas personas que claramente tienen buena reputación en la sociedad, que son personas a quien en el caso de la licenciada o juez, Nydia Cotto Vives, yo voté a favor de que fuera nombrada Juez Superior hace apenas un año, hace apenas unos meses. Y ciertamente, no tengo absolutamente ningún elemento en este momento que me lleve a mí a pensar que su reputación ha cambiado o a pensar que su capacidad para ejercer el cargo de Juez haya cambiado a un nivel personal.

Sin embargo, tengo que decir, porque yo tengo que ejercer mi cargo también como Senador y tengo que utilizar los criterios que mi conciencia me dicta, que ha habido una serie de cuestionamientos en los últimos días y que si fuera la decisión mía, lo que yo hubiera hecho en este caso, por el bien de la nominada, por el bien del proceso, por el bien del sistema judicial puertorriqueño, lo que yo hubiera hecho en este caso, es simplemente, posponer la decisión en este caso de una persona que, obviamente, tiene los kilates y tiene el mérito para ocupar esa silla, pero que en este momento se han hecho unos cuestionamientos públicos, que yo quisiera, a modo personal como Senador, que se esclarecieran antes de uno emitir un voto y un juicio sobre este nombramiento.

Yo no tengo, y repito, no tengo ningún reparo, y ya en una ocasión he avalado con mi voto el nombramiento del señor Gobernador sobre este caso en particular. Sin embargo, he solicitado y le pedí a varios miembros del Senado de Puerto Rico, que pensarán en la posibilidad de posponer este nombramiento hasta tanto no fuera esclarecido este asunto. No fue así, el nombramiento bajó el día de hoy, como está en su derecho la Mayoría de así hacerlo. Y ante esa realidad, y velando por los mejores intereses de lo que yo considero debería ser, la imparcialidad con que votemos en estos asuntos, yo en este momento he tomado la decisión de emitir un voto de abstención en este nombramiento y así habré de votar.

Y me ha pedido el senador Báez Galib, que también anuncie que su voto sería un voto abstenido, me pidió personalmente que lo hiciera. Así que en nombre mío y en nombre del senador Báez Galib en este caso, emito estas declaraciones, simplemente porque entiendo, no que cuestiono en forma alguna la verticalidad de la nominada, sino que simplemente quisiera que como forma procesal de este Senado, que no emitiéramos juicio sobre nombramiento alguno hasta tanto toda investigación y toda duda que pudiera haber haya sido esclarecida y de esa manera le estaremos sirviendo mejor a Puerto Rico.

Que conste mi voto abstenido en este nombramiento, señor Presidente.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Carlos Dávila.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, en la tarde de hoy, vemos aquí como una delegación trata de cambiar los procedimientos y cambiar las cosas en este país. Los señalamientos que hace el compañero Bhatia me obligan...

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Fas, ¿en qué consiste su intervención?

SR. FAS ALZAMORA: Una cuestión de orden que no necesariamente es de orden, es que yo quiero dejar claro, que la Delegación del Partido Popular está en libertad de votar cada cual con lo dictado de su conciencia. Como el compañero empieza su argumentación haciendo expresión de la delegación, para evitar que se cometan injusticias contra la delegación, le quiero decir, que cada uno de nosotros va a votar como entienda que debe votar con relación al nombramiento y no como una decisión de la delegación.

SR. DAVILA LOPEZ: Muchas gracias por la aclaración. Quiero aclarar a las manifestaciones del compañero Bhatia en la tarde de hoy, unas declaraciones que yo considero personalmente bajas. Y lo digo de esa forma, porque aquí se está acusando a unas personas injustamente, innecesariamente y que no se ha podido probar nada porque no existe nada, compañeros.

Y voy más allá. Aquí se deja llevar mucho por la Prensa y comentarios de la Prensa, porque nosotros como figuras públicas, y en el caso específico de la distinguida Juez que hoy está su nombramiento aquí, se veía cohibida de hacer expresiones públicas ante el Pueblo de Puerto Rico para clarificarle estas situaciones. Pero la Comisión de Nombramientos dejó claramente establecido la posición de la distinguida nominada en la tarde de hoy sobre lo que sucedió aquí.

Y yo digo que es lamentable que se trate de echar fango y si ese es el modo de política que ustedes van a establecer o que tú vas a establecer, compañero, en el futuro, te auguro que te vas a encontrar con muchas

rocas en el camino, "porque lo cortés no quita lo valiente". Y aquí, aquí respetamos a cada uno, pero cada uno nos tenemos que respetar nosotros también.

Y yo digo con toda honestidad, yo llegué a este Senado por mi trabajo y por mi sacrificio y con mi frente en alto y el día que salga de este Senado, salgo con mi frente en alto porque yo vine aquí a trabajar y a servirle al Pueblo de Puerto Rico, pero no voy a permitir que nadie, nadie trate de manchar mi reputación ni mi imagen ante el Pueblo de Puerto Rico.

Y eso se lo digo al compañero, basándome en la aclaración del compañero Tony Fas. Yo le pido a los compañeros, que respaldemos el nombramiento de Nydia Cotto Vives, porque ha demostrado la integridad, la integridad que siempre le ha caracterizado. Y que cuando los compañeros aquí vayan a dañar reputaciones, que miren a su alrededor para que entonces hablen. Porque yo nunca he sido acusado, bajo ningún foro he sido acusado, pero que busquen a ellos allá en su congregación, cuántos han sido también acusados y sin embargo nosotros aquí también le hemos saludado cuando han salido fuera de los problemas. Porque aquí el problema que tenemos nosotros es, que todo el mundo tiene derecho a que se le pruebe la culpabilidad, menos nosotros, somos culpables tan pronto la Prensa dice algo, ya somos culpables, y eso aquí no se puede permitir.

Yo una vez más le digo a la delegación, que nosotros aquí vamos a votar en esta tarde, y le vamos a demostrar la decencia y la honradez que tiene esta Delegación del Partido Nuevo Progresista. Y la decencia y la honradez que tiene el Gobernador de Puerto Rico cuando nombra personas como Nydia Cotto Vives para la posición de Juez del Tribunal Apelativo. Y eso lo vamos a demostrar nosotros aquí. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Muchas gracias compañero. Vamos a reconocer al senador Santini. El Senador tendrá la oportunidad en un turno de rectificación más adelante.

SR. SANTINI PADILLA: Simplemente, señor Presidente, porque en este tipo de proceso, siempre subsiste y trasciende un récord que se queda con unas expresiones ahí grabadas. El compañero Carlos Dávila dijo algo bien, bien cierto. Da la casualidad que en este caso específico la nominada ocupa una posición que le impide, y ayer demostró que lo cumple más allá de duda razonable, que le impide expresarse para defenderse, porque eso es lo triste. Ocupa una posición donde le puede caer fango y no tiene posición, es más, no tiene derecho a defenderse. Alguien tiene que hablar entonces cuando conoce las situaciones o cuando se da cuenta que aquello que se antepone o aquello que se lanza, aquel fango que se lanza para dañar y lastimar reputaciones, es meramente eso. Y para eso estamos nosotros aquí.

Es sumamente lamentable y atenta contra los procesos democráticos y contra la pureza de los procedimientos, que nosotros estemos aceptando esas bolas de fango cada vez que se nombra a alguien o cada vez que se propone un nombramiento, máxime cuando se trata de personas que no se pueden defender y tienen el temple de no defenderse, para venir aquí a hacer alegaciones tan peligrosas, y no quiero atribuirle mala intención, pero tan peligrosas como aquéllas que dicen: "Estoy seguro de su capacidad, estoy seguro de lo prístino de su función, tuvo capacidad cuando voté a su favor y creo que la sigue teniendo, pero como han dicho por ahí, yo no sé quién, -que nadie sabe quien lo dijo- entonces, debemos posponer esto". Yo no digo que eso sea mal intencionado de parte del compañero, no es eso lo que estoy diciendo, lo que estoy diciendo es que el resultado neto de eso, y de tomar los procesos así cuando en este pueblo democrático, la gente tiene derecho a que se le diga claramente qué es lo que se le imputa, y quién lo acusa, cuando la gente tiene derecho a eso, que entonces dejemos el récord preñado de esas manifestaciones, y repito, que no atribuyo mala intención al compañero, y entonces, dejemos eso así, y salga la nominación de la compañera, salga confirmada, si sale confirmada, y ahí está, a Dios que reparta suerte.

Yo creo que si algo tenemos que hacer nosotros, todos los compañeros aquí, la delegación completa, el Senado completo, los legisladores aquí en la Asamblea Legislativa, es que precisamente en estas situaciones

nosotros exijamos que esté la contundencia de la prueba que se presenta. Y si no es así, si es flaca, descarnada, mal intencionada, anónima o como haya sido, y ayer yo tuve la oportunidad de estar en la vista donde estuvo el compañero senador Junior González, los compañeros Sergio Peña Clos y otros compañeros, el compañero Bruno Ramos, en esos tres (3) minutos que estuve en esa vista me di cuenta que es violento, es lamentable, es triste y es bien mal intencionado que hasta se mencione y se saquen esos asuntos que también le tiraba un “chubascaso” al compañero de la Mayoría Senatorial. Eso no es propio, eso no es correcto, eso hace daño, daño a los procesos, mina la fe del pueblo en esta institución, en la Judicatura en este caso, y tenemos nosotros que ser firmes.

Si estamos claros, tan claros de que la persona nominada es correcta, es decente, prístina, buena servidora pública, y que cumple con todos los parámetros para ser nominada, vamos a hacer un ejercicio correcto y valiente y entonces, vamos a darle el voto a favor. Pero no pidamos dejar las cosas en el aire y en la inopia, porque alguien dijo lo que dijo y no se sabe quién lo dijo.

Yo creo que la aportación que tenemos que hacer en este momento y en este tipo de proceso con el nominado que sea, con el compañero o la compañera que sea, es exigir las cosas como tienen que ser o rechazar la mala intención y el daño premeditado, que no hace otra cosa que destruir.

Así, que le pido a los compañeros que evalúen eso y que emitan su voto a favor si tienen esa imagen de la nominada, si saben y les consta que la nominada es lo que han dicho que es, entonces, vamos a ser valientes, vamos a ser correctos, vamos a defender la pureza de los procedimientos y vamos a darle ese voto a favor de su confirmación.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Compañero senador Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, no iba a hacer uso de la palabra, me encuentro un poco afónico, pero creo que no debo dejar pasar esta oportunidad. No para contestar ningún tipo de calumnia, no para contestar ningún tipo de inuendo, porque yo creo que en esta tarde debe ser una tarde muy feliz para el Pueblo de Puerto Rico al poder confirmar a una ejemplar servidora pública.

Una persona que su vida ha sido diáfana, clara, tanto en su gestión profesional como en su gestión de servidora pública. En cada una de las posiciones que ha estado la licenciada Nydia Cotto Vives, la juez Nydia Cotto Vives, ha dejado una estela de agrado, de conformidad, de agradecimiento, de la labor que ella ha realizado.

En esta tarde solamente quiero decirle a ella, a todos mis compañeros, que Nuestro Señor Dios, la siga iluminando, para que le siga dando a Puerto Rico lo mismo que ella le ha dado durante estos años pasados. Sí tenemos como servidores públicos que estar encarando estas situaciones que trae un compañero aquí en la tarde de hoy, pero yo creo que eso no es lo importante. Lo importante es el servicio que se le da a nuestro pueblo en una forma responsable, en una forma honesta como lo ha hecho la licenciada Nydia Cotto Vives. Lo demás son cosas que muchas veces no tenemos ni podemos darle tanta importancia. Sé que muchas veces la calumnia, la difamación, los inuendos de personas que se esconden muchas veces detrás de periódicos y periodistas para hacer daño, definitivamente, quebrantan muchas veces nuestros deseos de proseguir en el camino.

Pero creo que cuando nosotros estamos claros en lo que queremos hacer, somos honestos en nuestro corazón y nuestra alma, no deben estas calumnias ser impedimento para nosotros seguir con una motivación grande sirviéndole a nuestro Pueblo de Puerto Rico.

A la juez Nydia Cotto Vives, mi felicitación, y yo sé que ella va a seguir como siempre lo ha hecho en el pasado, como lo está siendo en el presente, una persona honesta, sincera, y responsable y en estos momentos con una gran capacidad para impartir justicia.

Que Dios le ilumine el camino siempre.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Antes de reconocer al senador Bhatia, quisiera saber si hay algún otro Senador que quisiera hacer algunas expresiones, toda vez que el Senador entraría en su turno de rectificación.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Vamos a reconocer a la senadora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente y compañeros de Cuerpo, esta tarde tenemos nuevamente ante nuestra consideración una designación de la distinguida puertorriqueña, doña Nydia Cotto Vives. Una persona con quien nosotros tuvimos ocasión de compartir muchísimo trabajo cuando se desempeñó como Secretaria del Departamento de Rehabilitación y Corrección. Gestión que realizó de manera excelente y que le ganó el respeto de aquéllos que creían como ella y de los que no creían como ella también.

Nos consta la calidad humana de la persona a quien vamos a confirmar, porque no tengo duda que el Senado de Puerto Rico la va a confirmar, su profesionalismo y su excelencia como ser humano y sobre

todo una mujer muy dedicada a su trabajo. Tan es así que el compañero ha dado lectura a unas cartas de una delegación de abogados y de varios compañeros abogados, que en el poco tiempo que tienen de haber estado en comunicación directa con ella en su función de juez, y ellos de abogado postulante, reconocieron esa capacidad que ya para muchos de nosotros es altamente conocida.

El Pueblo de Puerto Rico se enorgullece de contar en la Judicatura de Puerto Rico con una profesional de la talla de doña Nydia Cotto Vives. Y nosotras, las mujeres puertorriqueñas, las abogadas de profesión, sobre todo, nos sentimos más que orgullosas y honradas de que el señor Gobernador haya depositado en ella esa confianza porque nos representa y eso nos enorgullece enormemente.

Sabemos que su trabajo va a ser uno de excelencia y ojalá estemos aquí en el Senado de Puerto Rico para poderla confirmar nuevamente en esta ocasión en el Tribunal Supremo nuestro. ¡Le deseamos éxito!

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, una de las cosas que me agradan a mí de este momento en particular, es saber que la nominada se encuentra en las gradas del Senado y que puede escuchar mis palabras para saber qué fue lo que yo dije y qué fue lo que no dije.

Yo no sé si es que hay compañeros del Senado que tienen problemas de audición y no escuchan las cosas que con la mayor seriedad y con el mayor compromiso por Puerto Rico y por la Judicatura este Senador ha dicho. Y yo quisiera en mi turno de rectificación, quedar claro de cuáles son mis expresiones vertidas en el día de hoy, qué las motiva y por qué voy a abstenerme de votar, no votar en contra de esta nominación.

Como he dicho anteriormente, y repito, y repito para beneficio del compañero Senador, que ha salido con una serie de ataques totalmente ni deseados, ni necesarios, ni que se ameriten en este momento. Yo todo lo que he dicho es, que ya en el pasado he tenido el honor de votar por una distinguida puertorriqueña para el cargo de Juez Superior, y que yo no tengo absolutamente ningún elemento de juicio distinto al que yo ejercí cuando yo voté a favor de ese nombramiento que me lleve a mí a pensar que esta persona no está cualificada para el cargo de Juez del Tribunal Apelativo y en su día para otros cargos mayores en la Judicatura.

Sin embargo, la posición que yo he tomado aquí en el día de hoy y no le he pedido a ningún Senador, no le he pedido a nadie, a nadie, que se una a mí en esto, simplemente he explicado por qué yo estoy votando de esta manera. La he asumido pensando en los mejores intereses de la juez Cotto Vives como juez. Para ella, al ser Juez del Apelativo, va a ser más fácil, más sencillito, y con una mayor percepción del público para quien ella trabaja, siempre y cuando el momento de su nombramiento se lleve a cabo en un momento en que no haya ningún cuestionamiento sobre ningún asunto, sea el que sea. Eso no es una calumnia de parte de nadie, llamar eso una calumnia es estar disparando incorrectamente. Nadie aquí ha calumniado a nadie y nadie aquí está cuestionando la capacidad de nadie. Aquí lo único que se está haciendo es cuestionando

el momento en que baja el nombramiento al Senado de Puerto Rico, eso es todo. Y, obviamente, lo dije, eso es discreción de ustedes. Si yo hubiera sido la persona cuya discreción se buscara para tomar la decisión, es más, si yo hubiera sido el nominado en este caso, yo hubiera pedido que mi nombramiento no bajara en este momento hasta que todo estuviera claro. ¿Por qué? Por el bien mío como Juez, por el bien mío como servidor público. Esta no es una persona que va a ocupar una posición de Director o Directora, miembro de Gabinete del Gobernador. Esta es una persona que es uno de los Jueces del Tribunal Apelativo, de los tribunales más altos que tiene el país.

Y yo, nuevamente repito, entiendo yo, al cien por ciento, que esta persona es una persona que tiene todas las cualificaciones. Sin embargo, sin embargo, como alguien, sea donde sea, ha sembrado una semilla de preguntas, lo que yo preferiría es que se contestaran esas preguntas por el bien de la nominada, por el bien del sistema, por el bien de la Judicatura y por el bien de Puerto Rico. Eso es todo el argumento que yo estoy haciendo aquí en el día de hoy. Yo no quiero entrar en un “dime y direte” con nadie en este momento, yo respeto la posición que cada uno de los Senadores va a tomar. Yo no les he pedido que cambien su voto y no lo voy a hacer. Simplemente estoy diciendo, que en el caso mío personal, personalísimo como Senador, yo tengo que seguir los dictámenes de mi conciencia, y en este momento yo simplemente entiendo procesalmente que no es el momento correcto para haber tomado esta determinación. Yo simplemente hubiera hecho un ejercicio donde el Pueblo de Puerto Rico estuviera el cien por ciento claro sobre este asunto y que no hubiera duda en la mente de nadie y ese día le digo, no tan sólo cuenta con mi voto, sino ciertamente, contará con que yo sí esté aquí pidiendo el voto de cada uno de los compañeros Senadores.

En caso, como debe ser con los votos que existen aquí en el día de hoy, en caso de que la nominada sí obtenga los votos para ser confirmada el día de hoy, ciertamente le digo y lo digo de lo más profundo de mi corazón, le deseo la mejor de la suerte. En términos de su trabajo, le deseo éxito, le deseo trabajo bueno por Puerto Rico, como el que ha demostrado como servidora pública hasta ahora. Y ciertamente, le deseo que en ningún momento en el futuro surja algún cuestionamiento que se pudo haber evitado con el proceso como yo lo estoy anunciando en el día de hoy.

Señor Presidente, me abstendré de votar en esta nominación.

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Rodríguez Negrón, usted no tiene turno de rectificación, ¿para qué asunto se levanta, por favor?

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Sí, es una cuestión, señor Presidente, que con todo el respeto y la consideración del distinguido amigo a quien distingo, a tenor con la Regla 39 del Reglamento, yo me voy a oponer al voto de abstención, porque esta es una situación que debe votar en contra o a favor y no abstenerse. Así es que mi objeción al voto de abstenido.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia no tiene claro cuál es la razón de las que enumera el Reglamento, para solicitar la abstención el senador Bhatia.

Dice el Reglamento. “Cuando tengan razones de alta trascendencia moral; cuando no estén preparados para emitir su voto por desconocimiento del asunto sobre el cual se está votando; o cuando un Senador, por cualquier razón que él entienda meritoria, así lo solicite al Cuerpo y éste se lo autorice.

¿Usted me pudiera decir en qué caso es que usted está solicitando la abstención?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Es muy sencillo, hay tres (3), a, b, c, dígame cuál de las tres (3), para yo saber.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente, lo que pasa es que... No, no es ninguna de las anteriores, señor Presidente. El Reglamento en la página 39-1, establece los tres (3) criterios, y yo diría, señor Presidente, que es una combinación de la número uno y la número dos. Que cada...

SR. PRESIDENTE: Senador, si es la número tres (3).

SR. BHATIA GAUTIER: No, no es la número 3, dije la número uno.

SR. PRESIDENTE: Usted dice que es la número uno.

SR. BHATIA GAUTIER: No, dije que es una combinación de la número uno y la número dos, señor Presidente, y lo que digo es lo siguiente. Mi explicación fue la siguiente.

SR. PRESIDENTE: No, compañero, ya usted rectificó. Yo lo que quiero saber es, y ya usted me lo acaba de decir, que es una combinación de la una y la tres.

SR. BHATIA GAUTIER: La una y la dos, señor Presidente, la una y la dos.

SR. PRESIDENTE: La uno y la dos para usted emitir su abstención. Bien. Muchas gracias, compañero.

La realidad es que, compañeros Senadores y Senadoras, hay una moción presentada por el senador Rodríguez Negrón, y ha sido la tradición desde el '93, conceder la solicitud de abstención cuando un compañero lo solicita. Se ha hecho tanto con miembros de Minoría y Mayoría. Consciente de eso, consciente de que esto está en el Reglamento, a pesar de la posición muy particular que yo tengo y que otros podamos tener sobre esto, lo que quiero es que los compañeros tengan esto presente al momento de tener que votar, yo tengo que someterlo a votación.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Le pido a la Presidencia que me ilustre, es una moción que hizo el compañero, Quique Rodríguez Negrón.

SR. PRESIDENTE: Correcto.

SR. FAS ALZAMORA: A los efectos de que...

SR. PRESIDENTE: De que el se opone y que objeta que se le conceda el consentimiento, obviamente, el Cuerpo tiene que concederlo. Habiendo un compañero Senador que lo objeta, tendríamos que ir a votación.

SR. FAS ALZAMORA: Pues, yo voy, señor Presidente, a dirigirme a la Presidencia y a los compañeros, específicamente al compañero Enrique Rodríguez Negrón.

Yo voy a dejar para récord algo, que sé cómo piensa el Presidente y él me corrige con toda la autoridad que tiene.

Cuando fuimos a aprobar el Reglamento de este año, bajo la nueva Presidencia del señor Presidente, nosotros habíamos introducido una moción, que de hecho, era un "issue" público en el país, para que no hubiera que pedir el consentimiento para abstenerse. Hubo un acuerdo del señor Presidente, de su parte, porque él no puede comprometer al Cuerpo, pero como líder de la Mayoría y líder de este Cuerpo, con mi persona, de que retiráramos esa moción, pero que ellos, porque él cree en eso en respetar de que se pueda votar o abstenido o en contra o a favor y que nunca nos aplicarían esta disposición. Ante eso, nosotros retiramos la moción. Tratándose de que reglamentariamente el compañero tiene razón y que la decisión del Presidente sería la correcta, pero tratando de que se pueda honrar la palabra que sostuvimos el Presidente del Senado y este servidor, yo le pido muy respetuosamente al compañero Enrique Rodríguez Negrón y para continuar la tradición que ha prevalecido en este Senado, que retire esa moción y que sigamos como hemos siempre actuado, que se permite la abstención de Mayoría o Minoría sin aplicar esta disposición reglamentaria.

Lo hago con mucho respeto.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente, yo no tengo ningún problema con eso, lo que pasa es que yo sí creo que en cuestiones medulares, eso de estar votando ni a favor ni en contra o todo lo contrario, para mí es eso. Pero no hay problema, señor Presidente, retirado sea.

SR. PRESIDENTE: Compañero, hemos sido sumamente flexibles porque hemos permitido al compañero Fas Alzamora expresarse y al compañero senador Rodríguez Negrón, cuando esto es un asunto que se resuelve sin debate. Hemos sido flexibles, y agradecemos la gentileza y la caballerosidad del compañero Rodríguez Negrón.

Vamos entonces a continuar con los turnos de rectificación, el senador Dávila López.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, hay un refrán que dice: "Calumnia que algo quedará". Y yo escuché bien lo que dijo el compañero, seguro que lo escuché, yo estoy aquí y estoy atento a lo que está diciendo. Y como yo sé que es uso y costumbre en muchas ocasiones, de tirar la piedra y esconder la mano y manchar reputaciones, independientemente de quien sea.

Porque aquí si verdaderamente el compañero Bhatia tuviera un interés grandísimo de la pulcritud de todos los servidores públicos de Puerto Rico, yo nunca he escuchado al compañero Bhatia decirle al Alcalde de Dorado que renuncie, que fue hallado culpable, que fue hallado culpable en una corte, ni tampoco escuché al compañero Bhatia pedirle al Presidente de la Asociación de Municipios que también fue sometido un caso. Sin embargo, salió inocente y el Pueblo de Puerto Rico lo aplaudió. Yo no he escuchado al compañero Bhatia defender la pulcritud...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, una cuestión de orden.

SR. PRESIDENTE: ¿En qué consiste su cuestión de orden?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es la primera vez en la historia mía aquí, la corta historia en el Senado, que yo interrumpo a un compañero Senador, pero es que el Reglamento dice que cuando un Senador consume un turno es para un asunto que tenga que ver con lo que está puesto ante la consideración del Senado. El asunto del Alcalde de donde sea, no es germano a nada de lo que se está discutiendo en el Senado de Puerto Rico en el día de hoy, y por lo tanto, señor Presidente acudo a usted para que usted utilice su mejor juicio para que se enfoque este debate sobre el asunto que tenemos ante nosotros.

SR. PRESIDENTE: Compañero, estamos en posición de resolver. No ha lugar, usted abrió la puerta para que él pudiese entrar en ese asunto, por lo cual, tengo que declararle a usted, sin lugar. Continúe el compañero Dávila López.

SR. DAVILA LOPEZ: Como estaba señalando, el compañero habla de pulcritud en los servidores públicos, pero nunca lo he oído mencionar, nunca lo he oído pedirle cuentas al Alcalde de Dorado o al Alcalde de Vega Baja, que gracias a Dios, salió libre de los cargos. Eso fue una prueba más de cómo vemos que nosotros los políticos somos culpables "a la soltá" aunque más tarde probemos nuestra inocencia. No como a los que juzgan en los tribunales que hay que probarle, todo el mundo es inocente hasta que le prueben lo contrario. Nosotros somos culpables a la salida. ¿Ah?

Sin embargo, nunca lo he escuchado a él hablar de eso. Nunca lo he escuchado decirle a Churumba, que tuvo que pagar una multa en Etica Gubernamental. Nunca lo he escuchado al compañero Bhatia decirle: "Churumba, renuncia" nunca lo he escuchado decir. Sila que pagó una multa también en Etica, nunca lo he escuchado decirlo. Ahora, cuando se trata de alguien que es designado por el Gobernador o que es del Partido Nuevo Progresista, entonces tenemos que tirar lodo ante las personas. Eso no es así. Aquí nosotros, y bien señalé, la señora Nydia Cotto Vives, que hoy va a ser confirmada en este Senado, tiene una reputación intachable y no podemos permitir bajo ningún concepto que ninguna persona venga aquí a estar tirando lodo.

El pidió clarificación, ella clarificó en la vista, y ahí estaban sus compañeros de partido en esa comisión y se clarificaron todas las cosas. Se han hecho imputaciones aquí contra el compañero senador Aníbal Marrero, contra el senador Navas, y el senador Dávila, y nadie ha podido probar nada ni han podido decir nada. Recuerdo yo aquí, y lo digo con todo el respeto que se lo merece el compañero Ramos Comas,

compañero Senador, que cuando bajó su informe negativo, el primero que lo saludó fui yo, porque yo estoy consciente de que en muchas ocasiones la Prensa aquí culpa a cualquier persona, y esa persona es la que después tiene que probar su inocencia, como lo hizo el compañero Ramos Comas. Y la Delegación del Partido Nuevo Progresista lo felicitó, porque así es que se hace patria, así es que se hace compañerismo en este Senado y así es que se viene a trabajar aquí. No a buscar oportunidades para que la Prensa le publique y para que la prensa lo elogie. Y haciendo conferencias de Prensa todos los días para seguir enlodando a los buenos puertorriqueños que vienen a trabajar por Puerto Rico, eso no se puede permitir.

Señor Presidente, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Dávila López.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Navas De León. El senador Navas De León cierra el debate.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente y compañeros Senadores, el otro día escuchaba yo un programa radial, donde un distinguido comentarista declaraba al compañero Bhatia, Senador del Año. Le felicito, se llevó ese galardón.

Eso me recuerda a mí a un técnico de radio y televisión que yo conozco, que una vez lo declararon Técnico del Año, porque usted le llevaba un radio y estaba un año en entregárselo. Y a mí no me cabe duda de que el compañero se va a volver a llevar el premio de Legislador del Año, porque va a tener que pasar un año y muchos años tratando de explicar la absurda posición que él, hoy, asume.

Hoy aquí está la licenciada Nydia Cotto Vives, pidiendo, por decir así, entre comillas, el voto de los Senadores de Puerto Rico. Y él argumenta: "Que no es el momento, que se ha dicho, que por el sistema judicial y por la propia nominada, ella debería haber pedido que esto no se viera en este momento."

Recuerden amigas y amigos, que el año que viene somos nosotros los que vamos a confirmación y todos aquéllos siguiendo la lógica absurda del compañero Bhatia, todos aquéllos de los cuales se haya dicho algo de nosotros, no tendríamos fuerza moral para ir a decirle al pueblo que nos confirme.

De mí han dicho, pues yo tengo que abstenerme, porque como de mí han dicho, yo no puedo ir a decirle al pueblo que me confirmen. De Aníbal han dicho, del "Búho" han dicho, de Roger han dicho, y de usted también han dicho, compañero. Lo que pasa que usted sabe lo que dicen de mí, pero yo sé lo que dicen de usted, ése es el problema, que es que aquí sabemos lo que dicen de los demás, pero no sabemos de lo que dicen de uno.

A mí me hubiese gustado que usted estuviese en la vista pública, porque la licenciada Nydia Cotto Vives, quien como en su posición de juez era la única persona mencionada en un artículo, que no fue uno, que fueron catorce, un refrito. Un día nombraban primero a Aníbal, al otro día la nombraban primero a ella. Después me nombraban primero a mí, después nombraron primero a Carlos, pero era todo el mismo refrito. Pues la licenciada Nydia Cotto Vives, que no podía defenderse, la única que no podía defenderse, dejó claro y allí está para el récord, que ella no entiende cómo tratan de inmiscuir al Senado con esa posición, porque esto fue una iniciativa de la Cámara de Representantes y al único Cuerpo que ella ha asistido a defender, o no a defender, sino a deponer, sobre el caso que se ventila en la prensa ha sido ante la Cámara de Representantes. Y el propio representante que allá en la Cámara, Freddy López, pide una investigación, le votó a favor a la resolución para que ese Proyecto se echara hacia adelante.

Fíjense ustedes, amigas y amigos, la incongruencia, el mismo que pide la investigación, porque hay un montón de corruptos ahí envueltos, fue el que le votó a favor. Y en el Senado de Puerto Rico, excepto una resolución que yo presenté en mis inicios como legislador y que quedó muerta en una gaveta, allí es donde único se ha adelantado ese mencionado proyecto. Y valga repetir que ese es un proyecto que hoy día está impulsando el alcalde Josean A. Meléndez, responsablemente en Naguabo, pero que lo impulsaron administraciones populares también, porque es un proyecto necesario. Y lo que a mí me preocupa es que una persona irresponsable haga llegar a la prensa una información maliciosa y envenenada y que haya funcionarios

que le tiemblen las piernas y se abstengan de echar ese proyecto hacia adelante, porque entonces el que se va a perjudicar es el Pueblo de Puerto Rico y en especial el pueblo de Naguabo.

Pero hoy aquí no están pidiendo la confirmación de Aníbal Marrero, de Carlos Dávila, ni de Luis Felipe Navas, hoy aquí estamos pidiendo la confirmación de Nydia Cotto Vives, a la persona que le imputan canallescamente que dobló la rodilla y cambió su confirmación a base de un endoso al proyecto, endoso que yo todavía no he visto. Endoso que yo todavía no he visto, porque ella fue muy clara, que cuando ella estaba allí esos terrenos ni se vendían ni se permutaban, que eso no tenía un rótulo allí de "se vende, pero que si eran necesarios, que si eran necesarios, la administración estaría dispuesta previo a la decisión de las autoridades pertinentes a que le hicieran una cárcel en el mismo pueblo". Y ella, previo el pago hasta del último centavo de esa propiedad, destinarla, dejarla libre para destinarla a lo que debe estar destinada, a esa cadena turística que comienza en Río Grande y baja por todo ese este y llega hasta Palmas del Mar, Yabucoa y que pensamos llevar por toda el área este.

Ese es el eslabón que falta, los terrenos más bellos de Puerto Rico, pero unas personas que yo sé de donde vienen, y que obedecen a unos intereses económicos, son los que se inventan toda esta madeja y tratan de enlodar a una persona que está fuera de la maraña política, porque nosotros somos políticos y nosotros estamos acostumbrados a esto y estamos aquí voluntariamente. Y ya estamos acostumbrados hasta que nos digan perro muerto y no podemos ni contestar. Pero la licenciada Cotto Vives, no es política, la licenciada Cotto Vives es una distinguida puertorriqueña servidora pública que en treinta y un años de servicio, en su expediente, desde que comenzó siendo una muchachita, no existe en su expediente una sola reprimenda ni una sola hoja ni un solo señalamiento que implique la más mínima falta a sus funciones.

Ha sido una persona que ha llevado una trayectoria inmaculada, una trayectoria envidiable, una trayectoria que honra al puertorriqueño y a la mujer puertorriqueña. Y yo sé que el distinguido amigo tiene que hacer su función política, pero es triste, es triste, triste, muy triste, que sea este el momento y que sea la distinguida puertorriqueña la que venga a pagar los platos rotos. Cuando yo creo que aquí todo el mundo a viva voz, debe manifestar el apoyo incondicional, absoluto, unánime, a la licenciada Cotto Vives, porque sabemos que estamos llevando allí una puertorriqueña que sabrá impartir justicia y aunque sigue un ideal político como lo seguimos todos nosotros, pero que sabemos que no distingue ni por raza ni por religión ni por ideales políticos y que el día que a su escritorio, a su despacho, llegue un expediente en reclamo de justicia, va a impartir justicia sin mirar a quién.

Yo creo, distinguido amigo, hermano, compañero Senador, que a usted le ha tocado una función muy penosa de la cual usted esta noche no podrá dormir tranquilo.

Señor Presidente, que se apruebe el informe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el informe de la Comisión de Nombramientos, recomendando favorablemente la confirmación de la Honorable Nydia M. Cotto Vives, para el cargo de Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones. Aquéllos que estén a favor del informe y de su recomendación se servirán decir que sí. Aquéllos que estén en contra se servirán decir que no.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, que se divida el Cuerpo, escuchamos un no tímido, pero queremos saber.

SR. PRESIDENTE: Aquéllos que estén en contra del informe de la Comisión de Nombramientos se servirán poner de pie. Aquéllos que estén a favor del informe de la Comisión de Nombramientos se servirán poner de pie.

A moción del señor Peña Clos el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación del anterior nombramiento, recibiendo el mismo diecisiete (17) votos a favor, por un (1) voto en contra y cuatro (4) votos abstentidos.

SR. PRESIDENTE: Debemos entender que en Sala se encontraban el senador Ramos Comas, la senadora Otero de Ramos y el senador Bhatia Gautier y Báez Galib, quienes al no levantarse ni para una ni para otra, que conste que se abstuvieron de votar.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Que conste mi abstención porque tengo un caso pendiente en el Tribunal Apelativo y me parece que sería impropio de mi parte si estuviera a favor o en contra de dicho nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Fíjese, si fuera esa la razón, se le considera, pero la realidad es que el Tribunal Apelativo es tan amplio que, imagínate es como si alguien estuviera aquí pendiente en Hacienda, y entonces no vota en una reforma contributiva porque tiene algo pendiente en Hacienda.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, no creo que merece argumentación de su parte, como Presidente, en el respeto que yo merezco de las razones que le di para abstenerme.

SR. PRESIDENTE: En consideración a la distinguida dama, vamos a pedirle a la Secretaría que simplemente anote que se abstuvo al igual que los demás compañeros Senadores del Partido Popular que no se levantaron y que estaban en Sala.

Confirmado el nombramiento de la Honorable Juez Nydia Cotto Vives, para el cargo de Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones. Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente, para que se deje sin efecto las disposiciones de la Regla 46.8, si no me equivoco, y se notifique de inmediato al señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, procédase conforme a lo solicitado y aprobado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se continúe con las Resoluciones pendientes en el Calendario.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final en torno a la Resolución del Senado 259, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, y Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico, que realice una investigación en torno a los acciones afirmativas realizadas por el Departamento de Recursos Naturales para mitigar y eliminar los daños que han venido sufriendo los arrecifes de coral de nuestras costas y recomendar medidas necesarias para evitar los mismos.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, previo estudio y consideración, somete el Informe Final sobre la R. del S. 259.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 259 ordena a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico, que realice una investigación en torno a las acciones afirmativas realizadas por el Departamento de Recursos Naturales para mitigar y eliminar los daños que han venido sufriendo los arrecifes de coral de nuestras costas y recomendar medidas necesarias para evitar los mismos.

Los arrecifes de coral están catalogados como uno de los ecosistemas de mayor importancia en el mundo. Proveen alimento y albergue para una gran variedad de animales marinos. Muchas de las especies de pescado y otros mariscos que se consumen en Puerto Rico, pasan parte de sus vidas en los arrecifes.

Estos ecosistemas actúan como barreras de protección ante los embates del mar embravecido, reduciendo la erosión en las playas y otras zonas de la costa. Además, propician la creación de áreas con oleaje de menor energía, ideales para que otros hábitats marinos importantes, las praderas de yerbas marinas y los bosques de mangle, puedan prosperar.

I. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Los arrecifes de Puerto Rico están bajo amenaza por las siguientes razones:

- Alta sedimentación debido a los desarrollos urbanos inadecuados o no controlados en las costas y a la deforestación del interior de la Isla.
- La sobrepesca de recursos y la utilización de métodos inadecuados para la pesca, tales como la pesca con químicos.
- Contaminación química por pesticidas, fertilizantes y aguas servidas.
- Actividades de recreación incontroladas o inadecuadas. Por ejemplo, un excesivo número de embarcaciones anclándose indiscriminadamente sobre los corales, la pesca submarina con arpones, el lanzamiento de desperdicios sólidos en bolsas plásticas, cuerdas y nylon de pescar que se enredan y asfixian a los corales.
- El encallamiento de embarcaciones.
- Tormentas y huracanes

En los arrecifes de coral puede ocurrir otro factor que aumenta la sedimentación. En los arrecifes hay un sinnúmero de especies de peces; unos hervíboros y otros carnívoros. Si las especies carnívoras se sobrepescan aumentan las poblaciones de los peces hervíboros. La mayoría de éstos, al alimentarse de las algas ingieren parte del sustrato donde éstas crecen. Luego, estos peces al escretar sueltan una gran cantidad de sedimento orgánico. Los meros y otros depredadores están siendo sobre-explotados en sus agregaciones reproductivas hasta el punto de que agregaciones enteras de adultos sexualmente maduros han sido erradicados. Si las poblaciones de peces hervíboros aumentan considerablemente le creará un problema a los arrecifes de coral.

Para mitigar y evitar los daños a los arrecifes de coral, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) ha tomado las siguientes medidas:

- Orden administrativa 96-09 para proteger las agregaciones reproductivas del mero cabrilla cerca de Mayagüez.
- Monitoreo anual del Mero Diente de Sable cerca de Vieques por el Laboratorio de Investigaciones Pesqueras, para asegurar su supervivencia.
- Instalación y mantenimiento de boyas de amarre en áreas frecuentadas por embarcaciones recreativas. Esto, con el fin de evitar daños a estos ecosistemas y las praderas de hierbas marinas.
- Colabora y comparte información con otras agencias federales y estatales para proteger las hierbas marinas y corales del daño por proyectos de construcción en la costa.
- El comienzo de la construcción es instalación de arrecifes artificiales en colaboración con la organización sin fines de lucro "Coralations". El diseño de las unidades arrecifales escogido para este proyecto funciona no solo como atractor de peces, sino que crea hábitat similar a los arrecifes naturales.
- A través del Programa de Educación en Recursos Acuáticos, se ofrecen charlas, clínicas, seminarios y exhibiciones con el fin de informar al público acerca de la importancia de los arrecifes de coral, manglares, hierbas marinas y otros ecosistemas acuáticos.
- Promoción, con la colaboración del Programa Sea Grant de Mayagüez y Fondos Federales del Clean Vessel Act, la instalación y uso de estaciones de bombeo en las marinas alrededor de la Isla, para desalentar la contaminación del mar por embarcaciones recreativas.

Una de las medidas de conservación que, según el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), tiene más potencial para proteger los arrecifes, pero también uno de los más controversiales y difíciles de implantar, son las llamadas "reservas marinas". Estas reservas, aunque sean de tamaño limitado, pueden tener un impacto muy positivo. Los huevos fertilizados y larvas que se exportan de las comunidades marinas saludables en las áreas protegidas ayudan a mantener y restaurar las poblaciones en otras áreas. La evidencia científica, según el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), sugiere que la limitación de la pesca en las áreas protegidas puede aumentar sustancialmente la captura en áreas adyacentes, mientras las mejoras en las poblaciones de peces benefician la salud del arrecife.

Además del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), existen otras entidades que coadyuvan en la preservación de los arrecifes de Puerto Rico. Uno de éstos es el Programa Sea Grant de la Universidad de Puerto Rico. Otra de estas entidades es Coralations. Esta es una organización sin fines de lucro para la conservación de los mares creados para beneficiar la isla de Puerto Rico. Actualmente lleva a cabo proyectos de preservación y educación para la protección de los arrecifes de coral.

II. RECOMENDACIONES

No obstante los esfuerzos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y de otras entidades, es necesario que se tomen otras medidas para proteger los corales y preservar la vida marina, a saber:

- Que se continúe con la instalación de estaciones de bombeo en las marinas.
- Que se establezca una campaña educativa más abarcadora.
- Instalación de más arrecifes artificiales que permita el incremento del número de especies y la disponibilidad de hábitat y recursos para las especies de organismos arrecifales.
- Establecer reservas marinas mediante un criterio científico y socio económico.

Habiendo cumplido con lo ordenado por la R. del S. 259, vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, recomienda que se apruebe este Informe Final.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos Pagán González

Presidente

Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía"

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se reciba el Informe de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2070, titulada:

“Para extender la más sincera felicitación al "Aguila de la Montaña" y gloria del deporte puertorriqueño, el utuadeño Jorge "Peco" González Rivera, a quien se le dedica la Segunda Edición de la Carrera sobre el Puente Teodoro Moscoso a efectuarse el 21 de febrero de 1999, en Rio Piedras, P.R.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 4, tachar "por el". En la página 2, línea 5, tachar todo su contenido y sustituir por "Al Sr. Jorge "Peco" González Rivera, en actividad a celebrarse el 21 de febrero de 1999."

En la Exposición de Motivos, en la página 2, párrafo 1, línea 3, después de "Centroamericanos" insertar "y del Caribe". En la página 2, párrafo 2, línea 1, tachar "P.R." y sustituir por "Puerto Rico". En la página 2, párrafo 2, línea 3, tachar "este" y sustituir por "ese".

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala al título de la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, tachar todo su contenido y sustituir por "Para expresar la más sincera felicitación al señor Jorge "Peco" González Rivera, el "Aguila de la Montaña", a quien se le dedica la Segunda Edición del Maratón sobre el Puente Teodoro Moscoso a celebrarse el 21 de febrero de 1999."

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2072, titulada:

“Para extender la más sincera felicitación al señor Rafael Robert por su designación como Presidente de la Junta de Directores de la Alianza para un Puerto Rico sin Drogas, organización que lucha para proteger a nuestros jovenes de uno de los grandes males del siglo XX.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 1, tachar "Resuélvese por el Senado de Puerto Rico". En la página 2, línea 2, tachar "Para extender" y sustituir por "Extender". En la página 2, línea 4, tachar "jóvenes" y sustituir por "jóvenes".

En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 1, línea 3, tachar "Missori" y sustituir por "Missouri". En la página 1, párrafo 1, línea 4, tachar "Latino Americanos" y sustituir por "Latinoamericanos". En la página 1, párrafo 3, línea 2, tachar "Familiar" y sustituir por "Familia". En la página 1, párrafo 3, línea 3, tachar "Estado" y sustituir por "Estados". En la página 1, párrafo 3, línea 4, después de "Casals" tachar todo el resto de la línea. En la página 1, párrafo 4, línea 2, tachar "encuentra," y sustituir por "destacan;". En la página 1, párrafo 4, línea 4, después de "que" insertar "es".

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala al título de la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 3, tachar "jóvenes" y sustituir por "jóvenes".

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción en estos instantes sobre la moción de la compañera? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2074, titulada:

“Para felicitar a la señora Zoila Levis por sus ejecutorias en la industria financiera en Puerto Rico, y por sus ejecutorias de toda una vida en el servicio comunitario.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 2, insertar en la frase “"Empresario Símbolo"”. En la página 2, línea 5, tachar "La Secretaría del senado preparará una copia" y sustituir por "Copia". En la página 2, línea 6, tachar "para ser" y sustituir por "será".

En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 1, línea 2, insertar en la frase” ”Empresario Símbolo””. En la página 1, párrafo 2, línea 1, después de "Levis" insertar "en su carácter de Presidenta de Doral Financial Corporation,". En la página 1, párrafo 2, línea 2, después de "Puerto Rico" tachar el resto de la línea. En la página 2, párrafo 1, línea 3, tachar "García" y sustituir por "García".

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmienda en Sala al título de la medida. En la página 1, tachar todo su contenido y sustituir por "Para felicitar a la señora Zoila Levis, por el reconocimiento que le hace la Asociación Interamericana de Hombres de Empresas como "Empresario Símbolo", por sus ejecutorias en la industria financiera de Puerto Rico, y por sus ejecutorias de toda una vida dedicada al servicio comunitario."

Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2075, titulada:

“Para felicitar a los jóvenes homenajeados por la Asociación Interamericana de Hombres de Empresas, en su Sexta Edición del Premio Excelencia Empresarial que tendrá lugar el día 30 de enero de 1999.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 2, línea 6, después de "negocios" tachar "." y sustituir por ", que tendrá lugar el 30 de enero de 1999." En la página 2, línea 6, tachar "La Secretaría del Senado preparará una copia" y sustituir por "Copia". Página 2, línea 8, tachar "para ser" y sustituir por "será". En esa misma línea, tachar "en el momento oportuno,".

Esas son las enmiendas señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmienda en Sala al título de la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, tachar todo su contenido y sustituir por "Para felicitar a Frederick Alan McAbee, Heli E. Rivera Auffant, Giovanna Ramírez de Arellano, Marta Angela Pérez, Luz B. Otero Rivera, Lcdo. César H. Soto, Ricardo Betancourt Ramírez, Carla Haeussler Badillo y Antonio Mojena, por el reconocimiento que les hace la Asociación Interamericana de Hombres de Empresas, con el Premio Excelencia Empresarial a Jóvenes Distinguidos, por sus logros en el mundo de las profesiones y los negocios, que tendrá lugar el 30 de enero de 1999."

Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2049, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Vivienda; de lo Jurídico; y de Gobierno y Asuntos Federales a realizar una investigación sobre la implantación de la Ley Federal 101-625, conocida como "Public and Assisted Housing Drug Elimination Act" de 1990, y su Reglamento 24-CFR-966.4 en los residenciales públicos de Puerto Rico.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hemos concluido el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Antes de pedir la moción de Votación, quisiéramos anunciar a los compañeros Senadores, muy importante que tomen nota para que puedan arreglar sus calendarios.

El próximo lunes vamos a tener la sesión como de costumbre, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), y el martes, será el Mensaje del Gobernador a las seis (6:00), por lo que vamos a estar reuniéndonos en sesión a las cinco (5:00), a las cinco (5:00) será la sesión el martes que viene; lunes y martes habrá sesión, y luego, nos trasladamos a la Cámara para el Mensaje del Gobernador, para que hagan sus ajustes en sus calendarios.

Hecha la observación, señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 2041, Proyecto de la Cámara 2045, Proyecto de la Cámara 2062, Proyecto de la Cámara 2063, Proyecto de la Cámara 2064, Proyecto de la Cámara 2069, Proyecto de la Cámara 2071, Proyecto de la Cámara 2072, Proyecto de la Cámara 2073, Proyecto de la Cámara 2075, Proyecto de la Cámara 2083, Proyecto de la Cámara 2086, Proyecto de la Cámara 2107, Proyecto de la Cámara 2125; Resolución del Senado 2070, Resolución del Senado 2072, Resolución del Senado 2074, Resolución del Senado 2075 y Resolución del Senado 2049, y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final y se permita votar en primer término a los compañeros Carlos Pagán, Tony Fas Alzamora, Velda González, Kenneth McClintock y Peña Cios.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero Senador para que se forme un Calendario de Votación Final de las medidas que han sido enumeradas por éste y que se permita votar en primer orden a los Senadores que han sido nombrados por el Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Fórmese un Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

R. del S. 2049

“Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico; de Vivienda; y de Gobierno y Asunto Federales a realizar una investigación sobre la implantación de la Ley Federal 101-625, conocida como “Public and Assisted Housing Drug Elimination Act” de 1990, y su Reglamento 24-CFR-966.54 en los residenciales públicos de Puerto Rico.”

R. del S. 2070

“Para expresar la más sincera felicitación al señor Jorge “Peco “ González Rivera, el “Águila de la Montaña”, a quien se le dedica la Segunda Edición del Maratón sobre el Puente Teodoro Moscoso, a celebrarse el 21 de febrero de 1999.”

R.del S. 2072

“Para extender la más sincera felicitación al señor Rafael Robert por su designación como Presidente de la Junta de Directores de la Alianza para un Puerto Rico Sin Drogas, organización que lucha para proteger a nuestros jóvenes de uno de los grandes males del siglo XX.”

R. del S. 2074

“Para felicitar a la señora Zoila Levis, por el reconocimiento que le hace la Asociación Interamericana de Hombres de Empesa, como “Empresaria Símbolo”, por sus ejecutorias en la industria financiera de Puerto Rico, y por sus ejecutorias de toda una vida dedicada al servicio comunitario”.

R. del S. 2075

“Para felicitar a Frederick Alan McAbee, Helí Rivera Auffant, Giovanna Ramírez de Arellano, Marta Angela Pérez, Luz B. Otero Rivera, Lcdo. César Soto, Ricardo Betancourt Ramírez, Carla Haeussler Badillo y Antonio Mojena, por el reconocimiento que les hace la Asociación Interamericana de Hombres de Empesas, con el Premio Excelencia Empresarial a Jóvenes Distinguidos, por sus logros en el mundo de las profesiones y los negocios, que tendrá lugar el 30 de enero de 1999.”

P. de la C. 2041

“Para enmendar el Artículo 89-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de daños por animales sin bozal en lugares públicos.”

P. de la C. 2045

“Para enmendar el Artículo 98 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de duelo.”

P. de la C. 2062

“Para enmendar el Artículo 170 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de escalamiento.”

P. de la C. 2063

“Para enmendar el Artículo 172 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de posesión de herramientas para escalar.”

P. de la C. 2064

“Para enmendar el Artículo 177 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de usurpación.”

P. de la C. 2069

“Para enmendar el Artículo 118 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de difamación.”

P. de la C. 2071

“Para enmendar el Artículo 126 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de celebración de matrimonios por personas no autorizadas.”

P. de la C. 2072

“Para enmendar el Artículo 127 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de simulación de matrimonio.”

P. de la C. 2073

“Para enmendar el Artículo 129 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de adulterio.”

P. de la C. 2075

“Para enmendar el Artículo 132 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de demora en examen del arrestado.”

P. de la C. 2083

“Para enmendar el Artículo 184-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de negación u ocultación de gravamen registral.”

P. de la C. 2086

“Para enmendar el Artículo 188-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de fraude en la ejecución de obras de construcción.”

P. de la C. 2107

“Para enmendar el Artículo 220 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito incumplimiento en cuanto a dar recibo.”

P. de la C. 2125

“Para enmendar el Artículo 258 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de resistencia u obstrucción a la autoridad pública.”

VOTACION

Las Resoluciones del Senado 2049; 2070; 2072; 2074 y 2075, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos de la Cámara 2041; 2045; 2062; 2063; 2064; 2069; 2071; 2072; 2073; 2075; 2083; 2086; 2107 y 2125, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante compañero.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado levante sus trabajos hasta el próximo lunes, 25 de enero de 1999, a la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. El Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo lunes, 25 de enero, a la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES
21 DE ENERO DE 1999**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
PC 2041	282
PC 2045	282 - 283
PC 2062	283
PC 2063	283
PC 2064	283 - 284
PC 2069	284
PC 2071	284
PC 2072	284
PC 2073	285
PC 2075	285
PC 2083	285 - 286
PC 2086	286
PC 2107	286 - 287
PC 2125	287
Informe Final Conjunto RS 232	287 - 291
Nombramiento de la Lcda. Nydia Cotto Vives Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones	292 - 307
Informe Final RS 259	307 - 310
RS 2070	310
RS 2072	310 - 311

MEDIDAS

PAGINA

RS 2074 311

RS 2075 311 - 312

RS 2049 312